



SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

PERIODO LEGISLATIVO 2002-2006

ACTA NO. 00097

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DEL 2004
SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DE MAYO DEL 2004
PRESIDENCIA DEL SENADO: JESÚS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIOS SENADORES: MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ Y SUCRE
ANTONIO MUÑOZ ACOSTA

EN SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:00 HORAS DE LA TARDE DEL DIA DIECINUEVE (19) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, (2004), MARTES, SE REUNIERON LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ	: PRESIDENTE
JUAN ANTONIO MORALES VILORIO	: VICEPRESIDENTE
SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA	: SECRETARIO
MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ	: SECRETARIA
PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO	
BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ	
ANDRES BAUTISTA GARCIA	
VICENTE ARSENIO CASTILLO PEÑA	
GERMAN CASTRO GARCIA	
FABIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY	
CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO	
RAMIRO ESPINO FERMIN	
ANIBAL GARCIA DUVERGE	
CELESTE DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ	
JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL	
FAUSTO DE JESUS LOPEZ SOLIS	
PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS	
CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ	
VICTOR TOMAS MENDEZ MENDEZ	
ANGEL DINOCRATE PEREZ PEREZ	
JOSE TOMAS PEREZ VASQUEZ	
MANUEL EMILIO RAMÍREZ PEREZ	
ENRIQUILLO REYES RAMIREZ	
DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES	
CESAR SANTIAGO RUTINEL DOMINGUEZ	
JOSE ALEJANDRO SANTOS RODRÍGUEZ	
ENRIQUE MIGUEL ANTONIO SEIJAS GARCIA	
MARCIAL VALERA (28)	

AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: RAMON ALBURQUERQUE RAMÍREZ. (1).

AUSENTES SIN EXCUSA: TOMAS EMILIO DURAN GARDEN, JOSE HEMETERIO HAZIM FRAPPIER, MARIO ANTONIO TORRES ULLOA. (3)

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el quórum reglamentario se declara abierta esta sesión ordinaria.

HORA 4:00 P.M.

(Ayudante de Secretaría excusa la lectura de Acta)

LECTURA DE CORRESPONDENCIA:

Del Poder Ejecutivo:

CORRESPONDENCIA #2236 DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO LOS CONTRATOS DE VENTA DE TERRENOS SUSCRITOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y PARTICULARES:

MARISOL FLORIAN ESPINOSA
ANA AUSTRALIA SANCHEZ GARABITO
JOSE GABRIEL CORDONES CABRERA
PEDRO PEREZ RAMIREZ
FELIX ANTONIO HILARIO HERNANDEZ
MARCO APOLINAR FAMILIA PEÑA
ROSAURA MARICELA BENOIT MONTAÑO
RADHAMES ANTONIO DIAZ
LEONIDAS ANTONIO TEJEDA
WILTON LANTIGUA SALVADOR
CARLOS QUEZADA DE OLEO
HENRY JAVIER CID CRUZ
DELY CONTRERAS NIEVES Y DOMINGO ANTONIO ELMIT TAVARES.
JULIAN CESAR FELIZ BRITO
HECTOR RENE CRUZ PICHARDO
JULIAN CESAR FELIZ BRITO
MATIAS VASQUEZ CONCEPCIÓN
RAMONA SILVA
SANDRA ROA RODRÍGUEZ
ANTONIO LOPEZ ESCOLASTICO
JOSE RAFAEL MARTE
MELIDA LUISA CASTILLO TIO DE ZAPATA
BARTOLOMÉ SUAREZ RODRÍGUEZ
NESTOR ANDRES MARTINEZ RODRÍGUEZ
ALVIN RAFAEL CUEVAS MENDEZ
FRANCISCO VERAS PADILLA
HECTOR LUIS VELÁSQUEZ BANKS
LIBRADO WILLIAMS
GLADIS MARIA RODRÍGUEZ ALONSO
AUGUSTO DOÑE LINARES
NILSON ROA
NELSON RAFAEL CABRERA CRUZ

CORRESPONDENCIA #2241 DE FECHA 10 MARZO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA REMITIENDO LOS CONTRATOS DE VENTA DE TERRENOS SUSCRITOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y PARTICULARES:

ANA DOMINGUEZ GARCIA DE JESUS
ONESIMO ROSARIO
MARTIN RODRIGUEZ SANTOS
OSTERMAN ANTONIO SUBERVI RAMIREZ (1)
OSTERMAN ANTONIO SUBERVI RAMIREZ (2)
TANIA DURAN MARTINEZ

VICTOR JULIO DE LA CRUZ CHAVEZ
ROSELINA NUÑEZ ROSARIO
MANUEL ANTONIO NOLASCO CÉSPEDES
GRECIA MATEO MORILLO
CRISTÓBAL FEDERICO GOMEZ GARCIA GODOY
DAYSI NURYS CONTRERAS MENDIETA DE DIAZ
RAFAEL DE LA CRUZ MADRIGAL
SILVESTRE TORRES PIMENTEL
LEONARDO DE LA CRUZ ROSARIO
SERGIO DINOS MEDINA
FELIZ ANTONIO POLANCO
HILARIO CRISPIN
JOSELIN VASQUEZ CRUZ
ALEJANDRO ZUAZUA FERNANDEZ E IVETTE PATRICIA MARTE PIMENTEL.
GRECIA GRISOSTOMO SUERO
GUILLERMO MANUEL BLANCO QUIÑONES
FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ VENTURA
LUIS MONTILLA LUCIANO
JOSE A. PEÑA FELIZ
VINICIO ALEJANDRO VASQUEZ NIN
MILAGROS ISABEL GUTIERREZ PARRA
ANA LUISA GARCIA CARELA
ROGELIO VINICIO VASQUEZ OLIVERO
LOURDES DE LEON MORETA
ROSA MAGALI MOLLOL GUTIERREZ
AMADO CUDUCO DIAZ Y FREDDY ANTONIO CUDUCO MILIANO.
DORA MARGARITA BAEZ MARTINEZ
HAMLET DE JESUS ABREU HERNANDEZ
WASCAR BRAULIO GALVEZ LEONARDO
VIOLETA MIGUELINA GOMEZ MONTILLA
JOSE FRANCISCO BARRERA MENA
SANTIAGO RAMIREZ REYES
IRIS ALTAGRACIA MARTINEZ RAMIREZ
ALEXIS SIMEON DICLO GARABITO
GIUSEPPE DI COCCO
ROBERO ESTEVAN CEPEDA PUIGVERT
FELICIA YAQUELIN LORA RODRÍGUEZ
PORFIRIO ANTONIO HERRERA AYALA
PEDRO ARQUÍMEDES PAULINO FIALLO
DAMARIS MERCEDES SANCHEZ
GESTIONES RODAJES S.A. y/o SALOMÓN RIZEK LLABALY
CARLOS ROMBLEY FELICIANO
GERTRUDIS ANTONIO TORRES AQUINO
MARIO SCIPION ARIZA MENDOZA
JUAN RAMON DE JESUS RIVAS
DOMINGO ALFONSO MEDINA MENDEZ
FREDY VLADIMIR VALDEZ DE LA ROSA
RAMON ESBELTO SEGURA MATOS
JUAN FELIX ORTIZ DE LOS SANTOS
ALTAGRACIA YIVET CARRASCO GOMEZ
ELVIN DE LEON DE LA ROSA
JOSE RUMALDO VENTURA
MARIA TAVAREZ GARCIA
NURYS FABIOLA DE LEON PIMENTEL
WANDA ALTAGRACIA GARCIA RONDON
FRANCISCO TEJEDA RODRÍGUEZ
RAMONA RESIDA MEJIA MORETA

NARCISA ANA IRIS CRUZ JIMÉNEZ
CARMEN ROSA PEÑA PICHARDO
SERGIO ANTONIO MEDINA CONTRERAS
VICTOR JULIO MERCEDES VILORIO
JOSE MANUEL GUTIERREZ SALCEDO
GENARO BELTRE FERNANDEZ
JOSE MANUEL GUTIERREZ SALCEDO
AIXA EVELYN MATOS FERNANDEZ
MAXON ENGINEERING SERVICES, INC.

CORRESPONDENCIA #2242 DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA REMITIENDO LOS CONTRATOS DE VENTA DE TERRENOS SUSCRITOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y PARTICULARES:

MARLIN ATILDA OZUNA CHEVALIER
LEONALDO VALERIO RIVAS
JULIO CESAR VALENZUELA
GLENIS MARGARITA VARGAS PEREZ
RICHARD VASQUEZ SORIANO
SENCION CAYETANO PASCUAL
FRANCISCA MATEO ORTIZ
PEDRO SANTIAGO GUZMAN LANTIGUA
CLARA MATEO ORTIZ
DARWIN ANTONIO LLUBERES ORTIZ
SANTIAGO CUETO CUETO
ANMICRAN, INC. REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARIANO RAMIREZ.
RAFAEL RAMIREZ CORDERO
ESTEBANIA DE LA CRUZ DEL ROSARIO
HECTOR RENE CRUZ PICHARDO
HIGINIO ANTONIO DURAN VASQUEZ
CRISTIAN CESARIN CORNELIO RAMIREZ
VICTOR ANTONIO ARAUJO AQUINO
ANDRES DE JESUS FERNANDEZ CAMARENA
JONATHAN RAFAEL MARTE
JOSE ERNESTO MONTALVO CERON
MANUEL DE JESUS PUELLO ABUD
VICTOR LUGO FERNANDEZ
SABINA LINARES AVILE
MARIA JOSEFA DI FRANCO
AGUEDA ANDREA CASTILLO MAÑON
RAMON ESTEBAN CONDE ROJAS
ARISMENDY JERONIMO RIVERA
ROSA GLADIS BILLINI LAMPLE

CORRESPONDENCIA #2278 DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO, LOS CONTRATOS DE APARTAMENTOS CON LAS SIGUIENTES PERSONAS:

LUISA REY FERRERAS MEDINA
ANTONIO ALFREDO ABREU REPRESENTADO POR EL SEÑOR FRANKLIN MORILLO LORENZO.
MERCEDES ELENA ROJAS AQUINO
ROSA ELVIRA ROSARIO
MARIA ALBERTINA MARTINEZ

MANUEL M. GARCIA VASQUEZ
LUIS FELIPE GUZMAN REPRESENTADO POR LA SEÑORA HILDA MARIA SANTANA.
OSCAR HERNANDEZ MARTE
GLADIS JIMENEZ SOLIS
JOSE ALTAGRACIA MARTINEZ
FERNANDO ARTURO GOMEZ
DONACIANO ALCANTARA.

CORRESPONDENCIA #3305 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY SOBRE COMERCIO DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.

CORRESPONDENCIA #3431 DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL EL ESTADO DOMINICANO DONA A FAVOR DE LA SEÑORA DAYSI ROSANNA ROJAS SILVESTRE, EL APARTAMENTO MARCADO CON EL NO. 102, DEL EDIFICIO NO. 6 TIPO M, CONSTRUIDO DE BLOCKS Y CONCRETO, DEL PROYECTO HABITACIONAL AVENIDA PASEO DE LOS REYES CATOLICOS DE ESTA CIUDAD.

CORRESPONDENCIA #3506 DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL CONVENIO SOBRE TRASLADO DE NACIONALES CONDENADOS Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES, SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA ARGENTINA EN FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2004.

CORRESPONDENCIA #3507 DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL ACUERDO BASICO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), EN FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2004.

CORRESPONDENCIA #3508 DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LA RATIFICACION, EL ACUERDO SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE MISIONES DIPLOMATICAS Y OFICINAS CONSULARES, SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA ARGENTINA EN FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2004.

CORRESPONDENCIA #3601 DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL EL ESTADO DOMINICANO DONA A FAVOR DE LA FUNDACION OPERACIÓN DIGNIDAD, INC., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA LA SEÑORA DULCE MARIA DE JESUS VILLET DE DAHUAJRE, UNA PORCION DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 3,546.17 METROS CUADRADOS DENTRO DEL AMBITO DE LA PARCELA NO. 17-PROVINCIA., DEL DISTRITO CATASTRAL NO. 4, DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA RD\$5,762.526.20.

CORRESPONDENCIA #3612 DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY QUE INSTITUYE POR VIA LEGISLATIVA LA RED DE PROVISION DE SERVICIOS DE SALUD SANTO DOMINGO OESTE.

CORRESPONDENCIA #3945 DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY QUE INSTITUYE UN REGIMEN ESPECIAL DE EXENCION IMPOSITIVA PARA LOS INCUMBENTES DE LAS SINDICATURAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TODO EL PAIS.

CORRESPONDENCIA #3963 DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2004, DIRIGIDA LA PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA RESPECTO A LA ENTREGA DE PERSONAS A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2002, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, SUSCRITO EL 17 DE JULIO DE 1998, EN ROMA, POR LA CONFERENCIA DIPLOMATICA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL, CUYA INTENCION ES DE COMPLETAR LA JURISDICCION PENAL NACIONAL.

CORRESPONDENCIA #4037 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY DE SANCIONES CAMBIARIAS.

CORRESPONDENCIA #4194 DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE CONTEMPLA EL TRASPASO DE LAS ACCIONES QUE POSEE EL ESTADO DOMINICANO EN LAS EMPRESAS MOLINOS DEL OZAMA, C. POR A, Y LA TABACALERA, C. POR A., EN CALIDAD DE APORTE A LA DEUDA DEL SECTOR PUBLICO CON EL BANCO DE RESERVAS, LO QUE A SU VEZ SERVIRA COMO INYECCION DIRECTA DE CAPITAL POR PARTE DEL ESTADO. EL ALUDIDO PROYECTO FUE REMITIDO A ESE HEMICICLO POR EL SUSCRITO, MEDIANTE COMUNICACIÓN #4560 DE FECHA 1-4-2003.

CORRESPONDENCIA #4456 DE FECHA 5 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL CUARTO PROTOCOLO AL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLITICAS.

CORRESPONDENCIA #4457 DE FECHA 5 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA EL PROGRAMA MULTIFASE PARA EL HABITAT DE LOS SECTORES DE INGRESOS MODERADOS Y BAJOS.

CORRESPONDENCIA #4458 DE FECHA 5 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL ACUERDO OPERATIVO ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y LA EMPRESA IC.S.S.I., S.A. DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2004,

CORRESPONDENCIA #4459 DE FECHA 5 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

REMITIENDO EL PROYECTO DE NUEVA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL SECTOR PUBLICO.

CORRESPONDENCIA #4460 DE FECHA 5 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL PROYECTO DE NUEVA LEY DE TESORERIA.

CORRESPONDENCIA #4461, DE FECHA 5 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL CONTRATO DE PRESTAMO CON EL BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION Y FOMENTO, POR UN MONTO DE DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$12,500.000.00), DESTINADOS AL PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA AL SECTOR FINANCIERO.

CORRESPONDENCIA #4462 DE FECHA 5 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY DE CREDITO PUBLICO.

CORRESPONDENCIA #4463 DE FECHA 5 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY DE COMPRA Y CONTRATACIONES DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y CONCESIONES DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA #4464, DE FECHA 6 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA REMITIENDO EL CONTRATO DE PRESTAMO CON EL BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION Y FOMENTO, POR UN MONTO DE (US\$7,300.00), DESTINADOS AL PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA AL SECTOR ENERGETICO.

CORRESPONDENCIA #4622 DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SOLICITANDO SEA DEVUELTO A LA CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO TODOS LOS CONTRATOS DE PRESTAMOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO QUE ACTUALMENTE ESTAN SIENDO PONDERADOS POR ESE HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA PARA FINES DE RATIFICACION.

De la Cámara de Diputados:

CORRESPONDENCIA #00224, DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A LA CATEGORIA DE DISTRITO MUNICIPAL LA SECCION DE MONSERRAT, COMPRENDIDA EN LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL DISTRITO MUNICIPAL DE UVILLA MUNICIPIO DE TAMAYO, DE LA PROVINCIA BAHORUCO.

CORRESPONDENCIA #00230 DE FECHA 7 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY DE AUTONOMIA PRESUPUESTARIA Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, Y ESTABLECE EL MONTO PRESUPUESTARIO DE ESTOS Y DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, QUE DISFRUTAN DE DICHA AUTONOMIA MEDIANTE LA LEY No.46-97, DEL 18 DE FEBRERO DE 1997.

CORRESPONDENCIA #00236 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL EL DISTRITO MUNICIPAL DE PERALVILLO DEL MUNICIPIO DE YAMASA, DE LA PROVINCIA MONTE PLATA, QUEDA ELEVADO A LA CATEGORIA DE MUNICIPIO.

CORRESPONDENCIA #00237 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE AUMENTA LA PENSION DEL ESTADO DE RD\$1,014.00 A RD\$7,000.00 A FAVOR DE LA SEÑORA MIRIAN RUIZ VDA. PEREZ

CORRESPONDENCIA #00238, DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY QUE ELEVA LA SECCION DE NAVAS, DEL MUNICIPIO DE LOS HIDALGOS, DE LA PROVINCIA PUERTO PLATA, A LA CATEGORIA DE DISTRITO MUNICIPAL.

CORRESPONDENCIA #00239, DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY QUE CREA UN TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL EN LA PROVINCIA BAHORUCO, QUE TENDRA COMO JURISDICCION LOS LIMITES DE LAS PROVINCIAS BAHORUCO E INDEPENDENCIA.

CORRESPONDENCIA #00240 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MINISTROS DE LOS DIFERENTES CULTOS RELIGIOSOS ESTABLECIDOS EN EL PAIS A OFICIAR MATRIMONIO CIVIL Y SE MODIFICAN LAS LEYES Nos. 659, SOBRE ACTOS DEL ESTADO CIVIL, DEL 17 DE JULIO DE 1944; 1306-BIS, DE DIVORCIO, DEL 21 DE MAYO DE 1937, Y 3931, QUE MODIFICA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY SOBRE ACTOS DEL ESTADO CIVIL (DE LOS MATRIMONIOS CIVILES Y CANONICO) DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1954.

CORRESPONDENCIA #00241 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL LA SECCION CENTRO BOYA, DEL MUNICIPIO DE MONTE PLATA, PROVINCIA MONTE PLATA, SE ELEVA A LA CATEGORIA DE DISTRITO MUNICIPAL, CON EL NOMBRE DE DISTRITO MUNICIPAL DE BOYA.

CORRESPONDENCIA #00242 DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY SECTORIAL DE AREAS PROTEGIDAS.

CORRESPONDENCIA #00244 DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$40,000.00 PESOS MENSUALES A FAVOR DE LA SEÑORA FATIMA DEL ROSARIO PEREZ.

CORRESPONDENCIA #00245 DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY QUE ELEVA LA COMUNIDAD DE VILLA HERMOSA, DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA, A LA CATEGORIA DE MUNICIPIO.

CORRESPONDENCIA #00246 DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL LA SECCION SABANA ALTA, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, PROVINCIA SAN JUAN, QUEDA ELEVADA A LA CATEGORIA DE DISTRITO MUNICIPAL. SU CABECERA SERA EL PUEBLO DE SABANA ALTA.

CORRESPONDENCIA #00247 DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY No.168, DEL 27 DE MAYO DEL 1967, QUE MODIFICA LA NOTA 2DA. DEL PARRAFO 888, DEL ARANCEL DE IMPORTACION Y EXPORTACION, LEY No.1488, DEL 26 DE JULIO DE 1947, LA CUAL FUE AGREGADA POR LA LEY No.1784, DEL 18 DE AGOSTO DE 1948.

CORRESPONDENCIA #00248 DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE AUMENTAN A LA SUMA DE RD\$10,000.00 PESOS MENSUALES LAS PENSIONES DEL ESTADO QUE PERCIBEN LOS SEÑORES ROSA MARIA HERNANDEZ, MARIA ALTAGRACIA CASADO, JULIO MARTINEZ Y JOSE LUDOVINO FERNANDEZ

CORRESPONDENCIA #00249, DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, REMITIENDO LA RESOLUCION QUE PRORROGA POR SESENTA (60) DIAS A PARTIR DEL 27 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA ACTUAL LEGISLATURA ORDINARIA, INICIADA EL 27 DE FEBRERO PROXIMO PASADO.

Otras correspondencias:

CORRESPONDENCIA #90/04 DE FECHA 30 DE ENERO 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL SEÑOR FRANKLIN RIVAS, CONSUL GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN RIO DE JANEIRO, INFORMANDOLE EL CAMBIO DE FECHA PARA LA DECLARACION DE LAS CIUDADES DE RIO DE JANEIRO Y SANTO DOMINGO, HERMANAS DE AMERICA, LA CUAL NO SE REALIZARA EN EL MES DE MARZO, SE HA DECIDIDO QUE TENDRA LUGAR LOS DIAS DEL 29 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2004.

CORRESPONDENCIA # 1332, DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL DR. JORGE A. SUBERO ISA, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, REMITIENDO COPIA DEL RESUMEN MENSUAL DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2003.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL DR. MÁXIMO R. CASTILLO SALAS, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, REMITIENDO EL INFORME ANUAL RESPETO A LAS CUENTAS DEL AÑO ANTERIOR, CONTEMPLANDO EL MOVIMIENTO GENERAL Y PARTICULAR DE

LOS INGRESOS Y EGRESOS EN ESTE CASO CORRESPONDIENTES A LA LEY NO.19-03, DE GASTOS PUBLICOS DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.

CORRESPONDENCIA #294 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL LIC. ANDRES RAFAEL REYES RODRIGUEZ SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA, REFERENTE AL PROYECTO DE PRESTAMO DE 63,400.00 EUROS, CONTRATADO CON EL FONDO DE APOYO AL DESARROLLO, F.A.D, DE ESPAÑA.

CORRESPONDENCIA #1715 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR LA LIC. SONIA GUZMAN DE HERNANDEZ, SOLICITANDO LA APROBACION DEL PROYECTO DE LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

CORRESPONDENCIA #1759 DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR LA LIC. SONIA GUZMAN DE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOLICITANDO LA CONTRIBUCION CON LA LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

CORRESPONDENCIA #029-04 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR LA SEÑORA ELENA VIYELLA DE PALIZA PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA, HACIENDO REFERENCIA QUE EXISTE LA INTENCION POR PARTE DE UN GRUPO DE LEGISLADORES, DE MODIFICAR LA LEY DE HIDROCARBUROS EN EL SENTIDO DE QUE LOS PRECIOS INTERNACIONALES DE LOS MISMOS SEAN ADECUADOS MENSUALMENTE Y NO SEMANALMENTE COMO LO ESTABLECE LA LEY,

CORRESPONDENCIA #1162, DE FECHA 6 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL LIC. MARCOS MENDEZ ACOSTA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, REMITIENDO LOS EJEMPLARES DETALLADOS A CONTINUACION:

UN (1) EJEMPLAR DEL "PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS DEL GOBIERNO CENTRAL 2003".

UN (01) EJEMPLAR DEL "PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS DEL GOBIERNO CENTRAL 2004".

UN (01) EJEMPLAR DEL "INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTARIA 2002"

Otra correspondencia:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2004, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL SENADOR RAMON ALBURQUERQUE RAMIREZ, RINDIENDO EXCUSAS POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DE HOY.

TURNO DE INFORME DE COMISIONES PERMANENTES

SENADOR VICTOR TOMAS MENDEZ MENDEZ: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE INTERIOR Y POLICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EN TORNO AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL LA SECCION HATO DEL PADRE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA PROVINCIA

DE SAN JUAN, QUEDA ERIGIDO EN DISTRITO MUNICIPAL CON EL NOMBRE DE DISTRITO MUNICIPAL DE HATO DEL PADRE, SU CABECERA SERA EL PUEBLO DE HATO DEL PADRE, MOCION SOMETIDA POR EL SENADOR FABIÁN ANTONIO DEL VILLAR, SENADOR POR LA PROVINCIA SAN JUAN. LEIDO EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DEL AÑO 2004.

La Comisión resolvió rendir informe favorable del mismo tal como fue remitido y se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de su conocimiento y aprobación.

Otro informe: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE INTERIOR Y POLICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EN TORNO AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE MANOLO TAVAREZ JUSTO LA CARRETERA PRESIDENTE VINCENT, QUE UNE LOS MUNICIPIOS DE SAN FERNANDO DE MONTECRISTI Y DAJABON DE LA PROVINCIA MONTECRISTI DAJABON, EN HONOR AL HEROE NACIONAL MANUEL AURELIO TAVAREZ JUSTO. LEIDO EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DEL AÑO 2004.

La Comisión resolvió rendir informe favorable del mismo con las siguientes modificaciones:

1.- En la tercera línea del primer Considerando agregar la preposición "la" de modo que se lea de la siguiente forma:

"CONSIDERANDO: Que la carretera que une los Municipios de San Fernando de Montecristi y Dajabón fue construida en el año 1936, viniendo a satisfacer una petición de muchos años de aquellos moradores, la misma que contribuyó a intensificar las relaciones comerciales de esos pueblos, redundando en una mejoría en todos los órdenes;"

2.- En la cuarta línea del Cuarto Considerando, se inserta la frase "...que pertenece al Municipio de San José delas Matas, Provincia Santiago....", leyéndose en lo adelante como sigue:

"CONSIDERANDO: Que MANOLO TAVAREZ, luego del derrocamiento del Presidente Juan Bosch en 1963, fue perseguido, viéndose obligado a vivir en la clandestinidad, encabezando el 28 de noviembre una insurrección armada rural, siendo asesinado el 21 de diciembre del mismo año en Las Manaclas, que pertenece al Municipio de San José de las Matas, Provincia Santiago. Luchador por la democracia y la libertad, forjador de ideales patrióticos genuinos, que lo sitúan como uno de los hombres más grandes del proceso post trujillista en la nación dominicana;"

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de su conocimiento y aprobación.

SENADOR BERNARDO ALEMAN RODRÍGUEZ: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE DEUDA PUBLICA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DEL CONVENIO DEL PRESTAMO (FIDA) NO. 595-DO, QUE AVALA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO PARA POBLACIONES VULNERABLES EN LAS PROVINCIAS DE LA FRONTERA ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA POR UN MONTO DE 10,600.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), EQUIVALENTE US\$14,000.000.00 (CATORCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE EL OFICIO NO. 12686 DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2003.

La Comisión rindió informe favorable del mismo y a la vez solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para los fines de

su conocimiento y aprobación.

SENADOR JOSE ALEJANDRO SANTOS: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA EN TORNO AL CONTRATO DE DONACIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 32,938 METROS CUADRADOS, VALORADO EN LA SUMA DE DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (RD\$16,469,415.00), EFECTUADO POR EL ESTADO DOMINICANO EN FECHA 1RO. DE OCTUBRE DEL AÑO 2003, A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL DR. MAYOR GENERAL RAFAEL ANTONIO YEYE ARISMENDY.

La Comisión rindió informe favorable del mismo tal y como fue remitida del Poder Ejecutivo y a la vez solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para los fines de su conocimiento y aprobación.

Otro informe: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO AL CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA IRIS ONELIS ESPINOSA ALMONTE, PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO, DE UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 620.53 METROS CUADRADOS DENTRO DE LA PARCELA NO. 9 DEL DISTRITO CATASTRAL NO. 19 MANZANA A, SOLAR NO. 2, PROPIEDAD DEL INGENIO RIO HAINA, VALORADO EN LA SUMA DE CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (RD\$139,619.25) A FAVOR DE LA SEÑORA IRIS ONELIS ESPINOSA ALMONTE.

La Comisión rindió informe favorable del mismo tal y como fue remitida del Poder Ejecutivo y a la vez solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para los fines de su conocimiento y aprobación.

Otro informe: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO A LOS CONTRATOS DE VENTA DE APARTAMENTOS SUSCRITOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y PARTICULARES, PROCEDENTES DEL PODER EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO NO. 10716 DEL 27-6-2003.

La Comisión rindió informe favorable del mismo y a la vez solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para los fines de su conocimiento y aprobación, como se indican a continuación.

FELIPA DE LA ROSA, ESTHERVINA URBAEZ DE LA PAZ, ALBERTO ALMONTE ALMONTE, MIGUEL ADAMES, EULOGIA CASASNOVAS, MARIA JIMÉNEZ, EPIFANIO DE LA ROSA SEPÚLVEDA, ANGEL FRANCISCO SANTANA GONZALEZ, DOMINGO MEDINA MENDEZ, SEFERINO CASTRO MERCEDES, LUIS FELIPE ORTEGA SÁNCHEZ, ANASTASIO VASQUEZ, NEIDA PADILLA, ANTONIA CRUZ SOLORIN, FULVIO AGRAMONTE, GREGORIA MONCION MONCION, JULIO CESAR LOCKUAR MENDEZ, MARCELINA BUENO.

SENADOR TONTY RUTINEL DOMÍNGUEZ: Distinguido Señor Presidente, distinguidos colegas. La comisión especial que fue designada, después de tantos años, en la Cámara de Diputados y en el Senado, presidida por quien les habla, Dagoberto Rodríguez Adames, Germán Castro García, Víctor Tomás Méndez Méndez, Celeste del Carmen Gómez Martínez y el Dr. Enriquillo Reyes, que aunque no fue miembro de la comisión debo destacar que participó en todas las reuniones, inclusive, presidió algunas de las reuniones; le tenemos eterno agradecimiento al Dr. Enriquillo Reyes de la Provincia de Monseñor Nouel, por su

trabajo y su esfuerzo siempre.

La Comisión especial designada para el estudio del proyecto de Ley de Migración, ha concluido con el estudio del mismo y este ha sido intenso y extenso, tal como se ha evidenciado con los seis informes de gestión procedentes, sin embargo, para garantizar su correcta remisión constitucional legal y contenido del mismo se conformó una subcomisión técnica con el objetivo de analizar la correcta inserción e integración de las propuestas de modificaciones presentadas por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Migración, la Mesa Nacional para las Emigraciones, la Junta Central Electoral, la Sociedad Civil y los Juristas Analistas internos y externos que han participado en las diversas reuniones, incluyendo el designado por la OPA para este estudio; por consiguiente informamos al Pleno que la comisión especial hizo su propuesta final del proyecto que hemos ido adecuado y lo hemos adecuado totalmente y revisado tomando en consideración la crítica formulada por las diferentes personalidades del país a través de los medios de comunicación que se han hecho eco de los tratados de las diferentes reuniones de trabajo. Estamos procediendo a enviar el proyecto de borrador.

Quiero informarle a la opinión pública y los a Senadores que después de todos estos informes de gestión que se hacían semanalmente las últimas ocho semanas, nosotros terminamos el proyecto, pero para darle oportunidad vista que habían algunos analistas, y algunos críticos, y algunas instituciones, como la FLACSO y el ex - Canciller Hugo Tolentino Dipp y otros analistas y medios de comunicación que están aquí que criticaron el proyecto sin conocerlo, nosotros como comisión dejamos dos semanas más y los citamos Presidente, citamos esos medios, le mandamos el proyecto, le mandamos esa personalidad del proyecto y después de dos semanas más de discusión donde participó; Yo quiero leer los nombres Presidente, porque es sumamente importante que la gente conozca los nombres a parte de los miembros de la comisión y del Dr. Enriquillo Reyes. En la comisión, con la intención de dotar al país de un dispositivo legal que controle el sistema migratorio en la República Dominicana la comisión especial conformada para el análisis y estudio del proyecto de ley citado precedentemente y actuando y conformidad con las disposiciones de nuestro reglamento interno, informa al Pleno Senatorial que ha concluido con la extensa labor de revisión y depuración del proyecto de ley de Migración elaborado por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, el cual ha sido consensuado en cada uno de los artículos con la mayoría de los sectores involucrados, tanto gubernamentales, legislativos, como la Sociedad Civil.

El Senador Dagoberto Rodríguez Adames planteó un proyecto de ley y participó activamente y nosotros lo que hicimos fue fundir estos tres proyectos de leyes, inclusive visitamos las Relaciones Exteriores, le dimos la oportunidad, el Canciller en tres oportunidades, al Vicecanciller, a los técnicos de todas las instituciones nacionales y extranjeras, la Sociedad Civil por completo, al FLACSO, le mandamos la comunicación a nivel internacional y le hicimos la sugerencia, e inclusive esperamos que nos contestara Presidente, y es de ahí que hemos decidido rendir este informe final para que se conozca y se apruebe en primera lectura.

De igual modo, informamos que en las diversas reuniones de trabajo pudimos contar con la participación de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Migración, la Junta Central Electoral, la Mesa Nacional para las migraciones y un equipo de abogados y analistas con suficiente experiencia política migratoria. En el mismo orden enviamos copia del mismo e invitamos en varias ocasiones a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO y al ex - Canciller de la República Dr. Hugo Tolentino Dipp, al Periódico El Caribe, con la finalidad de que remitan sus opiniones y participasen en los debates de la comisión a quienes a la fecha no han obtemperado a

nuestro llamado. Presidente, hace más de tres semanas que le dimos la oportunidad, los citábamos semanalmente, hacíamos la reunión los lunes a las 9:00 A.M. hasta las 3:00 P.M. y no vinieron.

Por consiguiente la comisión, abocada en presentar un proyecto de tal importancia, el cual establece controles efectivos de permanencia en el país para los extranjeros, así como los mecanismos de la nueva admisión, deportación y expulsión de extranjeros, siempre en el marco de respeto a los derechos humanos y a los tratados internacionales; HA DECIDIDO rendir un informe con las modificaciones resaltantes en el siguiente texto a continuación.

En lo concerniente a las partes de los Considerando, los mismos se leerán de la manera siguiente:

“CONSIDERNADO: Que las migraciones internacionales constituyen uno de los procesos sociales más importantes de la nación dominicana al inicio del Siglo XXI, cuyas consecuencias condicionan significativamente la vida económica, política y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que el país debe dar una respuesta funcional y moderna a los retos de un mundo en cambio, interdependiente y global, una de cuyas principales expresiones es el fenómeno migratorio internacional.

CONSIDERANDO: Que la emigración como fenómeno poblacional, económico y social por sus determinaciones y consecuencias exigen un significativo nivel de planteamiento que contribuya a su regulación, control y orientación hacia las demandas de recursos humanos calificados, fuerza laboral y en general requisitos del desarrollo.

CONSIDERANDO: Que la regulación y el control del movimiento de personas que entran y salen del país es un derecho inalienable e insobornable del pueblo dominicano y extremadamente soberanos de los estamentos de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano concede alta prioridad a los problemas migratorios en reconocimiento de la Constitución, las leyes y acuerdos internacionales que en esta materia haya contraído.

CONSIDERANDO: La necesidad de que el movimiento migratorio debe armonizarse con las necesidades del desarrollo nacional.

En lo que respecta a la parte de los VISTOS Y RECONOCIDOS rezarán como sigue;

VISTOS Y RECONOCIDOS: los artículos 11 y 37, numeral 9 de la Constitución de la República, proclamada el 25 de julio del año 2002.

VISTOS Y RECONOCIDOS: los artículos 7 y 103 de la Convención de Derecho Internacional Privado, adoptada mediante la Resolución No. 1055, del 27 de noviembre de 1928, Gaceta Oficial No. 4042.

VISTA Y RECONOCIDA: La Convención sobre Condición de los Extranjeros, suscrita en la VI Conferencia Interamericana de La Habana, Cuba, aprobada mediante Resolución No. 413 del 16 de noviembre de 1932, Gaceta Oficial No. 4525.

VISTA Y RECONOCIDA: La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, ratificada mediante Resolución No. 101, del 19 de diciembre de 1963, Gaceta Oficial No. 8821, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Gaceta

Oficial No. 9272, del 5 de agosto de 1971.

VISTO Y RECONOCIDO: El Convenio Sobre Funcionarios Diplomáticos, suscrito en la sexta Conferencia Interamericana de La Habana, Cuba de 1928, ratificado mediante Resolución No. 313, del 7 de abril de 1932, Gaceta Oficial No. 4525.

VISTA Y RECONOCIDA: La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ratificada mediante Resolución No. 142, del 19 de febrero de 1964, Gaceta Oficial No. 8834, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Gaceta Oficial No. 9372, del 25 de junio de 1975.

VISTO Y RECONOCIDO: El Convenio Sobre Agentes Consulares, suscrito en la Sexta Conferencia Interamericana de La Habana, Cuba de 1928, ratificado mediante Resolución No. 264, del 23 de enero de 1932.

VISTA Y RECONOCIDA: La Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de julio de 1951 y el Protocolo sobre el estatuto de los Refugiados, del 31 de enero de 1967, adoptados mediante Resolución No. 694, del 8 de noviembre de 1977, Gaceta Oficial No. 9454.

VISTO Y RECONOCIDO: El Convenio de Asilo Político, suscrito en Montevideo, Uruguay en el 1933, ratificado mediante Resolución No. 775, del 26 de octubre de 1934, Gaceta Oficial No. 4733, denunciado el 23 de septiembre de 1954, Gaceta Oficial No. 7750, y vuelto a reincorporar mediante Resolución No. 5636, del 26 de septiembre de 1961, Gaceta Oficial No. 8607.

VISTO Y RECONOCIDO: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado mediante Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, Gaceta Oficial No. 9455.

VISTA Y RECONOCIDA: La Convención Interamericana de Derechos Humanos, adoptada mediante Resolución No. 739, del 25 de diciembre de 1977, Gaceta Oficial No. 9451.

VISTOS Y RECONOCIDOS: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado mediante Resolución No. 684, del 27 de octubre de 1977, Gaceta Oficial No. 9451 y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado mediante Resolución No. 693, del 8 de noviembre de 1977, Gaceta Oficial No. 9454.

VISTA Y RECONOCIDA: La Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada mediante Resolución No. 8-91, del 23 de junio del año 1991, Gaceta Oficial No. 9805.

VISTA Y RECONOCIDA: La Convención Internacional de la ONU sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, adoptada mediante Resolución No. 125, del 19 de abril de 1967, Gaceta Oficial No.

VISTOS Y RECONOCIDOS: los siguientes convenios firmados con la Organización Internacional del Trabajo (OIT):

Número 10, relativo a la Edad de Admisión de los Niños al Trabajo en la Agricultura (aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No 404, promulgada el 161132, Gaceta Oficial No. 4524, del 30 de noviembre de 1932).

Número 19, relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo (aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No 4528, promulgada el 31 de agosto de 1956, Gaceta Oficial No. 8025, del 12 de septiembre de 1956).

Número 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No 4505, promulgada el 27 de agosto de 1956, Gaceta Oficial No. 8010 del 1 de agosto de 1956),

Número 81, relativo a la inspección del trabajo en la industria y en el comercio (aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No 3592, promulgada el 30 de junio de 1953, Gaceta Oficial No. 7584 del 12 julio de 1953),

Número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación (aprobado por el Congreso Nacional, mediante Resolución No. 4505, promulgada el 21 de julio de 1956, Gaceta Oficial No. 8010 del 1 de agosto de 1956)

Número 95 relativo a la protección del salario (aprobado por el Congreso Nacional, mediante Resolución No. 5368, promulgada el 10 de junio de 1960, Gaceta Oficial No. 8484, del 21 de junio de 1960),

Número 100 relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra masculina y la Mano de Obra Femenina (aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No 3592, promulgada el 30 de junio de 1953, Gaceta Oficial No. 7584 del 12 de julio de 1953),

Número 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso (aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 4526, promulgada el 29 de mayo de 1958, Gaceta Oficial No. 8257, del 30 de junio de 1958).

Número 111 relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (aprobado por el Congreso Nacional, mediante Resolución No. 274, promulgada el 1 de junio de 1964, Gaceta Oficial No. 8864, del 5 de junio de 1964).

VISTO Y RECONOCIDO: El Protocolo de entendimiento sobre los mecanismos de repatriación entre los gobiernos de la República Dominicana y la República de Haití, suscrito el 2 de diciembre de 1999.

VISTA Y RECONOCIDA: La Declaración sobre las condiciones de contratación de sus nacionales entre los gobiernos de la República Dominicana y la República de Haití, suscrita el 23 de febrero del 2000.

VISTAS Y RECONOCIDAS: Las disposiciones del Código Civil de la República Dominicana.

VISTAS Y RECONOCIDAS: Las disposiciones del Código Penal de la República Dominicana.

VISTAS Y RECONOCIDAS: Las disposiciones de la Ley No. 16-92, que crea el Código de Trabajo de la República Dominicana, Gaceta Oficial No. 9836.

VISTAS Y RECONOCIDAS: Las disposiciones de la Ley No. 136-03 que establece el Código del Niño, Niña y Adolescente, del 7 de agosto de 2003.

VISTAS Y RECONOCIDAS: Las disposiciones de la Ley No. 659, del 17 de julio de 1944, sobre actos del Estado civil, Gaceta Oficial No. 6114.

VISTAS Y RECONOCIDAS: Las disposiciones de la ley No. 4658 del 24 de marzo

de 1957, Gaceta Oficial No. 8105; que acuerda a los Tribunales de la República, la deportación de extranjeros que cometen determinadas faltas.

VISTAS Y RECONOCIDAS: Las disposiciones de la ley No. 344-98, del 14 de agosto de 1998, Gaceta Oficial No. 9995, que establece sanciones a las personas que se dediquen a planear, patrocinar, financiar, o realizar viajes o traslados para el ingreso o salida ilegal de personas.

VISTAS Y RECONOCIDAS: Las disposiciones de la ley No.137-03 del 7 de agosto del año 2003, que castiga el tráfico de seres humanos.

VISTAS Y RECONOCIDAS: Las disposiciones del Decreto No. 1569, del 15 de noviembre de 1983, Gaceta Oficial No. 9625, que crea e integra la Comisión Nacional para los Refugiados y el Reglamento Sobre la Comisión Nacional Para los Refugiados No. 2330, del 10 de septiembre de 1984, Gaceta Oficial No. 9645.

VISTA Y RECONOCIDA: La Ley Número 199 del 16 de diciembre de 1939, Gaceta Oficial No. 5395, que aprueba el modo de operación entre la República Dominicana y la República de Haití.

LEY GENERAL DE MIGRACIÓN

CAPITULO I:

DEL ALCANCE GENERAL DE LA LEY

Se modifican los artículos 1,2, 3 y 4 para que en lo adelante se lean como sigue a continuación:

ARTÍCULO 1: La presente Ley ordena y regula los flujos migratorios en el territorio nacional, tanto en lo referente a la entrada, la permanencia y la salida, como a la inmigración, la emigración y el retorno de los nacionales.

ARTÍCULO 2: La presencia de los extranjeros en territorio nacional se regula con la finalidad de que todos tengan que estar bajo condición de legalidad en el país, siempre que califiquen para ingresar o permanecer en el mismo, para quienes la autoridad competente expedirá un documento que le acredite tal condición bajo una categoría migratoria definida en esta Ley, cuyo porte será obligatorio. Los extranjeros ilegales serán excluidos del territorio nacional bajo las normativas de esta Ley.

ARTÍCULO 3: La inmigración se planifica, de tal modo que sea controlada a fin de incorporar los recursos humanos que requiera el desarrollo del país.

ARTÍCULO 4: El Estado Dominicano mantiene y fortalece los vínculos con sus nacionales en el exterior, promoviendo políticas de retorno.

CAPITULO II:

DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LA LEY Y DE LA POLÍTICA MIGRATORIA:

SECCIÓN I: DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICÍA

Se modifican los artículos 5y 6, los cuales versarán como sigue:

ARTÍCULO 5: La Secretaría de Estado de Interior y Policía a través de la Dirección General de Migración es el órgano encargado de la aplicación de esta ley, auxiliándose de otros órganos del Estado.

SECCIÓN II: DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO 6: La Dirección General de Migración tiene las siguientes funciones:

Controlar la entrada y salida de pasajeros del país;

Llevar el registro de entradas y salidas del país de pasajeros nacionales y extranjeros

3. Controlar la permanencia de extranjeros con relación a su situación migratoria en el país, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

4. Otorgar las Residencias, de acuerdo a las categorías y subcategorías previstas en la presente Ley;

5. Otorgar permiso de reentrada a los extranjeros que tengan status de residencia en el país, de conformidad con el reglamento de aplicación de esta Ley;

6. Otorgar prórroga de permanencia o cambio de categoría migratoria al extranjero admitido como "Residente Temporal" o como "No Residente";

7. Habilitar los lugares por los cuales los nacionales y extranjeros habrán de entrar y salir del territorio nacional. Para ello se deberá contar con la previa autorización del Poder Ejecutivo;

8. Declarar ilegal la entrada o permanencia de extranjeros en territorio dominicano cuando no pudieran probar su situación migratoria en el país;

9. Instrumentar y ejecutar los procedimientos de cancelación de la permanencia de los extranjeros en el país, conforme a lo que dispone esta Ley;

10. Regularizar la entrada migratoria de extranjeros de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley;

11. Declarar la No Admisión de los extranjeros que no satisfagan los requerimientos de esta Ley;

12. Hacer efectiva la No Admisión, la Deportación o la Expulsión ordenada por autoridad competente;

13. Inspeccionar los medios de transporte internacional, para verificar el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas con la entrada y salida del país de nacionales, extranjeros y tripulantes, documentando las infracciones pertinentes;

14. Inspeccionar los lugares de trabajo y alojamiento de extranjeros:

15. Instrumentar los expedientes relativos a las infracciones previstas en la ley, procediendo a hacer los sometimientos ante las autoridades judiciales correspondientes, si fuere de lugar;

16. Coordinar con otras autoridades nacionales, extranjeras y con los organismos internacionales que correspondan, la asistencia que pueda prestarse a los nacionales que retornan y a los extranjeros admitidos como Residentes, en virtud de las disposiciones de esta ley. Para tal efecto coordinará esfuerzos con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

17. Organizar con la colaboración de otras entidades un servicio de información y asesoramiento para orientar a los inmigrantes que deseen instalarse en el país;

18. Establecer acuerdos con instituciones privadas y públicas en materia migratoria, tanto en lo relativo al proceso mismo de control y regulación migratorios, como en lo relativo al impacto y consecuencias sociales y económicas de dicho proceso. Se entiende que esta capacidad no es exclusiva de esta dirección, pudiéndola realizar también el Consejo Nacional de Migración, en correspondencia y acuerdo con la primera;

19. Requerir la asistencia de las autoridades militares y policiales nacionales, para el cumplimiento de las funciones de control migratorio de entrada, permanencia y salida de personas, cuando no pueda ser satisfecha por el personal militar y policial dependiente de la Dirección General de Migración.

Se eliminan los artículos 7 y 8 del proyecto original y se reordena la secuencia numérica para los artículos siguientes.

SECCIÓN III: DE LA COMISION NACIONAL DE MIGRACIÓN:

En todas las partes de la presente Ley, en lo adelante, se sustituye la palabra COMISION por CONSEJO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

ARTÍCULO 7: Se crea el Consejo Nacional de Migración. La misma actúa como órgano coordinador de las instituciones responsables de la aplicación de la política nacional de migración y servirá de entidad asesora del Estado.

ARTÍCULO 8: El Consejo Nacional de Migración estará integrado por las siguientes personas:

1. El Secretario de Estado de Interior y Policía
2. El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores
3. El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas
4. El Secretario de Estado de Trabajo
5. El Secretario de Estado de Turismo
6. El Secretario de Estado de Obras Públicas
7. El Secretario de Estado de Salud Pública
8. El Secretario de Estado de Agricultura
9. El Juez Presidente de la Junta Central Electoral
10. El presidente de la Comisión de Interior y Policía del Senado;
11. El presidente de la Comisión de Interior y Policía de la Cámara de Diputados;

PÁRRAFO I: El Consejo Nacional de Migración estará Presidido por el Secretario de Estado de Interior y Policía y será su Secretario el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración, el cual tendrá derecho a voz.

PÁRRAFO II: El Consejo Nacional de Migración se reúne ordinariamente cada seis meses o de manera extraordinaria por convocatoria por escrito de tres de sus miembros. El mínimo requerido para sesionar válidamente es de la mitad más uno de su matrícula y las decisiones se toman por la mitad más uno de los presentes.

PÁRRAFO III: El Consejo podrá invitar a participar en sus reuniones a otras Secretarías de Estado u organismos cuando lo considere pertinente, en particular a los miembros del Congreso de la Republica que presidan comisiones de trabajo afines a su naturaleza.

ARTÍCULO 9: Serán funciones del Consejo Nacional de Migración:

1. Asesorar al Estado, en particular a las Secretarías de Estado que participan como miembros del Consejo Nacional de Migración, en especial a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, proponiendo objetivos y medidas para el diseño y ejecución de políticas migratorias.
2. Diseña la política migratoria nacional y planifica sus programas en coordinación con las diversas dependencias atinentes del Estado, en particular con las Secretarías de Estado que la integran.
3. Preparar planes quinquenales de política migratoria, los cuales deberán ser enviados al Poder Ejecutivo. Asimismo, anualmente enviar un informe de sus actividades al Poder Ejecutivo a fin de este incluya sus informaciones en las Memorias Anuales que entrega al Congreso de la Republica.
4. Recomendar medidas especiales en materia migratoria, cuando se presenten situaciones excepcionales que así lo ameriten.
5. Proponer estrategias que racionalicen el empleo de mano de obra inmigrante en función de los requerimientos sectoriales del mercado de trabajo y las demandas de recursos humanos calificados que requiere el proceso de desarrollo.
6. Promover los estudios sobre la migración, su impacto económico, social, político y cultural;
7. Promover el estudio de las causas y consecuencias de la emigración y el

retorno de nacionales, así como diseñar programas de retorno, cuando las condiciones nacionales lo requieran.

8. Recomendar acciones que tiendan a desalentar la emigración de talentos y profesionales, cuando así lo aconseje el interés nacional.

9. Promover estudios destinados a implementar programas que estimulen el retorno de nacionales, planificando la inserción laboral de los mismos.

10. Prestar su asesoramiento y colaboración en otras materias que faciliten la elaboración y ejecución de la política migratoria.

ARTÍCULO 10: El Consejo Nacional de Migración dictará su propio reglamento de trabajo en un plazo no mayor de noventa días a partir de la promulgación de esta ley. Sus recomendaciones delinearán los aspectos generales de una política nacional de migraciones. En esta materia, sus resoluciones serán vinculantes, debiendo ser acogidas por los organismos gubernamentales responsables de aplicarla y ejecutarla.

SECCIÓN IV: DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO 11: Se crea el Instituto Nacional de Migración, el cual tendrá como función principal servir de apoyo técnico al Consejo Nacional de Migración. El Instituto trabajará en el diseño, promoción y ejecución de estudios sobre las migraciones internacionales, y en general trabajará en toda actividad técnica relacionada con esta materia.

ARTÍCULO 12: La Comisión Técnica Directiva del Instituto estará integrada por:

1. El Director General de Migración quien la presidirá.
2. Un representante de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores
3. El Director de la Oficina Nacional de Planificación de la Secretaría Técnica de la Presidencia
4. Un representante del Sector Empresarial
5. Un representante del Sector Laboral
6. Un representante de la sociedad civil dominicana designado por las organizaciones no gubernamentales y humanitarias que trabajan con los migrantes.
7. Un representante de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.
8. Un Director Ejecutivo.

SECCIÓN V: DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

ARTÍCULO 13: En el marco de la presente Ley, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores:

1. Otorgará a los extranjeros las visas de ingreso al país, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.
2. Preparará, negociará y establecerá a nombre del Gobierno dominicano, acuerdos bilaterales y multilaterales, con organizaciones internacionales y Estados, en materia migratoria.
3. Para alcanzar los objetivos señalados en los ordinales 1 y 2, contará con el concurso y apoyo de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, específicamente de la Dirección General de Migración, del Consejo Nacional de Migración y del Instituto Nacional de Migración.

ARTÍCULO 14: Las Embajadas y Consulados de la República acreditados en el exterior, cumplirán las siguientes funciones migratorias:

1. Informar a los extranjeros las condiciones que se requieren para ingresar y permanecer en el país, según las categorías migratorias establecidas en la presente ley.
2. Recibir y, cuando corresponda, remitir a la Cancillería vía su Departamento Consular las solicitudes y documentación requerida a los extranjeros para ingresar al país bajo algún estatus migratorio previsto en esta ley.
3. Proceder a otorgar los distintos tipos de visas, previa opinión favorable del

Departamento Consular de la Cancillería cuando sea correspondiente.

4. Colaborar en la difusión de programas oficiales elaborados para dar cumplimiento a la política migratoria adoptada.

5. Colaborar en la difusión de programas, franquicias y facilidades que se otorgan a los dominicanos que deseen reincorporarse al país.

6. Colaborar en la elaboración y actualización de un registro de dominicanos residentes en el exterior.

CAPITULO III:

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INMIGRACIÓN Y PERMANENCIA

SECCIÓN I : DE LA NO ADMISIÓN

ARTÍCULO 15: No serán admitidos en el territorio nacional los extranjeros comprendidos en algunos de los siguientes impedimentos:

1. Padecer una enfermedad infecto-contagiosa o transmisible que por su gravedad pueda significar un riesgo para la salud pública.

2. Padecer de enfermedad mental en cualquiera de sus formas, en grado tal que altere el Estado de conducta, haciéndolos irresponsables de sus actos o susceptibles de provocar graves dificultades familiares o sociales.

. Tener ya sea una limitación crónica física, psíquica permanente o una enfermedad crónica que les imposibilite para el ejercicio de la profesión, oficio, industria o arte que se pretenda ejercer conforme a la finalidad de ingreso al país.

4. Ejercer o lucrar con la prostitución, el tráfico ilegal de personas o de sus órganos, el tráfico ilegal de drogas o ser adicto a la misma o fomentar su uso.

5. Carecer de profesión, oficio, industria, arte u otro medio de vida lícito, o cuando por falta de hábitos de trabajo, ebriedad habitual o vagancia se considere dudosa su integración a la sociedad, o que evidencie cualquier otra condición que determine que pueda constituir una carga para el Estado.

6. Estar cumpliendo o hallarse procesado por delitos comunes tipificados con carácter penal en nuestro ordenamiento jurídico.

7. Tener antecedentes penales, excepto que los mismos no denoten en su autor una peligrosidad tal que haga inadecuada su incorporación a la sociedad dominicana. A tales efectos se valorará la naturaleza de los delitos cometidos, la condena aplicada, su reincidencia y si la pena o acción penal se encuentra extinguida.

8. Formar parte de cualquier asociación u organización terrorista que promueva la destrucción violenta del régimen democrático, suprimir los derechos e instituciones consagrados en la Constitución de la República y/o que fomente por cualquier medio doctrinas que atenten contra el orden y seguridad del Estado y del ciudadano, así como la estabilidad del gobierno y el orden social.

9. Haber sido objeto de deportación o expulsión y no contar con autorización de reingreso, y quienes tengan expresamente prohibida la entrada a la República, de acuerdo a órdenes emanadas de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 16: Podrán ser admitidos en el territorio nacional los extranjeros comprendidos en algunos de los siguientes casos:

1. Los incluidos en el artículo anterior, inciso 1, 2 y 3, cuando integran un núcleo migratorio familiar o se propongan reunir con uno ya establecido en el país, debiendo en tal caso evaluarse:

a) La gravedad de la enfermedad que padece;

b) Las condiciones económicas y morales y la capacidad laboral, valorada en el conjunto del grupo familiar del que forma parte.

c) El vínculo de parentesco que lo une con el grupo familiar y si éstos son o no nacionales del país.

Se modifica el literal 2, de este artículo, el cual versará como sigue:

Los enfermos, cuando soliciten su ingreso al país a efectos de ser tratados de su enfermedad en instituciones oficiales o privadas especializadas, previa constatación ante la Dirección General de Migración de la aceptación de las entidades mencionadas.

SECCIÓN II: DE LAS VISAS DE INGRESO

ARTÍCULO 17: Para los efectos de esta Ley se entiende por visa el permiso otorgado por los funcionarios competentes de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, tanto de la Cancillería como del Servicio Exterior, expedido sobre los pasaportes válidos o documentos de viaje admitidos como tales, que constituye una facilidad migratoria que da vocación legal al extranjero de ser admitido en el país.

ARTÍCULO 18: La visa concedida al extranjero no supone la admisión incondicional al territorio de la República y podrá ser revocada por las autoridades migratorias, si se encuentra comprendido en algunas de las causas de inadmisión contempladas en la presente Ley.

ARTÍCULO 19: La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores autorizará a su área Consular y su Servicio Exterior a otorgar Visas Diplomáticas, Oficiales, de Cortesía, de Negocios, de Dependencia, de Turismo, de Residencia, de Estudiante y demás categorías previstas por la ley que rige la materia, a favor los extranjeros que estando en el exterior deseen y califiquen para ingresar al país.

Se adiciona un párrafo para este artículo y se leerá como sigue:

PÁRRAFO 1: Cualquier cambio de categoría de visa, debe ser solicitado, por el interesado, a través un consulado dominicano desde el exterior.

ARTÍCULO 20: El consulado interviniente remitirá a la Cancillería de la República la documentación aportada por el extranjero peticionario, debiendo agotar dicha solicitud los procedimientos de aprobación correspondientes.

ARTÍCULO 21: Los extranjeros beneficiarios de algún visado por parte de las autoridades correspondientes dispondrán de un plazo de 60 días para procurarlo y, una vez obtenido, dispondrán del período de vigencia del visado para ingresar al país.

Se modifican los artículos 24 y 25 del proyecto original y se reordena la secuencia numérica, quedando los mismos como sigue:

SECCIÓN III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 22: Los extranjeros autorizados a permanecer en el territorio nacional disfrutarán de los mismos derechos civiles que los concedidos a los dominicanos por los tratados de la nación a la que el extranjero pertenezca.

ARTÍCULO 23: El extranjero a quien el gobierno hubiere concedido fijar en la República su domicilio, gozará de todos los derechos civiles, mientras resida en el país.

ARTÍCULO 24: Los procedimientos administrativos o judiciales que conciernen a los extranjeros, respetarán las garantías previstas en la Constitución, Convenciones Internacionales y leyes vigentes.

ARTÍCULO 25: Los extranjeros autorizados a permanecer en el país están en la obligación de obtener y mantener vigente y portar su documento de identificación migratoria, que deberán mostrar a la autoridad competente cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO 26: Los extranjeros habilitados para trabajar según su categoría o subcategoría de ingreso, gozarán de la protección de las leyes laborales y

sociales pertinentes.

ARTÍCULO 27: En los casos que proceda la deportación o expulsión de extranjeros, se realizarán con el debido respeto a los derechos humanos, conforme lo disponen las leyes vigentes y los Acuerdos ratificados por la República Dominicana.

Se modifica el artículo sin número del proyecto original y se adicionan tres (3) párrafos, los cuales se leerán como sigue:

ARTÍCULO 28: Las extranjeras No Residentes que durante su estancia en el país den a luz a un niño (a), deben conducirse al Consulado de su nacionalidad a los fines de registrar allí a su hijo(a). En los casos en que el padre de la criatura sea dominicano, podrán registrar la misma ante la correspondiente oficialía del Estado civil dominicana conforme disponen las leyes de la materia.

1. Todo centro de salud que al momento de ofrecer su asistencia de parto a una mujer extranjera que no cuente con la documentación que la acredite como residente legal, expedirá una Constancia de Nacimiento de color rosado diferente a la Constancia de Nacimiento Oficial, con todas las referencias personales de la madre.

2. Todo Centro de Salud entregará a la Junta Central Electoral y a la Secretaría de Relaciones Exteriores constancia del nacimiento de niño (a) de toda madre extranjera, la que se registrará en un libro para extranjeros, si no le corresponde la ciudadanía dominicana. La Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el hecho a la embajada del país que corresponde a la madre extranjera para los fines de lugar.

3. Toda Delegación de Oficialías tiene la obligación de notificar a la Dirección General de Migración, el nacimiento de niño o niña, cuya madre extranjera no posea la documentación requerida.

SECCIÓN IV: DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 29: A los efectos de la permanencia en el país, los extranjeros pueden ser admitidos en las categorías de "Residentes" y "No Residentes", de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos por esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 30: Será considerado como Residente el extranjero que, conforme a la actividad que desarrollare y/o de sus condiciones, ingresa al país con intención de radicarse o permanecer en el territorio dominicano.

ARTÍCULO 31: A los efectos migratorios, la categoría de Residente se divide en Permanente y Temporal:

1. Se considera Residente Permanente al extranjero que, en razón de las actividades que desarrolle y/o de sus condiciones, ingresa al país con intención de radicarse y residir definitivamente en el territorio dominicano.

2. Se considera Residente Temporal al extranjero que, en razón de las actividades que desarrollará y/o de sus condiciones, ingresa al país con intención de residir por un período determinado en el territorio dominicano, mientras duren las actividades que dieron origen a su admisión.

ARTÍCULO 32: Se considera como No Residente al extranjero que, en razón de las actividades que desarrollare, el motivo del viaje y/o de sus condiciones, ingresa al país sin intención de radicarse en él.

SECCIÓN V: DE LOS RESIDENTES PERMANENTES

ARTÍCULO 33: Son admitidos como Residentes Permanentes los extranjeros que califiquen como:

1. Inmigrantes. Se entiende por tales los extranjeros que poseen la calificación

profesional, de oficio u ocupación que requiere el desarrollo del país o que se ajusta a requerimientos de personal no satisfechos nacionalmente.

2. Inversionistas. Se consideran inversionistas aquellos extranjeros que aportan sus propios bienes para realizar actividades de interés para el país, cuyo monto mínimo será fijado por vía reglamentaria. Jubilados, pensionados o rentistas, considerándose como tales los extranjeros que comprueben percibir un ingreso regular y permanente de fuentes externas, que le permitan vivir en el país y cuyos montos mínimos serán fijados por la vía reglamentaria.

3. Parientes extranjeros de nacionales dominicanos o de extranjeros residentes permanentes en el país, entendiéndose como parientes al cónyuge y a los hijos (as) menores de edad y/o solteros (as).

ARTÍCULO 34: La clasificación de los inmigrantes según las modalidades mencionadas para los Residentes Permanentes, no imposibilita que las mismas estén vinculadas entre sí.

SECCIÓN VI: DE LOS RESIDENTES TEMPORALES

ARTÍCULO 35: Son admitidos como Residentes Temporales los extranjeros que califiquen dentro de las siguientes subcategorías:

En este artículo se elimina el numeral 4, y se reordena la secuencia numérica de los siguientes numerales.

1. Científicos, profesionales, periodistas, personal especializado, deportistas y artistas, contratados por instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades en el país.

2. Empresarios, inversionistas, comerciantes, industriales y personal gerencial de empresas nacionales o extranjeras establecidas en el país, para atender sus negocios o inversiones.

3. Técnicos, artesanos y trabajadores de alta calificación en sus oficios.

4. Religiosos pertenecientes a iglesias, órdenes o congregaciones reconocidas en el país, que vengan a desarrollar actividades propias de su culto, docentes o asistenciales.

5. Asilados Políticos conforme la legislación vigente.

6. Refugiados conforme la legislación vigente.

7. Cónyuge e hijos menores de las personas mencionadas en los apartados anteriores de este artículo.

8. Aquellos extranjeros que, sin estar comprendidos exactamente en los apartados anteriores, fueren excepcionalmente autorizados por el Director General de Migración, valorando para ello la actividad a desarrollar y el provecho que pueda generar ésta para el país.

SECCIÓN VII: DE LOS NO RESIDENTES

ARTÍCULO 36: Son admitidos como No Residentes los extranjeros que califiquen en alguna de las siguientes subcategorías:

1. Turistas, entendiéndose por tales a los extranjeros que ingresa al país con fines de recreo, esparcimiento, descanso o diversión, contando con recursos suficientes para ello.

2. Personas de negocios, las cuales visitan al país por motivo de sus actividades empresariales o comerciales así como para evaluar el establecimiento de tales actividades.

3. Tripulantes y personal de la dotación de un medio de transporte.

4. Pasajeros en tránsito hacia otros destinos en el exterior.

5. Trabajadores temporeros, entendiéndose por tales a todos aquellos extranjeros que ingresan al territorio nacional para prestar sus servicios laborales por un tiempo determinado, y bajo contrato, de forma individual o formando parte de contingentes, por personas físicas o morales que explotan en el país unidades económicas de producción, distribución de bienes y servicios, y de acuerdo a las asignaciones de cuotas y planes de política migratorias que elabore el Consejo

Nacional de Migración. Para los fines de la presente Ley, los Contratos Estacionales de la industria azucarera se reputaran contratos de trabajo por Tiempo Determinado.

6. Habitantes fronterizos de las comunidades fronterizas que desarrollan actividades no laborales, dedicados a faenas de pequeño comercio, entendiéndose por tales, a los extranjeros que residen en áreas fronterizas limítrofes al territorio nacional y que ingresan al país dentro de un perímetro de la frontera, debidamente autorizados a realizar actividades lícitas y productivas, regresando diariamente a su lugar de residencia.

7. Personas integrantes de grupos en razón de su actividad deportiva, artística, académica o de naturaleza conexas.

8. Extranjeros que ingresen al territorio nacional dotados de una visa de residencia con la intención de completar dentro del país los procedimientos correspondientes de formalización de la residencia dominicana.

Se adicionan dos numerales, los cuales se leerán como sigue:

Estudiantes que ingresen al país para cursar estudios como alumnos regulares en establecimientos reconocidos oficialmente.

Los No Residentes son considerados personas en Transito, para los fines de la aplicación del Artículo 11 de la Constitución de la República.

SECCIÓN VIII: DE LOS EXTRANJEROS EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE ESTA LEY

ARTÍCULO 37: A condición de reciprocidad y de conformidad a lo que dispongan los Convenios bilaterales o Tratados Internacionales suscritos por el Estado, quedan exceptuados del régimen de esta Ley las siguientes personas:

1. Los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros acreditados en el país que ingresen en misión oficial, mientras duren en sus funciones.

2. Los representantes e integrantes de Organismos Internacionales reconocidos por el Gobierno de la República, acreditados en tal condición y mientras duren en sus funciones y quienes revistiendo la misma calidad lleguen al país en misión oficial transitoria.

3. Los expertos y técnicos que bajo la responsabilidad de los Gobiernos extranjeros u Organismos Internacionales, ingresen al país según acuerdos o programas aprobados por el Gobierno para cumplir funciones de asistencia, asesoramiento o como agentes de cooperación técnica.

4. Los funcionarios administrativos y técnicos en misión de servicio que pertenezcan a las categorías señaladas en los Numerales 1 y 2 de este Artículo.

5. Los familiares dependientes de los funcionarios y representantes a que se refieren los Numerales 1, 2, 3 y 4 de este Artículo.

ARTÍCULO 38: En los casos de los extranjeros previstos en el artículo anterior, la autoridad migratoria se limitará al control y registro migratorio de los mismos conforme a esta Ley y su Reglamento.

SECCIÓN IX: DE LOS PLAZOS DE PERMANENCIA Y DE LA CANCELACIÓN DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 39: Los plazos de permanencia en el país que serán autorizados a los extranjeros admitidos como Residentes permanentes y Residentes Temporales, serán los siguientes:

Los Residentes Permanentes tendrán derecho a residir indefinidamente en el país, a menos que, en consideración a las causas previstas en esta Ley y su Reglamento, se procediera a ordenar la cancelación de la permanencia y su salida del país.

Los Residentes Temporales podrán permanecer en el país por un período de hasta un año, renovable anualmente, mientras dure el desarrollo de las actividades que dieron origen a la admisión.

ARTÍCULO 40: Los plazos de permanencia que serán autorizados a los extranjeros admitidos como No Residentes, podrán ser:

1. De hasta 60 días, prorrogables para las personas comprendidas en los incisos 1, 2 y 7 del artículo 36.
2. Durante el tiempo que permanece en el país el medio de transporte internacional, en el caso del inciso 3 del artículo 36.
3. De hasta 7 días para las personas comprendidas en el inciso 4 del artículo 36.
4. De hasta un año, prorrogable, para las personas comprendidas en el inciso 5 del artículo 36.
5. De un día para las personas comprendidas en el inciso 6 del artículo 36.

ARTÍCULO 41: El Reglamento de aplicación de esta Ley dispondrá de las condiciones de los plazos de permanencia, los requisitos de prórroga y las condiciones de cancelación de la permanencia, para las diferentes categorías y subcategorías de admisión de los extranjeros.

ARTÍCULO 42: La Dirección General de Migración procederá a cancelar la permanencia de los extranjeros admitidos en cualquier categoría y subcategoría, si se comprueba que hubiesen obtenido el ingreso o permanencia en el país mediante la declaración o presentación de documentos falsos, o si se comprueba, con posterioridad a su ingreso, que estaban comprendidos en algunos de los impedimentos de admisión previstos por esta ley.

ARTÍCULO 43: La cancelación de permanencia de un extranjero significa la pérdida de su status migratorio otorgado y la consiguiente obligación para éste de regularizar su status o abandonar el país conforme a esta Ley y su Reglamento.

SECCIÓN X: DEL PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA SER ADMITIDO COMO RESIDENTE PERMANENTE O RESIDENTE TEMPORAL

ARTÍCULO 44: El extranjero petionario interpondrá su solicitud de Residencia Temporal o Residencia Permanente ante la Dirección General de Migración, debiendo presentar toda la documentación requerida a esos fines por el Reglamento de esta ley y las disposiciones administrativas emanadas al efecto. Si el mismo no se encuentra en el país, podrá iniciar el proceso de residencia desde el exterior, a través de los Consulados de la República correspondientes.

Se modifica el artículo 45, del proyecto original, el cual se leerá como sigue:

ARTÍCULO 45: los Extranjeros que ingresen al país con visa de residencia podrán solicitar ante la Dirección General de Migración la Residencia Temporal o la Residencia Permanente, cumpliendo para ello los requisitos prescritos en la presente Ley y su Reglamento.

PÁRRAFO: A los fines de lo establecido en este Artículo, el extranjero podrá solicitar ante la Dirección General de Migración una prórroga de su estadía en el país, cuando el tiempo autorizado para su permanencia no le sea suficiente para agotar el proceso de solicitud de residencia. Dicha prórroga no podrá exceder de treinta (30) días, pero la misma podrá ser renovada a discreción de la autoridad competente, a solicitud motivada del petionario.

ARTÍCULO 46: A todo extranjero que haya permanecido legalmente en el país por un período de 10 años o más como residente permanente, se le dotará de un carné de residencia definitiva, sujeto únicamente al pago de los impuestos de ley.

ARTÍCULO 47: El ingreso y permanencia de los extranjeros admitidos en la categoría de Residente Temporal, en las subcategorías de Asilados Políticos o de Refugiados, se regirá por lo dispuesto en los Acuerdos y Tratados suscritos y válidos para la República Dominicana.

ARTÍCULO 48: En caso de apátridas, asilados, refugiados o de personas que por circunstancias justificadas carecieran de los documentos necesarios para ser admitidos en el país, el Director General de Migración, en coordinación con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, podrá mediante resolución fundada, exceptuarlos de presentar algunos de los documentos requeridos.

SECCIÓN XI: DEL PROCEDIMIENTO PARA SER ADMITIDO COMO PERSONA NO RESIDENTE EN LA SUBCATEGORÍA DE TRABAJADORES TEMPOREROS

ARTÍCULO 49: El Consejo Nacional de Migración, siempre que las necesidades del mercado laboral lo requieran, establecerá una cuota o monto de trabajadores temporeros a ser admitidos en el país anualmente, efectuando para tales efectos las debidas consultas con representantes de los productores y empresarios y de los sindicatos. Estos trabajadores realizarán sus actividades laborales en las áreas de la economía donde el Consejo Nacional de Migración reconozca la necesidad de su contratación y defina las cuotas de admisión anual por sectores de actividad.

PÁRRAFO: En todo caso, estos trabajadores no podrán laborar en actividades de zonas francas o empresas turísticas, salvo en las zonas fronterizas, siempre y cuando existan convenios internacionales orientados a estas actividades y se dicten disposiciones para tal efecto.

ARTÍCULO 50: El extranjero peticionario interpondrá su solicitud de admisión a la subcategoría de Trabajador Temporero, a través de los Consulados correspondientes de la República, debiendo presentar toda la documentación requerida para tales fines por esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 51: Para autorizar la admisión de trabajadores temporales bajo el régimen de contingentes contratados, la persona física o moral correspondiente deberá formular una solicitud de ingreso a la Dirección General de Migración, en la que se comprometerá a cumplir las condiciones y requisitos reglamentarios sobre derechos y condiciones laborales, comunicación de informaciones sobre los trabajadores, transporte, gastos de viaje y repatriación.

PÁRRAFO: En todo caso, los trabajadores extranjeros que formarán parte de contingentes deberán efectuar el procedimiento general de solicitud de visado previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 52: Con el propósito de garantizar el debido control de los movimientos de los trabajadores temporales, en los puestos habilitados de entrada se establecerán Oficinas de Coordinación Laboral de la Secretaría de Estado de Trabajo, las cuales conjuntamente con las autoridades de la Dirección General de migración realizarán funciones de información, canalización e intermediación laborales, en coordinación con los empleadores y las personas físicas y morales contratantes.

ARTÍCULO 53: Si al momento de efectuarse el control migratorio de entrada, se comprobare la ineptitud física, la existencia de enfermedades infecto contagiosas, o la falta de un documento necesario para probar fehacientemente la identidad del trabajador, u otros de los impedimentos de admisión previstos en esta Ley, las autoridades migratorias no admitirán al mismo y procederán a su inmediato retorno al lugar de procedencia.

PÁRRAFO: Cuando se tratare de un trabajador que formara parte de un

contingente contratado, los gastos que ocasionen el cumplimiento de dicha medida correrán a cargo de la persona física o moral contratante.

ARTÍCULO 54: La autoridad migratoria encargada de efectuar el control de ingreso, una vez admitido el trabajador, entregará a éste un Carné de Trabajador Temporero, de acuerdo al modelo que fijará la Dirección General de Migración.

ARTÍCULO 55: El carné de Trabajador Temporero contendrá, entre otros, los siguientes datos básicos:

- a. Nombres, apellidos y fotografía del trabajador.
- b. Tipo de documento de identidad de su país de origen y número.
- c. Fecha de nacimiento y sexo.
- d. Fecha y lugar de ingreso.
- e. Plazo de permanencia.
- f. Prórroga de plazo de permanencia, si fuera el caso.
- g. Actividad a realizar por el Trabajador Temporero.
- h. Zona en la que reside y trabaja.
- i. Serie y número del documento o tarjeta que se le entrega al trabajador.
- j. Firma y huellas dactilares del trabajador.
- k. Nombre, domicilio y actividad económica del empleador.

ARTÍCULO 56: El Carné de Trabajador Temporero habilitará a su titular para desempeñar la actividad remunerada que originó su admisión, por el plazo y en la zona asignada. Quien realice actividades laborales sin estar provisto de su respectivo Carné, o efectúe actividades laborales distintas o en distintas zonas a la autorizada, o transgreda el plazo de permanencia autorizado, será considerado como un extranjero ilegal, sujeto a deportación conforme a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 57: A los efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de los empleadores contratantes, bajo la modalidad de contingentes, la Dirección General de Migración exigirá a los mismos el depósito de una fianza de garantía por cada trabajador a contratarse, cuyo monto no podrá ser menor al salario mensual que este devengará, o a la suma de los gastos estimados por la Dirección General de Migración para el retorno del trabajador a su país de procedencia, cual cantidad resultare mayor.

PÁRRAFO: El otorgamiento del depósito que exige la fianza de garantía a que se refiere este artículo, no libera al empleador de las sanciones que le puedan ser aplicadas por violación a la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 58: Dentro de los ocho (8) días de la expiración del período por el cual han sido contratados, los Trabajadores Temporeros serán repatriados por cuenta de la persona física o moral que los ha contratado bajo la modalidad de contingentes, o antes de dicho vencimiento en caso de que los trabajadores se hubieran incapacitado para el trabajo y hayan sido dados de alta por la autoridad sanitaria interviniente.

ARTÍCULO 59: A los efectos del Artículo anterior, la persona física o moral contratante bajo la modalidad de contingentes queda obligada a notificar con antelación suficiente, a la Dirección General de Migración, la fecha de salida de los trabajadores, debiendo presentar en esa oportunidad, la copia de la lista de entradas elaborada por la autoridad migratoria actuante en tal momento, con las altas y bajas que se hubieran producido, a los efectos de constatación de la salida.

ARTÍCULO 60: El procedimiento de admisión para la subcategoría de trabajador temporero y otras personas que realizan actividades no laborales transfronterizas, se regirá de conformidad con los convenios bilaterales que se establezcan, valorándose para ello la condición de reciprocidad.

SECCIÓN XII: DE LOS CAMBIOS DE CATEGORÍA MIGRATORIA

ARTÍCULO 61: Los extranjeros admitidos como Residentes Temporales podrán solicitar cambiar a otra de las subcategorías contenidas en la Sección VI de esta ley, o bien solicitar cambio a la categoría de Residente Permanente.

ARTÍCULO 62: Para el caso de los extranjeros admitidos como residentes temporales, la petición de cambio de categoría podrá efectuarse estando el extranjero en el territorio nacional. Los extranjeros admitidos como "No residentes" dentro de las subcategorías de Trabajadores Temporeros o de Habitantes Fronterizos, solamente podrán optar por la residencia dominicana luego de salir hacia su país de origen y aplicar desde allí ante algún consulado dominicano, previo cumplimiento de los requisitos necesarios al efecto.

ARTÍCULO 63: La decisión que apruebe el cambio de categoría migratoria se hará extensiva al cónyuge e hijos (as) solteros menores de edad.

ARTÍCULO 64: La Dirección General de Migración podrá prorrogar el plazo de permanencia, mientras se tramita el cambio de categoría migratoria.

SECCIÓN XIII: DE LA ENTRADA, DEL REGISTRO DE EXTRANJEROS, DE LA SALIDA Y DE LA REENTRADA

DE LA ENTRADA

ARTÍCULO 65: La entrada de nacionales y de extranjeros al territorio nacional sólo podrá efectuarse por los lugares especialmente habilitados a tal efecto. Se entiende por lugar habilitado aquel que está bajo control de las autoridades migratorias y así ha sido determinado por las autoridades competentes.

PÁRRAFO: Los lugares habilitados podrán ser cerrados al tránsito de personas en forma temporal, cuando concurran circunstancias que aconsejen esa medida.

ARTÍCULO 66: Todos los extranjeros, cualquiera que sea su categoría de admisión serán sometidos al ingresar al país, al correspondiente control migratorio, el que estará a cargo de las autoridades de la Dirección General de Migración. El Reglamento de esta Ley y las Resoluciones de los organismos competentes establecerán la documentación que, en sus diferentes categorías y subcategorías de admisión, deberán presentar los extranjeros al momento de practicarse la inspección de control migratorio de entrada.

ARTÍCULO 67: A todo extranjero que sea admitido en el país se le expedirá una tarjeta especial de ingreso en la que se dejará establecida su situación migratoria, la que conservará hasta tanto cambie su status migratorio o salga del país.

ARTÍCULO 68: Es ilegal la entrada al territorio nacional del extranjero que estuviese incluido en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Hubiere entrado al país por lugar no habilitado a tales efectos o evadiendo el control migratorio de entrada.
- b. Hubiere entrado con documentación falsa o incompleta.
- c. Hubiere ingresado al país con documentación genuina pero obtenida fraudulentamente.

ARTÍCULO 69: Al declararse ilegal la entrada al país de un extranjero, de conformidad con las disposiciones de esta ley, la Dirección General de Migración procede a su deportación.

DEL REGISTRO DE EXTRANJEROS

ARTÍCULO 70: La Dirección General de Migración llevará un Registro de Extranjeros en el que se inscribirán los extranjeros que entren al país como Residentes permanentes y Residentes Temporales, en cualquiera de las subcategorías migratorias establecidas en esta Ley, así como de los Trabajadores Temporeros.

PÁRRAFO: La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores mantendrá un registro de los extranjeros a quienes ha concedido Visas de Residencia, de Negocio y de Trabajador Temporero. Tanto la Dirección General de Migración como la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores remitirán una relación de dichos registros a la Secretaria de Estado de Trabajo, de acuerdo a los periodos que fije el Reglamento de la presente Ley. La Secretaria de Estado de Trabajo deberá efectuar una evolución periódica de estos datos.

ARTÍCULO 71: Dentro de los treinta (30) días de ingresado al país con Visa de Residencia, el extranjero deberá presentarse ante la Dirección General de Migración a fin de completar el proceso de solicitud de Residencia y proceder a su registro.

PÁRRAFO: En el caso de los Trabajadores Temporeros, la autoridad migratoria encargada de efectuar el control de ingreso, procederá, una vez admitido el extranjero, a realizar su registro.

ARTÍCULO 72: En el Registro de Extranjeros se incluirán los datos relativos a los nombres y apellidos, fotografía y huellas dactilares de cada extranjero que deba inscribirse, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, Estado civil, fecha de ingreso, domicilio, profesión, actividad que desarrollará en el país y su solvencia económica.

ARTÍCULO 73: Los extranjeros admitidos como residentes permanentes y residentes temporales deberán comunicar a la Dirección General de Migración cualquier cambio de domicilio, o de sus actividades, dentro de los treinta (30) días luego de producido el cambio, sometiéndose en su defecto a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 74: La Dirección General de Migración deberá rectificar los asientos efectuados en el Registro de Extranjeros, cuando compruebe que existen errores u omisiones con relación a los datos de identidad personal del extranjero o con relación a las actividades que cumple en el país, o en la categoría y subcategoría de admisión en el territorio nacional.

PÁRRAFO: Cuando la rectificación se efectúe a petición de parte, el interesado deberá acompañar la prueba en que fundamente su solicitud.

ARTÍCULO 75: Luego de efectuarse la inscripción en el Registro de Extranjeros, la Dirección General de Migración entregará los siguientes documentos:

- a. Al extranjero admitido como Residente Permanente se le otorgará un Carné de Residencia Permanente válido por un año. Al término de este período se le otorgará un Carné válido por cuatro (4) años, renovable por períodos similares.
- b. Al extranjero admitido como Residente Temporal se le otorgará un Carné válido por el período de permanencia autorizado.
- c. Al extranjero admitido como Trabajador Temporero se le otorgará un carné válido por el período de permanencia autorizado.

ARTÍCULO 76: La Dirección General de Migración deberá coordinar con las autoridades competentes que expidan la Cédula de Identidad Personal para Extranjeros, para que dicha cédula se otorgue solamente a los extranjeros que se beneficien de un status de residente permanente o de residente temporal en el país.

DE LA SALIDA Y REENTRADA DE EXTRANJEROS

ARTÍCULO 77: Ningún medio que realice transporte internacional podrá salir del territorio nacional sin que antes se haya practicado la revisión total de los documentos de todos sus pasajeros y de su tripulación, por parte de las autoridades que ejercen el control migratorio.

ARTÍCULO 78: Para salir del país, los extranjeros, cualquiera que sea su categoría migratoria de permanencia, deberán poseer pasaportes válidos o, a falta de estos, los documentos de viaje que los identifiquen debidamente, u otros documentos aceptados por la Dirección General de Migración que acrediten su identidad.

ARTÍCULO 79: La Dirección General de Migración podrá expedir un permiso especial de reentrada, el cual tendrá una validez de hasta seis meses, a todos aquellos extranjeros que se encuentren en proceso de obtención de un Carné de Residencia Temporal o de Residencia Permanente y que por circunstancias que le sean ajenas, su expediente esté aún en trámite.

PÁRRAFO: También podrá concederse Permiso de Reentrada de seis meses a todo extranjero residente temporal o residente permanente, que demuestre la necesidad de ausentarse del país por un período de tiempo que sobrepase el término de vigencia de su residencia. En estos casos la vigencia del permiso de reentrada se computará a partir de la fecha de vencimiento de la residencia.

ARTÍCULO 80: Cuando el Secretario de Estado de Interior y Policía o el Director General de Migración, disponga la prohibición de reingreso de un extranjero, éste sólo podrá volver a entrar al territorio nacional, cuando la autoridad que determinó la prohibición la deje previamente sin efecto.

CAPITULO IV

CAPITULO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL

SECCIÓN I: DEL CONTROL DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

ARTÍCULO 81: Todos los medios de transporte internacional de pasajeros que lleguen al territorio nacional o salgan de él, quedarán sometidos al control de las autoridades migratorias, a los efectos de la revisión de los documentos exigidos por esta Ley y su Reglamento a los pasajeros y tripulantes que transportan.

ARTÍCULO 82: En el recinto en que se practique la revisión de los documentos de los pasajeros que entren o salgan del territorio nacional, cuando ésta no se efectúe a bordo del medio de transporte, solamente podrá permanecer el personal de migración y los demás funcionarios que deban intervenir en la inspección en razón de las labores que la ley les asigna.

ARTÍCULO 83: Cuando la Inspección y Control Migratorio de los pasajeros y de los tripulantes de un medio de transporte internacional se haga a bordo de dicha nave, sólo se autorizará el desembarco de los pasajeros y de los tripulantes cuando esta labor se haya concluido.

ARTÍCULO 84: Las compañías de transporte internacional, deberán proporcionar cuando las circunstancias así lo determinen, a las autoridades migratorias encargadas de efectuar el control migratorio, los medios para hacer efectiva la recepción y despacho de las naves.

ARTÍCULO 85: Las compañías de transporte marítimo internacional, sus representantes o consignatarios, deberán comunicar a las autoridades migratorias, con 48 horas de anticipación, por lo menos, el arribo o zarpe de las naves a su consignación, especificando procedencia o destino, bandera, matrícula y hora de llegada o salida.

ARTÍCULO 86: El Capitán de la nave, o el representante de la respectiva empresa o sus consignatarios, deberán presentar a la autoridad migratoria de control, la lista de pasajeros que transporta y el rol de la tripulación a los efectos de proceder a la revisión correspondiente. Igualmente deberá remitir copia de la lista mencionada a la Dirección General de Migración.

ARTÍCULO 87: A los pasajeros, que por circunstancias especiales o arribo forzoso, lleguen a puertos dominicanos que no sean los de su destino, se les podrá autorizar su desembarco condicional con carácter transitorio, por el tiempo indispensable, reteniéndoles los documentos y siempre que la empresa transportista se hiciera responsable de su salida del país.

ARTÍCULO 88: La inspección y control migratorio de los pasajeros y tripulantes de aeronaves, se realizará en los aeropuertos destinados al servicio internacional o habilitados a los efectos, salvo los casos de emergencia en que se hará en el lugar que determinen las autoridades migratorias.

ARTÍCULO 89: Las compañías de transporte aéreo deben entregar a las autoridades migratorias, el itinerario de llegada y salida de sus aeronaves, el que deberán mantener permanentemente actualizado.

ARTÍCULO 90: Antes del arribo de sus aeronaves al país, las compañías de transporte aéreo deberán comunicar a las autoridades migratorias la cantidad de pasajeros que conducen a la República Dominicana, sean estos en tránsito o de destino, adelantando de ser posible la nómina de los mismos.

ARTÍCULO 91: El Comandante de la aeronave, o el funcionario designado por la compañía respectiva, deberá entregar antes del desembarco, a las autoridades encargadas del control migratorio, la lista de pasajeros y de tripulantes, remitiéndole copia de la misma a la Dirección General de Migración.

ARTÍCULO 92: Las empresas proporcionarán a cada pasajero el documento de "Embarque/Desembarque" que deberán presentar a la entrada y/o salida del país.

ARTÍCULO 93: Una vez que las empresas de transporte aéreo presenten como cerrada la declaración general del vuelo, no se admitirá el embarque de otros pasajeros, sin el expreso permiso de las autoridades migratorias.

ARTÍCULO 94: Las autoridades de control migratorio, podrán actuar a bordo de las aeronaves, antes del desembarco de los pasajeros y de los tripulantes o antes de su despacho, para efectuarse las inspecciones o revisiones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 95: Cuando un Medio de Transporte Internacional que haya sido despachado, cancela su salida por cualquier causa, y los pasajeros deban permanecer más tiempo en el país, las autoridades migratorias podrán prorrogar su estadía, anotándola en el documento de "Embarque/Desembarque", la que deberá ser presentada para su posterior salida.

ARTÍCULO 96: El control de entrada y salida por vía terrestre, de las empresas de transporte y de vehículos particulares, se efectuará por los lugares y modalidades que establezca el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 97: Las Empresas de Transporte Internacional de Pasajeros deberán hacerse cargo del pago de los servicios extraordinarios que deba cumplir el personal de migración, encargado de efectuar el control de entrada o salida, y que deban prestar fuera de los días y horarios habituales de trabajo.

SECCIÓN II: DEL CONTROL DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 98: Los extranjeros admitidos como Residentes Permanentes pueden realizar toda clase de trabajo o actividad remunerada, por cuenta propia o en relación de dependencia, con la excepción de la subcategoría de Jubilados, Pensionados o Rentistas, que deben ser autorizados por la Dirección General de Migración y la Secretaria de Estado de Trabajo. La presente disposición no exime a los extranjeros de cumplir con obligaciones previstas en las leyes especiales, tales como revalidas de títulos profesionales y autorizaciones para el ejercicio de profesiones liberales.

ARTÍCULO 99: Los extranjeros admitidos como Residentes Temporales podrán desarrollar actividades remuneradas o lucrativas durante el período de permanencia autorizado, de acuerdo a las modalidades establecidas en la presente Ley y su Reglamento, exceptuando los comprendidos en la subcategorías "Parientes del Residente Temporal", que deben contar con una autorización expresa de la Dirección General de Migración.

ARTÍCULO 100: Los extranjeros admitidos como "No Residentes", no podrán realizar tareas remuneradas o lucrativas de ninguna naturaleza, excepto los extranjeros comprendidos en la Sección VII incisos 5, 6, 7 y 9 relativos a los no residentes de la presente Ley, quienes lo harán estrictamente para las actividades que fueron admitidos.

ARTÍCULO 101: Los extranjeros que permanezcan ilegalmente en el territorio nacional, no podrán bajo ninguna circunstancia, trabajar o realizar tareas remuneradas o lucrativas. Es ilegal la permanencia del extranjero en el territorio nacional cuando se dan los supuestos mencionados en el Artículo 68 y cuando el extranjero, aún habiendo ingresado legalmente al país, permanece en él una vez vencido el plazo autorizado por la Dirección General de Migración o por la autoridad competente o se dedicare a actividad distinta a la consignada en su documentación de ingreso al país.

ARTÍCULO 102: Todo empleador, al proporcionar trabajo u ocupación o contratar a algún extranjero, deberá constatar su permanencia legal en el país y que el mismo se encuentra habilitado para trabajar, para lo cual le exigirá sin

excepción la presentación de los siguientes documentos:

a) Carné de Residente Permanente o de Residencia Temporal, según corresponda, en el cual se especifique plazo legal de permanencia y si está o no autorizado para trabajar.

b) Cédula de Identificación Personal para Extranjeros en la que conste que el extranjero es Residente Temporal o Residente Permanente.

c) Carné de trabajo para Trabajadores Temporeros No Residentes.

ARTÍCULO 103: Los empleadores serán responsables por la continuidad laboral o contractual con los extranjeros cuya permanencia y situación migratoria se hubiese convertido en ilegal, al caducar, durante tal relación, sus derechos a trabajar.

ARTÍCULO 104: El empleador que proporcione trabajo o contrata a un extranjero que no está habilitado para trabajar según las disposiciones de la presente ley, queda obligado a pagar los gastos de deportación, si tal medida es dispuesta por la Dirección General de Migración, sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 105: La verificación de las infracciones a las normas migratorias mencionadas en la presente ley, no exime a los empleadores del pago de sueldos, salarios u otro tipo de remuneración, al personal que le hubiere dado trabajo u ocupación en violación a lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 106: Toda irregularidad en la permanencia migratoria que fuera detectada por los que proporcionen empleo a extranjeros, se reporta a la autoridad migratoria dentro de las 48 horas de percibida.

ARTÍCULO 107: A los fines de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, la Dirección General de Migración, podrá efectuar inspecciones en los lugares de trabajo, a fin de tomar las medidas de lugar, sin perjuicio de las comprobaciones y acciones que emprenda la Secretaria de Estado de Trabajo.

ARTÍCULO 108: Las autoridades policiales y judiciales deberán comunicar a la Dirección General de Migración las detenciones o condenas que sean impuestas a extranjeros en el país, así como las fechas del cumplimiento de sus sentencias condenatorias a fin de asentarlas en sus registros y proceder según corresponda.

CAPITULO V:

DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

ARTÍCULO 109: Para los fines de esta Ley se consideran Empresas Transportadoras, las personas físicas o morales nacionales o extranjeras que se dedican al transporte internacional de personas y/o cargas por vía aérea, marítima o terrestre.

ARTÍCULO 110: Para operar normalmente en el país, las empresas de transporte internacional o agencias propietarias o consignatarios, deberán registrarse en la Dirección General de Migración, especificando la razón y denominación de la empresa, documentos constitutivos, domicilio, sucursales en el país, naturaleza de los medios que utilizan en sus líneas, puntos de entrada y salida, escalas, horarios y demás requisitos que al respecto establezca esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 111: Los tripulantes y el personal que integra la dotación de un medio de transporte internacional que entre o salga del país, deberán estar provistos de la documentación hábil para acreditar su identidad, su condición de tripulante y de pertenecer a la dotación del medio de transporte.

ARTÍCULO 112: El Capitán, Comandante o responsable de un medio de transporte internacional aéreo, marítimo o terrestre, y las compañías, empresas o agencias propietarias o consignatarios de un medio de transporte, son responsables solidariamente, de la conducción y transporte de pasajeros y tripulantes en condiciones reglamentarias, debiendo a tal efecto cumplir con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

PÁRRAFO: Son igualmente responsables por el transporte y custodia de pasajeros y tripulantes hasta que hayan pasado la inspección de control migratorio y sean admitidos en el territorio nacional o una vez verificada y aprobada la documentación para salir del país.

Se modifica el artículo 113, para que se lea así:

ARTÍCULO 113: Si al efectuarse el control de entrada, la autoridad migratoria procede a la no admisión de un pasajero según las causas establecidas en la Ley, la empresa que lo transporta, la agencia propietaria o consignataria, o su representante, queda obligada a retornarlo asumiendo los gastos correspondientes.

ARTÍCULO 114: En caso de deserción de un tripulante o personal de la dotación de la empresa de transporte, ésta queda obligada a retornarlo a su cargo, fuera del territorio nacional, si la autoridad nacional competente así lo requiere.

ARTÍCULO 115: En caso de incumplimiento, por parte de la empresa, de las obligaciones mencionadas en este Capítulo sobre el retorno de pasajeros, la Dirección General de Migración podrá impedir la salida del territorio nacional o aguas jurisdiccionales dominicanas, del medio de transporte correspondiente, hasta tanto la empresa responsable dé cumplimiento a las obligaciones pertinentes. La Dirección General de Aeronáutica Civil, la Autoridad Portuaria y la Comandancia de Puertos deberán prestar su colaboración a la Dirección General de Migración para impedir la salida del medio de transporte, de mediar las causas mencionadas en este Artículo.

ARTÍCULO 116: Las obligaciones de retorno de pasajeros establecidas en este Capítulo son consideradas como cargas públicas y su cumplimiento no dará lugar a indemnización de ninguna clase.

ARTÍCULO 117: Las empresas de transporte internacional, sus agencias o representantes deberán:

1. Permitir y facilitar a los funcionarios de la Dirección General de Migración el despacho y la inspección del medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre con que ingresen al territorio nacional o salgan de él.
2. Presentar la lista de pasajeros y tripulantes incluyendo los datos que se establezcan por vía reglamentaria, y demás documentos que requiera la Dirección General de Migración.
3. Proveer a todos los pasajeros que arriben o salgan del territorio nacional del documento de Embarque/Desembarque e instruirlos en su llenado y entrega.
4. No vender pasajes a extranjeros ni transportarlos sin la presentación de la documentación requerida a estos efectos, por la Dirección General de Migración, debidamente visados cuando así corresponda.
5. Cuidar que los tripulantes y/o personal de la dotación del medio de transporte

no permanezcan en el país sin la debida autorización de la autoridad competente.

6. No permitir el desembarco de pasajeros en una escala técnica, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la Dirección General de Migración.

7. Responsabilizarse por la efectiva salida al exterior, de los pasajeros que arriben al país en tránsito y deban salir del territorio nacional en forma inmediata, por igual o distinto medio de transporte o desde el mismo o diferente lugar al de su arribo.

8. Velar porque el personal de su dependencia cumpla con las disposiciones migratorias.

9. Pagar los gastos que demanden las habilitaciones que por servicios de inspección o control migratorio deban efectuarse, fuera de las horas y días hábiles de trabajo o del asiento habitual de la autoridad que debe prestarlos.

ARTÍCULO 118: Serán sancionadas con las penas establecidas por la Ley, las empresas que organicen, coordinen o participen en el transporte clandestino de migrantes nacionales o extranjeros, para ser llevados desde el territorio nacional al extranjero o para ser introducidos al país.

CAPITULO VI:

DE LA NO ADMISIÓN, DEPORTACIÓN Y EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS.

SECCIÓN I: DE LA NO ADMISIÓN

ARTÍCULO 119: Las autoridades de migración podrán, dentro del marco de la presente Ley y su Reglamento a la llegada de extranjeros al país, admitir o negar su entrada.

PÁRRAFO: El extranjero a quien se niegue la entrada debe permitírsele, si así lo solicita, ponerse en contacto con la persona que lo recibiría, si la hubiese, y/o con su embajada o consulado en el país. Una vez agotados estos procedimientos se ordenará su retorno al país de procedencia, de origen o un tercer país que lo admita.

ARTÍCULO 120: Es procedente efectuar la No Admisión del extranjero en los siguientes casos:

1) Cuando no presente la documentación requerida por la legislación migratoria para autorizar su ingreso al país.

2) Cuando presente o portare documentación adulterada o falsificada.

3) Cuando se constate la existencia de algunos de los impedimentos de entrada previstos en la presente Ley.

4) Cuando intentare entrar al territorio nacional por un lugar habilitado, tratando de evadir el control migratorio, o cuando intentare entrar al país por un lugar no habilitado.

SECCIÓN II: DE LA DEPORTACIÓN

ARTÍCULO 121: El Director General de Migración ordenará la deportación de un extranjero, en los siguientes casos:

1) Cuando haya ingresado clandestinamente al país y permaneciere en él de forma ilegal.

2) Cuando haya obtenido su entrada, o permanencia en el país, mediante declaración o documentos falsos, o se constate la obtención en forma

fraudulenta de documentos genuinos para ingresar o permanecer en el país.

3) Cuando permanezca en el país una vez vencido el plazo de permanencia autorizada.

4) Cuando habiendo sido cancelada su permanencia, no hiciere abandono del país en el plazo fijado por la Dirección General de migración.

5) La Dirección General de Migración expulsará a los extranjeros admitidos en cualquier categoría y subcategorías, si se comprobare, con posterioridad a su ingreso, que tienen los impedimentos establecidos en el artículo 15 de esta ley, para entrar y permanecer en el territorio nacional.

SECCIÓN III: DE LA EXPULSIÓN

ARTÍCULO 122: El Secretario de Estado de Interior y Policía, al través de la Dirección General de Migración, ordenará la expulsión de un extranjero en los siguientes casos:

1) Cuando realizare en el país actividades que afecten la paz social, la seguridad nacional o el orden público de la República Dominicana.

2) Cuando en violación a las disposiciones legales no se abstuviese de participar en actividades políticas en territorio dominicano.

3) Cuando participe en actividades tendentes a suprimir los derechos e instituciones establecidas en la Constitución de la República Dominicana, sin perjuicio de la aplicación de la pena que pudiere corresponderle si su acción constituye un delito previsto por la legislación vigente.

4). Cuando durante los primeros cinco años de su residencia en el país, fuere condenado por la comisión de infracciones penales, o cuando con posterioridad a dicho plazo fuere condenado por delitos que revelen una peligrosidad incompatible con su integración a la sociedad dominicana. La expulsión se hará efectiva accesoriamente a la pena impuesta, en caso de que su accionar constituya crimen conforme lo dispone el Código Penal Dominicano.

5) La expulsión se hará efectiva accesoriamente a la pena impuesta, en caso de que su accionar constituya crimen conforme lo disponga el Código Penal.

6) Cuando independientemente a su status migratorio en el país se convierta en una carga para el Estado, o cuando por observar una conducta que ofende a la moral y a las buenas costumbres se convierte en un elemento nocivo para la sociedad.

7) Cuando se configuren situaciones en las que las leyes especiales prevén la expulsión, ya sea como pena principal o accesoria.

ARTÍCULO 123: Podrá no ordenarse la deportación o expulsión del extranjero prevista en los artículos anteriores, de la presente Ley, en los siguientes casos:

a) Cuando el extranjero (a) estuviere casado (a) con un cónyuge dominicano (a) por un período de más de 10 años o tuviere hijos dominicanos por nacimientos debidamente declarados.

b) Cuando tuviere una residencia legal, pacífica y continúa en el país superior a los 10 años, a partir de su ingreso legal correspondiente.

c) Cuando circunstancias especiales establecidas en el Reglamento así lo aconsejen.

SECCIÓN IV: MEDIDAS RELACIONADAS CON LA DEPORTACIÓN Y EXPULSIÓN

ARTÍCULO 124: Previamente a hacer efectiva la Deportación o Expulsión, la Dirección General de Migración procederá a retirarle al extranjero el o los documentos que le acreditan su status migratorio en el país, y que le hubieren sido otorgados por las autoridades nacionales competentes.

ARTÍCULO 125: Las órdenes de deportación o expulsión que tengan carácter definitivo y los casos de No Admisión previstos en el Artículo 120, Incisos 2 y 4, serán comunicadas a los organismos de seguridad del Estado, a la Junta Central Electoral y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la que a su vez las informará a las embajadas y consulados acreditados en el exterior, a fin de que se abstenga de otorgar visados a los extranjeros que han sido objeto de dichas medidas.

ARTÍCULO 126: En los casos de No Admisión previstos en el Artículo 120, Incisos 2 y 4, de Deportación o de Expulsión, el Director General de Migración, podrá ordenar la detención del extranjero infractor, hasta tanto se logren asegurar las condiciones para que éste abandone el país.

ARTÍCULO 127: La Deportación, Expulsión y la No Admisión prevista en el Artículo 120, Incisos 2 y 4 de esta Ley, constituyen causas de inadmisibilidad, por lo que el Extranjero que haya sido objeto de alguna de esas medidas no podrá reingresar al país.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS, RECURSOS Y PAGO DE DERECHOS Y SERVICIOS

SECCIÓN I: DE LAS SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS

Se modifica el Capitulo VII, de las Sanciones Penales y Administrativas, para que en lo adelante quede así:

ARTÍCULO 128: Serán sancionados con las penas aplicables a las personas físicas por la comisión de delitos a:

1. Toda persona que participe en la organización, traslado, desembarco e ingreso ilegal al territorio nacional de un extranjero, o lo oculte una vez ingresado.

2. Toda persona nacional o extranjera que organice la salida clandestina de dominicanos y extranjeros del territorio nacional, ya sea por vía marítima, terrestre o aérea, o intente o proceda a transportarlos al exterior, o que intervenga de cualquier forma en el tráfico ilegal de personas.

PÁRRAFO I: En caso de que el infractor fuere una persona moral o jurídica, la pena de prisión se ejecutará en las personas de sus representantes.

PÁRRAFO II: La pena de multa mencionada en el presente artículo será aplicada por cada una de las personas que entren o salgan clandestinamente del país.

ARTÍCULO 129: En el caso del artículo anterior, inciso 2, la pena de detención aplicable a los organizadores, responsables o conductores del medio de transporte será:

1. Cuando durante el transporte se cause una lesión permanente, la pena aplicable a la persona física por la comisión de este delito será de acuerdo a la escala de las penas privativas de libertad para esta materia.

2. El máximo de la pena mencionada en el Inciso anterior si durante o con motivo del transporte, cause la muerte de cualquiera de las personas transportadas.

ARTÍCULO 130: Las Empresas de Transporte Internacional serán pasibles de pago de una multa de diez a cincuenta salarios mínimos del Sector Público por infracción, cuando:

1. No presentaren a la autoridad migratoria la lista de pasajeros y tripulantes y demás documentación requerida por esta Ley y su Reglamento.
2. Transporten al país, a un extranjero sin visa o documentación reglamentaria según su categoría y subcategoría migratoria.
3. Los tripulantes o el personal que integre la dotación del medio de transporte no presentaren al momento de efectuarse el control migratorio de entrada o salida, la documentación idónea para acreditar su identidad y condición de tales.
4. Se negaren a reembarcar por su propia cuenta a los pasajeros cuya entrada fuera rechazada por carecer de documentación o no estar en regla si la tuviere, o procediere su rechazo por las otras causas establecidas en la Ley.
5. Se negaren a retornar fuera del país al tripulante o personal de su dotación, que por deserción se quedare en el territorio nacional, sin autorización de las autoridades migratorias.
6. Se negaren a transportar a su cargo fuera del territorio nacional a todo extranjero cuya deportación o expulsión ordene el Director General de Migración, para los casos establecidos en el Artículo 112 de la presente Ley.
7. No dieren cumplimiento a las otras obligaciones mencionadas en la Sección Capítulos concerniente al Control de los Medios de Transporte y el Capítulo sobre Empresas de Transporte Internacional en la presente Ley.

ARTÍCULO 131: Sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código de Trabajo y leyes especiales, serán sancionados con una multa de tres a diez salarios mínimos por cada infracción, las personas físicas o morales contratantes de Trabajadores Temporeros, por el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Sección concerniente al Procedimiento para el ingreso al país como no residentes en la subcategoría de Trabajadores Temporeros de la presente Ley.

ARTÍCULO 132: Serán sancionados con multas de cinco a treinta salarios mínimos, los empleadores que contraten o proporcionen trabajo a extranjeros ilegales o no habilitados para trabajar en el país.

ARTÍCULO 133: Será sancionado con las penas aplicables a las personas físicas por la comisión de delitos a los representantes, responsables o encargados del funcionamiento de las agencias privadas para la emigración y quienes a título personal violen las disposiciones mencionadas en el Artículo 143 de la presente Ley. Cuando el ofrecimiento o propaganda a que se refieren esos artículos sea deliberadamente ficticio y fraudulento se aplicará el máximo de la sanción.

ARTÍCULO 134: Cuando se trate de extranjeros, una vez cumplida su condena, la Procuraduría General de la República lo pondrá a disposición de la Dirección General de Migración, a fin de hacer efectiva su Deportación, o Expulsión del país si correspondiere.

ARTÍCULO 135: Cuando en la comisión de algunas de las infracciones previstas en el presente Capítulo participe algún empleado, funcionario de la Dirección General de Migración o cualquier otro funcionario de la Administración Pública, se le aplicará a éste el máximo de la pena correspondiente al delito en cuya comisión ha participado.

ARTÍCULO 136: Los bienes muebles e inmuebles, equipos, así como vehículos y demás medios de transporte, incluyendo las aeronaves, embarcaciones marítimas, utilizados en el tráfico ilegal de personas, lo mismo que los dineros y bienes provenientes de tales actividades, serán incautados y puestos a disposición del Estado dominicano.

SECCIÓN II: DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 137: La deportación o expulsión dispuesta por la Dirección General de Migración deberá ser motivada y la misma deberá informar a los extranjeros

de los recursos legales con los que cuenta. La decisión de la autoridad migratoria esta obligada a preservar los principios de legalidad de un debido proceso.

PÁRRAFO I: Los procedimientos que constituyen el debido proceso se especificarán en las disposiciones del Reglamento de la presente Ley, de acuerdo al estatus legal del extranjero.

PÁRRAFO II: En los casos de No Admisión, los extranjeros no dispondrán de los recursos contemplados.

ARTÍCULO 138: El extranjero en condición legal en el país que reciba una orden de deportación o expulsión podrá recurrir a los procedimientos legales que disponen las leyes del país.

ARTÍCULO 139: La expulsión puede ser pronunciada obviando todo recurso en caso de urgencia absoluta cuando esté en juego la seguridad del Estado o la seguridad pública.

SECCIÓN III: DEL PAGO DE DERECHO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 140: El Poder Ejecutivo mediante decreto fijará los montos por derechos que deberán abonarse por los beneficios que concede la presente Ley, así como por los servicios prestados y documentos expedidos por la Dirección General de Migración o de cualquier otra autoridad competente, que se indican a continuación:

1. Residencia Permanente
2. Residencia Temporal
3. Renovación de Residencia Permanente o Residencia Temporal
4. Permiso de Reentrada para extranjeros
5. Certificado de constancia de residencia
6. Derecho de expedición por carné de Residente y de Trabajador Temporero
7. Permiso de Estada de Trabajadores Temporeros
8. Derecho a solicitud de prórroga
9. Certificado de constancia de entrada y salida
10. Derecho por pérdida de la Tarjeta de Turismo
11. Enrolar y desenrolar tripulaciones marítimas
12. Pago por servicios de inspectores de control migratorio fuera del horario normal
13. Derecho a Cruce de Frontera
14. Derecho de custodia a persona extranjera en tránsito
15. Por cualquier otro servicio en cumplimiento de lo que disponga esta Ley y su Reglamento

CAPITULO VIII:

DE LA EMIGRACIÓN Y EL RETORNO DE NACIONALES

SECCIÓN I: DE LA EMIGRACIÓN

ARTÍCULO 141: La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores promoverá la suscripción de Acuerdos o Convenios con los Estados que sean receptores de emigrantes dominicanos, para asegurarles la igualdad de los derechos laborales, individuales y de seguridad social con los nacionales del país receptor y la posibilidad de mantener vínculos con su país y con sus familiares en la República Dominicana.

ARTÍCULO 142: Las Embajadas y Consulados de la República Dominicana en el exterior, sobre todo en aquellos países donde exista una mayor concentración de emigrantes nacionales, protegerán de manera eficiente los derechos de los dominicanos residentes en el país de que se tratare. Asimismo deberán

fomentar la preservación de la identidad nacional, mediante el estímulo a las iniciativas de organización de la colonia de residentes, a través de la presentación de servicios informativos y culturales.

ARTÍCULO 143: Se prohíbe en el territorio nacional:

1. La promoción y el reclutamiento de migrantes dominicanos y de residentes extranjeros, mediante el ofrecimiento de trabajo permanente o temporero u ofrecimientos de otra naturaleza a cumplir en el exterior, a menos que medie autorización expresa, emitida por las autoridades nacionales competentes.

2. Organizar y transportar clandestinamente a dominicanos y extranjeros que salgan del territorio nacional con intención de ingresar ilegalmente en el territorio de otro país.

El funcionamiento de agencias privadas de emigración o que negocien con éstas, sin estar autorizadas para tal propósito, o que hagan propaganda igualmente no autorizada por las autoridades nacionales competentes. Esta prohibición comprende también a quienes a título personal realicen las actividades mencionadas.

Salir o intentar salir del país sin someterse al control migratorio de salida, con el propósito de ingresar clandestinamente a otro país.

SECCIÓN II: DEL RETORNO DE NACIONALES

ARTÍCULO 145: El Poder Ejecutivo podrá promover el retorno de los dominicanos que han emigrado, a cuyo efecto:

a) Podrá suscribir Acuerdo con los Estados en que residen esos nacionales o con organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales, especializadas en la materia para facilitar su traslado con sus bienes personales y los de producción de capital.

b) Podrá otorgar franquicias especiales para el ingreso exonerado de sus bienes y elementos de trabajo y aquellos destinados a facilitar su instalación en el país.

ARTÍCULO 146: La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Dirección General de Migración, el Consejo Nacional de Migración, y otros organismos nacionales e internacionales, establecerá el procedimiento a seguir a fin de facilitar el retorno de aquellos nacionales que estén en condiciones de ser asistidos por dichos organismos y ejecutar los programas que se diseñen a tal fin.

ARTÍCULO 147: La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con el apoyo y en coordinación con la Dirección Nacional de Migración, podrá ejecutar programas de retorno de emigrados. Estos programas se definirán en correspondencia con estudios técnicos de las entidades gubernamentales calificadas para tal efecto, en particular con el Instituto Nacional de Migración.

ARTÍCULO 148: Las Embajadas y Consulados del país, deberán contar con los servicios adecuados para informar a los nacionales dominicanos que residen en el exterior, de los programas de retorno, franquicias y facilidades que se conceden a quienes deseen reincorporarse al país. Además, llevarán un registro actualizado de los ciudadanos dominicanos residentes en el exterior en el cual constarán sus datos personales, profesión u oficio, composición familiar, los cuales transmitirán a la Cancillería de la República.

ARTÍCULO 149: La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con la asistencia de la Dirección Nacional de Migración y del Consejo Nacional de Migración, promoverán acuerdos con las autoridades extranjeras a fin de regularizar el status migratorio de los dominicanos en el exterior y ordenar en lo posible el proceso de deportación de dominicanos desde esos países hacia el territorio nacional, velando porque en cada caso se respeten los derechos humanos de esos nacionales deportados y el proceso de deportación se realice sin perjuicio de aplicación de lo dispuesto por los Tratados y Acuerdos internacionales vigentes en esa materia.

**CAPITULO IX:
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 150: La Dirección General de Migración debe renovar los permisos a los extranjeros que se encuentren en el país bajo el régimen de la Ley No. 95 del año 1939 y su Reglamento 279 del mismo año, en la medida en que estos se venzan, en base a las Categorías y Subcategorías previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 151: El Gobierno Dominicano, preparará un Plan Nacional de Regularización:

1. Para tal propósito, creará una comisión especial de regularización integrada por: el Secretario de Estado de Interior y Policía, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, el Director General de Migración, un Senador y un Diputado, un representante de la Junta Central Electoral, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Secretario de Estado de Trabajo, un representante de las Organizaciones de la Sociedad civil que trabajan con migrantes, un representante del sector empresarial, y un representante del sector laboral.

Dicho Plan Nacional de Regularización deberá contemplar al menos los siguientes criterios: tiempo de radicación del extranjero en el país, vínculos con la sociedad, condiciones laborales y socio económicas. Asimismo, deberá establecer un registro de extranjero, los procedimientos de implementación del plan y las condiciones de apoyo institucional y logística

La Comisión especial de regularización deberá rendir un informe al Poder Ejecutivo en un plazo de 90 días a partir de su designación.

A partir del informe de la Comisión especial de regularización, el Gobierno dominicano mediante decreto establecerá el procedimiento para la regularización de los extranjeros que se encuentran en territorio dominicano antes de la entrada en vigor de esta ley.

La Comisión Especial de Regularización apoyara al Poder Ejecutivo en todo el proceso de regularización, teniendo en el mismo una función de seguimiento.

ARTÍCULO 152: El que haya ingresado bajo alguna condición legal temporal y haya extralimitado su permanencia, será considerado como Ilegal.

ARTÍCULO 153: Dentro de los ciento ochenta (180) días de la promulgación y publicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dictará el Reglamento de Aplicación de la misma.

PÁRRAFO: La Comisión encargada de la elaboración del Reglamento de Aplicación de la presente Ley estará integrada por un representante de los siguientes órganos:

- 1) La Secretaría de Estado de Interior y Policía;
- 2) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- 3) Dirección General de Migración y;
- 4) Otros órganos que considere oportuno el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 154: Queda derogada cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

Por las razones expuestas, esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión para fines de conocimiento y aprobación.

Hemos analizado todos los Vistos y reconocidos de todas las leyes, inclusive, yo

quiero decirle a los Senadores que cuando fuimos a las Vista Pública, Sr. Presidente, dirigida por usted a Dajabón, a los encuentros de la sociedad con el Senado, usted recordará y los Senadores que intervinieron que en Dajabón nos dieron una queja muy grande sobre la problemática de destrucción de esa población, igual que Montecristi, igual que en Pedernales; y nosotros introdujimos muchos cambios para adaptar estas regulaciones y poder esta población acorde a los tiempos modernos en esta ley de Migración.

Es una contribución de la sociedad civil en estos contactos que estamos haciendo de representación del Senado con el pueblo dominicano.

Se ha creado una ley completa después de muchas semanas ininterrumpidas para producir esto. Yo quiero felicitar a los miembros de la comisión, quiero felicitar al Senado de la Republica, quiero felicitar a todos los que han intervenido Presidente, que en estos momentos de elecciones se pasaron 9 y 10 horas semanales en contacto con la población civil, con los técnicos; aquí Máxime Taulé, Doña Mayra de Comisiones, los abogados, el Consultor Jurídico y sobre todos los miembros de la comisión y quiero volver a destacar porque es una enorme contribución del Dr. Enriquillo Reyes, Senador de Bonao, que no era miembro de la comisión y presidió en 3 oportunidades dicha comisión en reuniones de más de 8 horas de trabajo. Es una contribución grande a la sociedad dominicana, a los partidos políticos y a la sociedad en general; del Senado de la República la Ley de Migración, que tenía más de 10 años, invitamos a los Diputados y vinieron los que estaban en pro y en contra e hicimos como si fuese una comisión bicameral.

Yo opino que después de este informe que sea incluido en la agenda del día y que sea aprobado en primera lectura para beneficio del pueblo dominicano. Muchas gracias Sr. Presidente.

SENADOR SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY DE IMPLEMENTACION DEL PROCESO PENAL INSTITUIDO POR LA LEY NO. 76-02. PRESENTADO POR LOS SENADORES JESUS A. VASQUEZ MARTINEZ Y SUCRE A. MUÑOZ, EN FECHA 30 DE MARZO DEL 2004.

La Comisión tras haberse reunido con la Comisión Nacional de Ejecución de la Reforma del Proceso Penal (CONAEJ), presidida por la Doctora Milagros Ortiz Bosch, Vicepresidenta de la República, estudió artículo por artículo el referido proyecto de ley que tiene como objetivos fundamentales la organización legalmente de un sistema que regule los procesos que estarán en curso al momento de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y además, es de alto interés que la entrada en vigencia del referido Código alcance el mayor éxito posible y para asegurar este resultado es necesario establecer estrategias que permitan descongestionar de manera expedita los tribunales de los procesos que se ventilan de conformidad al sustituido Código de Procedimiento Criminal. Por lo antes expuesto, esta Comisión RESOLVIO: rendir informe favorable del mismo pero sugiriendo las siguientes modificaciones que destacamos en negritas:

Al final de cada Considerando, exceptuando el último, se colocará punto y coma (;).

Se modifica el artículo 3. sobre Extinción o desistimiento extraordinario, para que en lo adelante se lea:

"Artículo 3. Extinción o desistimiento extraordinario. Dentro de los dos meses posteriores a la publicación de esta ley, los tribunales penales de la República

remitirán a la Suprema Corte de Justicia una relación detallada de todas las causas cuya última actuación procesal date de un año o más antes de la vigencia de esta ley. Al término de estos dos meses y dentro del siguiente mes, la Suprema Corte de Justicia publicará esta relación, mediante un Boletín Judicial Especial, en un diario de circulación nacional y otros medios de difusión nacional, intimando a las partes para que continúen el proceso en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación, bajo conminatorias de declarar extinguida la acción penal. Vencido este plazo sin que se cumpla la conminatoria, se declarará la extinción de la acción penal.”

Se crea un Párrafo II correspondiente al artículo 3, que contendrá el texto ubicado luego del punto y aparte del Párrafo I, leyéndose en lo delante de este modo:

“Párrafo I. Si la inactividad procesal de que trata este artículo opera respecto de las causas que por efecto de un recurso interpuesto estuvieren cursando en un tribunal de alzada, serán publicadas de igual manera y por el mismo mecanismo detallado en el párrafo anterior. Publicada esta relación, el tribunal de alzada intimará a la parte recurrente para que en el plazo de tres meses continúe el proceso. Si la parte intimada no cumple con la conminatoria se entenderá que ha desistido de su recurso y así se pronunciará. En caso de varios recurrentes la continuación del proceso por cualquiera de ellos beneficia por igual a los demás.

Párrafo II. No están sujetas a este sistema de extinción o desistimiento extraordinario las causas seguidas por los hechos punibles siguientes:

Homicidio intencional y todas sus agravantes;
Golpes y heridas voluntarios que han ocasionado la muerte de la víctima o que le han dejado lesión permanente;
Secuestros, en todas sus modalidades;
Violación, Incesto y demás delitos sexuales;
Violencia intrafamiliar, de género o contra menores;
Infracciones cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones;
Violación a la Ley de Drogas y Sustancias Controladas;
Lavado de activos;
Aquellos casos en los que el Estado dominicano o sus instituciones sea víctima, querellante o parte civil;
Asuntos de fraude bancario y/o financiero;
Robo, en las modalidades previstas en los artículos 382, 385 y 386-2 del Código Penal.
Infracciones a la ley 344-98 sobre viajes ilegales;
Porte, tenencia y comercio de armas de guerra;
Falsedad en escritura pública.

Los casos antes enumerados se tramitarán al sistema de liquidación ordinaria establecido en la presente ley.”

En lo adelante el artículo 6 se leerá como sigue:

“Artículo 6. Conexidad. En caso de conexidad entre una causa que se deba tramitar según el Código de Procedimiento Criminal de 1884, y otra que deba tramitarse según el Código Procesal Penal del 27 de septiembre del 2002, se unificará el procedimiento según este último, salvo que la acumulación cause un grave retardo o dificulte el ejercicio de la defensa, en cuyo caso las causas se tramitarán por separado.”

Se modifica el artículo 7 de este Proyecto de Ley, para que en lo adelante se lea

como sigue:

"Artículo 7. Implementación. A partir del 27 de septiembre del año 2004, entrarán en vigencia en todo el territorio nacional las siguientes disposiciones del Código Procesal Penal:

1- Los principios fundamentales contenidos en el Título I, Libro I de la Parte General.

2- El régimen de la acción penal contenido en todas las secciones del Capítulo 1, del Título II del libro I de la Parte General, excepto lo dispuesto por el artículo 33 y el contenido de la Sección 2 del referido capítulo.

3- El régimen de la Acción Civil contenido en el Capítulo 2 del Título II del libro I de la Parte General. Y, las excepciones contenidas en el Capítulo III del mencionado título.

4- El régimen de la jurisdicción y competencia contenido en los capítulos 1, 2 y 3 del Título I del libro II de la Parte General, muy especialmente el contenido del artículo 57, que constituye un principio fundamental del proceso. Sin embargo no se incluye en esta etapa de implementación lo relativo a la colegiación de los tribunales de primera instancia, dispuesto en el último párrafo del artículo 72 y, lo relativo a los jueces de ejecución penal, contenido en el artículo 74, todo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ley.

5- Los títulos II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Libro II de la Parte General no obstante cualquier disposición en contrario.

6- Los Libros III, IV y V de la Parte General.

7- El Libro VI de la Parte General excepto lo dispuesto por el artículo 251.

8- Los Capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título I del Libro I Parte Especial, excepto lo dispuesto por el artículo 281.

9- Los títulos II y III del Libro I Parte Especial.

10- Los procedimientos especiales establecidos en el Libro II de la Parte Especial.

11- El procedimiento para los recursos dispuesto en el Libro III de la Parte Especial.

12- El régimen de la ejecución organizado por el Libro IV de la Parte Especial, con excepción de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley en lo que se refiere al juez competente para conocer en éste.

Las demás disposiciones del Código Procesal Penal no enunciadas en el presente artículo o excluidas expresamente en él, entrarán en vigencia, con todas sus consecuencias, un año después."

Queda modificado el artículo 12, para que en lo adelante se lea tal y como sigue:

"Artículo 12. Presupuesto. El presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para la implementación de la reforma, estará compuesto por:

1-Una partida extraordinaria que se consignará en el Presupuesto General de la República;

- 2-Una partida presupuestaria del Poder Judicial;
- 3-Una partida presupuestaria de la Procuraduría General de la República;
- 4-Una partida presupuestaria de la Policía Nacional.

Los créditos y donaciones que el Estado negocie para la implementación de la reforma.”

Así mismo en agrega una palabra al artículo 13, leyéndose éste de la manera siguiente:

“Artículo 13. Servicio Nacional de la Defensa Pública. A fin de garantizar los derechos de los acusados consagrados en la Constitución, se crea el Servicio Nacional de la Defensa Pública, el cual se regulará conforme a la ley especial aprobada al efecto.

Hasta la promulgación y publicación de la referida ley, las funciones del Servicio Nacional de la Defensa Pública serán asumidas por la Oficina Nacional de Defensa Judicial, bajo dependencia del Poder Judicial.

Sin perjuicio de lo que prevea la Ley de Defensa Pública, a partir de la publicación de la presente ley, los abogados de oficio de todos los tribunales del país, estarán bajo la supervisión y dependencia de la Oficina Nacional de Defensa Judicial y estarán obligados a ejecutar diligentemente las labores de defensa que les fueren encomendadas en cualquier etapa del proceso, sin solicitar ni percibir otra remuneración que su salario, so pena de acción disciplinaria por falta grave en el ejercicio de sus funciones.”

Se invierte el orden de los artículos 14 y 15 de este Proyecto de Ley. En lo adelante el artículo 14 será el 15 y el 15 será el 14, leyéndose de este modo:

“Artículo 14. Modificaciones.

Se modifica en la Ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, el artículo 80, para que en lo adelante se lea del modo siguiente:

“Artículo 80. Todos los allanamientos que deban efectuarse de conformidad a esta ley se llevarán a efecto conforme a las reglas establecidas en este sentido por el Código Procesal Penal”.

Se agrega un párrafo al artículo 386 de la ley 76-02 del 27 de septiembre del año 2002 para que rija de este modo:

“Párrafo: Las decisiones que rechacen una solicitud de hábeas corpus o que denieguen la puesta en libertad son recurribles en apelación.”

Se agrega un párrafo al artículo 17 de la ley 821 del 1927, sobre Organización Judicial que se lea así:

“Párrafo: En materia penal el tribunal sesionará con la presencia de quienes deban decidir jurisdiccionalmente y de un secretario. La presencia de las partes, incluso de la acusadora, se regula conforme lo previsto por el Código Procesal Penal para cada caso.”

4. Se modifica el artículo 3 de la Ley No. 164 del 14 del año 1980, sobre libertad condicional, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

“Artículo 3: La libertad condicional será propuesta, al Juez de Ejecución Penal o a quien por autoridad de la Ley haga sus veces. El Juez apoderado de la petición procederá conforme el procedimiento establecido en esta Ley y en los artículos 444 y 445 del Código Procesal Penal.”

Artículo 15. Derogatorias. Quedan derogadas, con todas sus modificaciones y disposiciones complementarias, las siguientes disposiciones legales:

1- Todas las disposiciones legales que disponen, explícita o tácitamente, con carácter obligatorio la prisión preventiva para determinados casos;

2- La Ley No. 5353 de 22 de octubre de 1914 que regula el habeas corpus;

3- Los artículos 1, 2 y 3 de la Ley No. 674 de 25 de Abril de 1934 sobre Procedimiento para el cobro de multas impuestas por los tribunales;

4- La ley No. 1014 de 11 de octubre de 1935 que modifica los procedimientos correccionales y criminales;

5- La Ley No. 1367 de 23 de agosto de 1937 que regula el cobro de costas en materia de simple policía con apremio corporal.

6- El artículo 60 y el acápite agregado por la Ley 127 de 1942 al Apartado d) del Artículo 78, de la Ley 821 de 1927, sobre Organización Judicial;

7- Los artículos 22 al 46, Capítulo II de la Ley No. 3726 del 29 de diciembre de 1953, que regula el procedimiento de Casación;

8- La Ley No. 489 de 1 de noviembre de 1969 que regula el procedimiento sobre extradición modificada por la ley No. 278 de fecha 29 de Julio de 1998;

9- La Ley No. 223 de 1984, que regula la el perdón condicional de la penal;

10- Los artículos 87, 88 y el artículo 96 de la Ley No. 50-88 del 30 de Mayo del 1988 sobre Drogas y Sustancias Controladas;

11- El primer párrafo del artículo No. 9 (Disposiciones Especiales) del Capítulo I y el Artículo No. 1 (Competencia) del Capítulo VI del Decreto No. 288-96 que reglamenta la Ley 50-88 Sobre Drogas y Sustancias Controladas;

12- Todas las normas procesales de carácter orgánico referidas a la organización de los órganos jurisdiccionales de carácter penal, excepto aquellas que regulan la suplencia de los jueces por impedimento temporal;

13- Todas las normas procesales referidas al enjuiciamiento penal de los miembros de la Policía Nacional y/o de las Fuerzas Armadas contenidas en el Código de Justicia Policial contenido en la Ley No. 285 del 29 de junio de 1966 y en el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas contenido en la Ley No. 3483 del 13 de Febrero de 1953 y sus respectivas modificaciones así como cualquier otra ley que establezca normas en este sentido. Todo sin perjuicio de las facultades disciplinarias conferidas a los órganos internos de referidas instituciones.

Quedan igualmente derogadas y abrogadas todas las disposiciones legales, así como todas las normas procesales penales previstas en leyes especiales, que sean contrarias a esta ley."

En lo adelante el artículo 16 se leerá como sigue:

"Artículo 16. Modificaciones y derogatorias. Todas las modificaciones y las normas derogatorias contenidas en los artículos 14 y 15 de esta ley tendrán efecto a partir del 27 de septiembre del año dos mil cuatro (2004). Sin embargo seguirán teniendo vigencia para todo lo relativo a los casos que quedarán dentro

de la estructura liquidadora y que, conforme se ha dicho, continuarán rigiéndose por el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Criminal de 1884 hasta que transcurra el plazo fijado en el artículo 5 de la presente ley.”

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de su conocimiento y aprobación.

Otro informe: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA. PRESENTADO POR LOS SENADORES: JESÚS VASQUEZ MARTINEZ Y SUCRE A. MUÑOZ. LEIDO EN FECHA

La Comisión entendiendo que la nación dominicana está inmersa en un proceso de reforma integral del sistema de justicia penal, que tiene como objetivo lograr que éste opere como un adecuado instrumento de gestión de la conflictividad; a la vez que, la Constitución de la República, en su Artículo 8, numeral 2, literal j), reza: “Que la finalidad principal del Estado es la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.” Por todo lo antes expuesto, la Comisión RESUELVE: rendir informe favorable del mismo sugiriendo las siguientes modificaciones que resaltaremos en negritas:

Se modifica el Considerando tercero, para que en lo adelante se lea como sigue:

“CONSIDERANDO: Que el derecho a la defensa es uno de los pilares de la tutela judicial efectiva y por esto, cuando el Estado priva de libertad a un ciudadano por la presunta comisión de un hecho delictivo, ese ciudadano debe contar con un mecanismo que le permita defenderse, esto es, contar con la asistencia letrada de un abogado que le asista.”

Se modifica el Artículo 8 del Proyecto de Ley, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 8. Confidencialidad. La Oficina Nacional de la Defensa Pública, en el cumplimiento de sus funciones, tiene la obligación de mantener reserva sobre la información que conozca o genere con relación a los casos concretos, pudiendo únicamente proporcionar información estadística. En todo caso, no violará el secreto profesional.”

En el Artículo 10 de Proyecto de ley se suprime, en la tercera línea, la letra “n”, de la palabra: “dicte”.

En lo adelante el Artículo 13 se leerá del siguiente modo:

“Artículo 13. Costas en caso de abandono. Las costas fijadas en los casos de abandono de la defensa privada son ejecutadas a favor de la Oficina Nacional de Defensa Pública.”

Eliminar del Artículo 15, en su numeral 1) la palabra “cualquier”.

El Artículo 16, en lo adelante se leerá:

“Artículo 16. Funciones. Corresponde al Consejo Nacional de la Defensa Pública:

Trazar las políticas del sistema de asistencia legal gratuita.

Trazar las políticas generales para la actuación de todos los integrantes de la Oficina Nacional de Defensa Pública, a modo de garantizar la efectiva vigencia del derecho de defensa;

Aprobar los reglamentos de la Oficina Nacional de Defensa Pública propuestos por el Director Nacional;

Aprobar el presupuesto anual de la Oficina Nacional de Defensa Pública y someterlo al pleno de la Suprema Corte de Justicia;

Evaluar la conveniencia de las instrucciones generales impartidas;

Conocer en grado de apelación las resoluciones dictadas en el procedimiento disciplinario previsto en esta ley;

Fijar la tarifa de honorarios de los defensores públicos adscritos;

Aprobar el informe anual de gestión de la Oficina Nacional que contenga además un reporte sobre las condiciones de detención y de prisión de los internos y remitirlo al pleno de la Suprema Corte de Justicia.

Aprobar la realización de convenios relacionados con su actividad, con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras para una mejor prestación del servicio;

Aprobar el sistema de evaluación del desempeño de los defensores públicos.

Trazar las políticas salariales de conformidad con un estudio que tomará en cuenta los siguientes criterios:

Valor del mercado
Antigüedad
Desempeño

Aprobar el sistema de concurso de mérito y oposiciones de los aspirantes a defensores públicos. "

De igual modo, Artículo 17 de este Proyecto de Ley, se leerá de la siguiente manera:

"Artículo 17. Funcionamiento del Consejo. El Consejo se constituye válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptan por simple mayoría de los presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, o su sustituto, será decisivo.

Cuando el Consejo deba conocer de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones dictadas en el procedimiento disciplinario, el miembro que dictó la resolución apelada no será tomado en cuenta para la conformación del quórum y no podrá integrar el tribunal."

En el numeral 8) del Artículo 21, donde dice: "...tendientes...", en lo adelante se leerá: "...tendentes...". Así mismo, en el numeral 9) de ese mismo Artículo, se leerá como sigue:

"9. Celebrar convenios relacionados con su actividad con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras para una mejor prestación del servicio; previa aprobación del Consejo Nacional de la Defensa Pública."

En el Artículo 22, se leerá:

"Artículo 22. Composición. El Director de la Oficina Nacional de la Defensa Pública tiene bajo su dependencia y según su elección directa:

a) La Subdirección Técnica de la Oficina Nacional de Defensa Pública, de entre los coordinadores

La Subdirección Administrativa de la Oficina Nacional de Defensa Pública

El personal necesario para el cumplimiento de las tareas a su cargo."

Asimismo, el Artículo 23 del Proyecto de Ley, se leerá como reza a continuación:

"Artículo 23. Remoción. El Director Nacional sólo puede ser removido en virtud de resolución motivada del pleno de la Suprema Corte de Justicia por las faltas disciplinarias muy graves cometidas en el ejercicio de sus funciones y de conformidad al procedimiento previsto en esta ley."

En el Artículo 24, donde dice: "...Para integrar el Servicio Nacional de la Defensa como defensor...", en lo adelante se leerá: "...Para integrar el Servicio Nacional de la Defensa Pública como defensor...".

Al numeral 3), correspondiente al Artículo 26 se le adiciona lo siguiente: "...notarial de manera privada, con excepción de los defensores adscritos."

Se elimina el numeral 3) del Artículo 27 y se corre la secuencia de los demás numerales.

El Artículo 31, se leerá en lo adelante como sigue:

"Artículo 31. Coordinador Departamental. El Coordinador Departamental es el máximo representante de la Oficina Nacional de Defensa Pública en su Departamento Judicial y tiene a su cargo la administración de los medios y recursos necesarios para la prestación del servicio, así como también la coordinación del trabajo de los Coordinadores de Distrito

En el desempeño de sus funciones deberá sujetarse a los lineamientos e instrucciones generales emanadas de la Dirección Nacional de la Defensa Pública.

Permanecerá en sus funciones por un período de 3 años pudiendo ser reelegido, y sus atribuciones son las siguientes:

1. Ejercer la coordinación funcional y técnica de la Oficina Nacional de Defensa Pública en su Departamento Judicial;
2. Establecer criterios para la asignación y distribución de casos de defensa pública y carga de trabajo para asegurar una cobertura integral, oportuna y eficiente del servicio, incluyendo la asistencia en sede policial;
3. Designar a uno o más defensores públicos para que actúen en un asunto determinado o en varios de ellos, con o sin desafección de su tarea habitual, reemplazarlos entre sí, formar equipos que trabajen conjuntamente o abocarlos a un caso específico;
4. Coordinar y dirigir la labor oficial de los defensores públicos y demás integrantes del personal a su cargo;
5. Ejercer la potestad disciplinaria interna respecto de los defensores públicos;
6. Ejercer como defensor público;
7. Dictar instrucciones generales relativas al mejor desempeño del servicio en su Departamento Judicial;
8. Ejercer las funciones que el Director Nacional le delegue;
9. Celebrar convenios en su departamento judicial previa autorización del Director Nacional.

10. Convocar reuniones periódicas para establecer estrategias y programar las actividades.

11. Redactar informes periódicos que incluyan un informe de gestión y la planificación para el próximo período."

En el numeral 1), correspondiente al Artículo 35, se elimina, en su primera línea, la palabra "...General...".

Se cambia del Artículo 39 la preposición "...por...", por "...con...".

En lo adelante el Artículo 41 del Proyecto de Ley, se leerá como sigue:

"Artículo 41. Sustitución y inhibición. El defensor público designado puede ser sustituido por otro defensor público en atención a la solicitud interpuesta por él mismo o por la persona asistida. Las causales que justifican la sustitución del defensor designado son las siguientes:

1. Hallarse el defensor comprendido en alguna de las causales de inhibición previstas para los jueces;
2. Manifiesta falta de idoneidad para atender el caso;
3. Grave negligencia o descuido en la prestación del servicio; y,
4. Interés contrapuesto entre el defensor designado y el imputado."

El Artículo 46 referente a Honorarios, se leerá en lo adelante como reza a continuación:

"Artículo 46. Honorarios. Los honorarios de los defensores públicos adscritos sólo pueden ser cubiertos por la Oficina Nacional de Defensa Pública de su presupuesto. El monto de esos honorarios corresponde a la tarifa aprobada anualmente por el Consejo Nacional de la Defensa Pública."

El Artículo 48, se leerá en lo adelante como sigue:

"Artículo 48. Estudiantes. Las Facultades o Escuelas de derecho de todas las universidades de la República, coordinarán con la Oficina Nacional de Defensa Pública la participación de los estudiantes de la carrera de derecho para asistir a los defensores en las diferentes actividades procesales, diligencias y debates, conforme a los convenios que la Oficina celebre y el reglamento que para estos fines dicte el Consejo Nacional de la Defensa Pública."

Para los fines de este informe, el Artículo 49 del proyecto de ley reزارá en lo adelante como sigue:

"Artículo 49. Pasantías. El Director Nacional y en su caso el Coordinador, pueden organizar pasantías en materia penal y en otras materias afines, por los mecanismos establecidos en los convenios celebrados con las universidades."

El Artículo 50 en reزارá de la siguiente manera:

"Artículo 50. Personal administrativo y técnico. Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina Nacional de Defensa Pública dispondrá del siguiente personal técnico:

1. Trabajadores sociales
2. Investigadores
3. Otro personal administrativo y técnico necesario.

La primera línea del artículo 54 se leerá del siguiente modo: "Artículo 54. Alcance. El régimen disciplinario previsto en esta ley es aplicable a todos los

integrantes del...”.

En lo adelante el Artículo 57 quedará modificado de la siguiente manera:

“Artículo 57. Juicio previo. Toda sanción disciplinaria es impuesta en estricto cumplimiento de las garantías que rodean al juicio previo y debido proceso. La sanción sólo puede ser ejecutada en virtud de resolución irrevocable, en cuyo caso es incorporada a la hoja de servicios correspondiente.”

En el numeral 4) correspondiente al Artículo 59, se le agrega lo siguiente: “... sin justificación.”, y el Artículo completo se leerá como sigue a continuación:

“Artículo 59. Faltas leves. Son faltas leves las siguientes:

1. No brindar un trato respetuoso a sus defendidos y/o representados, a las demás partes y demás intervinientes en el proceso;
2. Incumplir injustificadamente el horario de trabajo establecido más de cinco veces en un mes;
3. Faltar el respeto a los superiores, iguales o subordinados.
4. Incumplir la entrega oportuna de los informes requeridos sin justificación.”

De igual modo, el Artículo 60 referente a las Faltas graves, se leerá como reza a continuación:

“Artículo 60. Faltas graves. Son faltas graves las siguientes:

1. Incumplimiento injustificado de instrucciones generales, emitidas por el superior jerárquico provocando perjuicio en la función;
2. Inasistencia injustificada en más de tres oportunidades en un mes al lugar de trabajo;
3. Inasistencia injustificada en más de tres oportunidades a las visitas de cárceles;
4. Incumplimiento del turno asignado;
5. Incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones establecidas en esta ley;
6. Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo 27;
7. Demostrar negligencia o desinterés en la atención de los asuntos encomendados o en el cumplimiento de las obligaciones asumidas;
8. Incumplimiento intencional de órdenes legales;
9. Consignar datos falsos en los informes requeridos;
10. Inasistencia injustificada a las audiencias a las que fuere legalmente notificado;
11. Incurrir en tres faltas leves en el transcurso de un año.”

El numeral 3) del Artículo 62, se leerá como sigue:

“Artículo 62. Sanciones por faltas leves. Las faltas leves son sancionadas con alguna de las siguientes medidas:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Suspensión de funciones hasta tres días hábiles sin disfrute de salario sin disfrute de sueldo.”

El Artículo 63 y 64, en lo adelante quedan modificados y los mismos se leerán del siguiente modo:

"Artículo 63. Sanciones por faltas graves. Las faltas graves son sancionadas con alguna de las siguientes medidas:

1. Pérdida del derecho a promoción durante un año;
2. Suspensión de funciones hasta veinte días hábiles sin disfrute de salario;
3. Separación del caso asignado.
4. Aplicación de multa de hasta el 25 % de su salario mensual durante un sólo mes.

Artículo 64. Sanciones por faltas muy graves. Las faltas muy graves son sancionadas con alguna de las siguientes medidas:

1. Pérdida del derecho a promoción durante dos años;
2. Suspensión de funciones hasta cuarenta días hábiles sin disfrute de salario;
3. Aplicación de multa no menor 20 % de su salario por un lapso no menor de dos meses ni mayor de un año;
4. Destitución definitiva del cargo y consiguiente retiro de la carrera de la defensa pública.

En ese mismo tenor se modifican los Artículos 66 y 68 del Proyecto de Ley para que los mismos se lean como sigue:

"Artículo 66. Poder disciplinario. En ejercicio de su poder disciplinario, el Director Nacional y los Coordinadores Departamentales pueden sancionar directamente a los defensores públicos de su dependencia cuando hubieren incurrido en alguna de las conductas descritas como faltas leves. La resolución que imponga la sanción será debidamente fundamentada y enuncia en forma clara y precisa el hecho que se reputa como falta y la sanción impuesta. Contra estas resoluciones procede el recurso de apelación ante el Consejo Nacional de Defensa Pública.

Del procedimiento disciplinario que se dirija contra el Director Nacional conocerá el Consejo Nacional de la Defensa Pública. Un miembro del Consejo Nacional de la Defensa Pública, designado al efecto, conocerá de la audiencia preliminar y el resto conocerá del juicio disciplinario.

Artículo 68. Queja. Los usuarios del Servicio Nacional de Defensa Pública pueden presentar quejas sobre la actuación del defensor público asignado ante la Oficina de Control del Servicio. Recibida la queja, se pone en conocimiento del defensor público denunciado, quien debe rendir un informe a la Oficina de Control del Servicio, en un plazo de 5 días hábiles. Recibido el informe, la Oficina de Control del Servicio dispone o no la apertura del proceso disciplinario en contra del Defensor Público.

La decisión de la Oficina de Control del Servicio se comunica a las partes."

Se le agrega una línea que será la última, al Artículo 70, para que en lo adelante éste se lea como sigue:

"Artículo 70. Investigación. Recibida la denuncia o emitido el informe sobre la queja presentada recomendando la investigación por falta disciplinaria, la Oficina de Control del Servicio inicia la investigación correspondiente debiendo concluirla en el plazo máximo de sesenta días a cuyo término emite un informe disponiendo la desestimación o el inicio del procedimiento que debe remitir al Director o Coordinador Departamental."

De igual forma se modifica el Artículo 71, para que el mismo rece del siguiente modo:

"Artículo 71. Informe. El informe debe contener:

1. La descripción de la falta imputada, consignando el tiempo y lugar de comisión;
2. La cita de las normas legales;
3. Las acciones recomendadas.

El informe debe estar acompañado de todos los elementos de prueba que le sirvan de fundamento."

Asimismo, se modifican los Artículos 72,73,74; para que donde quiera que diga: "defensor público imputado", en lo adelante se lea: "defensor público".

Al final del Artículo 75 se le agrega la palabra: "...sancionado." Y éste se leerá como reza a continuación:

"Artículo 75. Resolución. La resolución debe ser motivada y es apelable ante el Consejo Nacional de la Defensa Pública, dentro de los cinco días de notificadas las partes.

Las resoluciones son absolutorias o condenatorias. Las resoluciones absolutorias no son apelables.

Las resoluciones que imponen sanciones por faltas leves sólo son apelables por el defensor público sancionado."

El Artículo 80 se leerá como sigue a continuación:

"Artículo 80. Suspensión. Iniciado un procedimiento disciplinario por faltas muy graves, el Director Nacional puede suspender de sus funciones, por resolución motivada, al defensor público investigado por un tiempo máximo de tres meses mientras dure el procedimiento."

Sin perjuicio de que se promueva un proceso disciplinario, el Director Nacional puede suspender de sus funciones mediante resolución fundada a los defensores públicos contra quienes se haya aperturado juicio penal por hechos punibles cometidos en el ejercicio de su función o en ocasión de ella."

En el Artículo 82 se agrega la palabra: "...incluye..." por: "...asegure..."; y el mismo se leerá como sigue:

"Artículo 82. Presupuesto. La Suprema Corte de Justicia asignará anualmente en su presupuesto una partida que incluya los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la Oficina Nacional de Defensa Pública. El monto del Presupuesto asignado no podrá reducirse a partir del segundo año.

La ejecución y administración de esta partida está a cargo de la Dirección Nacional de la Oficina, sujeta a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes."

Se adiciona en el numeral 3) del Artículo 83 lo siguiente para que el mismo que rece:

"Artículo 83. Otras fuentes de financiamiento. El presupuesto de la Oficina Nacional de Defensa Pública, se integra además con:

1. Las sumas resultantes de los reembolsos que correspondan, de acuerdo al Artículo 5 de esta ley;
2. El cobro de las costas procesales impuestas por el abandono de la defensa;
3. Las donaciones, herencias y legados aprobados por el Consejo."

En lo adelante el Artículo 86 se leerá como sigue a continuación:

"Artículo 86. Modificaciones. El Artículo 18, numeral 5 de la Ley No. 78-03 sobre el Estatuto del Ministerio Público, deberá leerse de la siguiente manera:

Artículo 18.- También integran el Ministerio Público:

- 1.- Los Abogados del Estado ante el Tribunal Superior de Tierras y sus Adjuntos.
- 2.- El Procurador General del Medio Ambiente y sus Adjuntos.
- 3.- El Procurador General ante el Tribunal Contencioso-Tributario y sus Adjuntos.
- 4.- El Procurador General Administrativo ante la Cámara de Cuentas y sus Adjuntos.
- 5.- El Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes.
- 6.- El Procurador General de Corte Laboral por ante la Corte de Apelación de Trabajo y sus Adjuntos.
- 7.- El Procurador Fiscal Laboral ante el Tribunal de Primera Instancia de Trabajo y sus Adjuntos.
- 8.- El Fiscalizador ante los Juzgados de Paz especiales."

Se crea un nuevo Artículo que será el 87, pasando el Artículo 87 a ser en número 88, éstos se leerán como siguen:

"ARTÍCULO 87. Los Reglamentos previstos en esta Ley serán implementados en un plazo no mayor de un año contado a partir de la promulgación y publicación de esta ley.

Artículo 88. Transitorio. Marco Institucional. Durante un período de cinco (5) años contados a partir de la publicación de la presente ley, la Oficina Nacional de Defensa Pública permanecerá adscrita orgánicamente a la Suprema Corte de Justicia, aunque funcionalmente independiente.

1. Personería Jurídica. Transcurrido el plazo de 5 años antes indicado, la Oficina Nacional de Defensa Pública adquirirá personalidad jurídica de derecho público y tendrá la correspondiente partida en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.

2. Oficina de Control del Servicio. Mientras la Oficina Nacional de Defensa Pública permanezca adscrita al Poder Judicial, las funciones que la presente ley asigna a la Oficina de Control del Servicio, en materia disciplinaria, estarán a cargo de la Inspectoría Judicial.

3. Designación y Remoción del Director Nacional. Una vez llegado el plazo establecido en el presente Artículo, el Director Nacional de la Oficina de Defensa Pública será nombrado y en su caso removido por el Consejo Nacional de la Defensa Pública, por resolución motivada. Este mecanismo será aplicado igualmente a todas las designaciones que, de acuerdo a la presente ley, sean atribución de la Suprema Corte de Justicia.

4. Concurso público de méritos y oposición. Transcurrido el plazo indicado en el presente Artículo, el concurso público de mérito y oposición será organizado por la Oficina Nacional de Defensa Pública de acuerdo al reglamento a ser redactado al efecto."

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de su conocimiento y aprobación.

SENADOR TONTY RUTINEL DOMÍNGUEZ: Este es el informe de la Comisión de Reforma y Modernización que ha estado también reuniéndose, de la gestión de la Comisión Bicameral de Modernización de fecha 18 de mayo del 2004.

La Comisión se encuentra realizando una serie de actividades de afinamiento para la terminación de la construcción y la puesta en práctica de los reglamentos del Senado, por lo que tenemos a bien enumerar las mismas.

1.- La obtención de la no objeción del BID para la firma del addendum para la construcción y remodelación de la obra.

2.- El envío para la no objeción del BID a las bases para la licitación internacional de la compra de mobiliario para el Congreso Nacional en un valor estimado en US\$1,840,194.00.

3.- Coordinación para lograr la implementación de los reglamentos de los hemiciclos.

4.- Se continúan las actividades de representación relacionadas con el legislador y su región, una de ellas realizada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, con la participación de los Senadores, de los Diputados de la Comisión y de toda la prensa de Santiago.

5.- Se designó al Director Ejecutivo de la Oficina Permanente de Asesoría OPA.

6.- Se solicitó al BID la no objeción para designar al Director Técnico del programa de Modernización y al Coordinador Internacional de la función legislativa.

7.- Se solicitó la no objeción del BID para la compra de equipos de computación y servidores, así como el cableado estructurado de la Cámara de Cuentas; se hizo una publicación en los medios de comunicación para las compañías nacionales e internacionales.

8.- Se firmó el contrato para la elaboración de los reglamentos de la Ley de la Cámara de Cuentas.

9.- Se contrató un capacitador informático para la Cámara de Cuentas.
CONTINUÓ HABLANDO...

Ese es el informe Presidente y señores Senadores de la situación, estamos terminando en adendum para dejar terminada la ejecución de toda la programación. Muchas gracias.

MOCIONES Y PONENCIAS:

SENADOR CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ: Muchas gracias Sr. Presidente, hemos tomado el turno para solicitar que en el Orden del Día se incluya como primer punto el proyecto de Ley de Áreas Protegidas, que fue enviado con modificaciones de la Cámara de Diputados.

SENADOR RAMIRO ESPINO FERMIN: Gracias Presidente, colegas Senadores. La Comisión que nombró el Senado de la República había hecho un informe y había hecho una resolución, pero no se había podido presentar con motivo de las elecciones, la comisión que se trasladó a Samaná sobre el material que está depositado todavía en Samaná y esta resolución está firmada por la mayoría de los Senadores, y el pueblo de Samaná ha estado en espera de ella y en espera de el retiro de ese material y me permito Sr. Presidente, leer solamente la parte donde dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Solicitar que los deshechos depositados en el Puerto Juan Pablo Duarte del Municipio de Arroyo Barril de la Provincia de Samaná sean devueltos a su lugar de origen a cuentas del Estado productor, generador y exportador a través de su exportador Multigestiones Valensa, cuya obligación de destrucción es innegable a la luz de lo que disponen los artículos 8 y 9 de la conversión de Basilea sobre el manejo de deshechos fronterizos.

SEGUNDO: Retirar la invitación de comparecencia por ante el Senado.

Pero eso se modificó, Sr. Presidente, usted mismo mandó a invitar al incumbente Frank Moya Pons, para que viniera aquí y le dijera al pueblo, porque independientemente él es un profesional y su política no llegó ahí, aunque ahorita no va a estar en el cargo, entonces resolvimos que se resuelve interpelar al SR. Frank Moya Pons, para que venga aquí Sr. Presidente, porque no nos hemos muerto todavía, seguimos, y el hecho está ahí, todo está ahí; para que le explique al pueblo porqué cometió ese error, porqué violó la ley, la misma ley que ellos manejan a diario y esto está aquí. Esto es una moción presentada por quien le habla y todos estos Senadores que firmaron la resolución. Por favor, yo solicito que la pongan en el Orden del Día para ser aprobada.

Quiero también, Sr. Presidente y colegas Senadores, acabamos de finalizar una contienda electoral donde se ha ido democráticamente a competir y el pueblo ha tenido la oportunidad de elegir un gobernante, el que estaba o un nuevo gobernante, en este caso eligió al Partido de la Liberación Dominicana. De mi parte quiero felicitarle por su triunfo y también quiero decirle al pueblo dominicano que independientemente de la mayoría que cursa en este Senado de la República nosotros no seremos obstáculo para la ingobernabilidad del país; nosotros, hablo por mí y por muchos compañeros que ya hemos hablado, de que nosotros no vamos a ser obstáculo para que este país se desarrolle, para que este país siga hacia delante, nosotros aprobaremos todos esos proyectos que van a servir de soporte para el desarrollo del país y creo que todos los Senadores y Senadoras tienen el mismo ánimo, porque hay muchos desafortunados, hay muchas personas que dicen que el país puede sufrir un caos y eso no es verdad, porque nosotros somos electos por el pueblo, nosotros somos electos para nosotros legislar, para nosotros velar por el país y lo vamos a seguir haciendo igual como lo hacíamos con el Presidente actual y lo vamos a hacer con el Dr. Leonel Fernández, siempre y cuando sea en bienestar del país. Así es que mis felicitaciones al Partido de la Liberación Dominicana por su triunfo. Muchas gracias.

SENADORA MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ: Sr. Presidente, colegas Senadores y Senadora. Mi participación es para solicitar que sea incluido en la Orden del Día el proyecto de ley que eleva de categoría la Sección de Monserrat del Distrito Municipal de Uvilla perteneciente a Tamayo, Provincia Bahoruco. Hacemos nuestra solicitud en virtud de que este proyecto de ley fue aprobado aquí y perimió en la Cámara de Diputados y por lo tanto reiteramos solicitamos que sea incluido en la Orden del Día y liberado de trámites. Muchas gracias.

SENADOR JUAN ANTONIO MORALES VILORIO: Sr. Presidente, honorables colegas. De la comisión especial conformada para estudiar la división de la Provincia Santo Domingo, la cual presidimos, queremos dar la información de que para el próximo lunes a las 5 de la tarde en el Club del Legislador, tendremos la 2da. Vista pública para el estudio y discusión de ese importante proyecto. La primera vista pública que celebramos acá en el Salón de la Asamblea Nacional fue bien nutrida, con representantes de los diferentes sectores de los Municipios que conforman la Provincia Santo Domingo y esta vez vamos a publicar en la prensa nacional de que todos los sectores interesados de

la vida pública nacional en opinar sobre la división de esta provincia podrán hacerlo en la vista pública del lunes a las 5 de la tarde en el Club del Legislador, al cual están invitados todos los colegas Senadores.

Damos lectura al siguiente proyecto de resolución que presentamos.

EL SENADOR JUAN ANTONIO MORALES DIO LECTURA A DICHA RESOLUCIÓN, LA CUAL EN SU PARTE DISPOSITIVA DICE LO SIGUIENTE:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Confirmar el Bufete Directivo de la Cámara de Cuentas conformado por los señores Dr. Máximo Ramón Castillo Salas, Presidente; Dr. Héctor Bienvenido Dotel Matos, Vicepresidente y Lic. Mario Antonio Alba Morillo, Secretario, por un período de dos años según lo dispone la Ley No. 10-04.

SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al Pleno de la Cámara de Cuentas y publíquese en un periódico de circulación nacional.

TERCERO: El Senado de la República indicará la fecha en que los señores miembros del Bufete Directivo serán juramentados.

Sr. Presidente, está firmado por 26 Senadores aquí presentes, que secundan esta moción, que pedimos al Honorable Sr. Presidente liberar de trámites e incluir en el punto No. 2 de la agenda del día de hoy.

Queremos también pedir la liberación de trámites e inclusión en la agenda del día de hoy del proyecto de Ley que eleva a Municipio el Distrito Municipal de Peralvillo del Municipio de Yamasá de la Provincia Monte Plata. Ese proyecto fue leído, que vino procedente de la Cámara de Diputados aprobado allá en dos lecturas; tenemos acá el mismo proyecto en el punto No. 11 de la agenda para ser aprobado en 2da. lectura; solicitamos que ese que tenemos en agenda aquí sea dejado sobre la mesa e incluyamos en la agenda del día el que vino de la Cámara de Diputados para ser aprobado en primera lectura y en la próxima sesión sea aprobado ya en segunda lectura y termine el proceso.

Por último, queremos pedir al Honorable Sr. Presidente, la inclusión en la Orden del Día de la moción que presentáramos a través de la cual se aumenta a la suma de RD\$5,000.00 pesos mensuales la pensión del Estado que percibe el Sr. MARCOS DE LA ROSA.

Igualmente, incluir en la agenda del día y liberar de trámites el proyecto de ley el cual se aumenta la suma de RD\$7,000.00 a cada una de las pensiones que actualmente reciben cada una de las señoras DOLORES CONSTANZO DE GONZALEZ, MARIA FABIOLA CONSTANZO Y BÉLGICA REYES DE MERCEDES.

Y por último, liberar de trámites e incluir en la agenda del día el proyecto de ley que aumenta de RD\$1,050.00 a RD\$5,000.00 pesos mensuales a favor de la Sra. THELMA A. LUCIANO DE ORTIZ, la pensión que percibe. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Yo quiero llamarle la atención a los distinguidos Senadores, tenemos una agenda que pasa de 100 puntos, yo no quiero limitar el derecho que tienen los senadores a solicitar la inclusión de nuevos temas en el Orden del Día, pero evidentemente que si estamos trabajando desde las primeras horas de la mañana, son las 7 de la noche prácticamente y tenemos 100 puntos de agenda y tenemos la palabra a 12 Senadores má, si quieren por mí no hay problemas, yo puedo amanecer yo no tengo problemas, pero evidentemente que hay Senadores que previamente me han comunicado que tienen compromisos que lo hemos pedido, nosotros

podemos sesionar y vamos a sesionar los próximos días, inclusive hoy hay una prórroga que se está planteando que se conozca por 2 meses más la actual legislatura, entonces evidentemente que tendremos tiempo para conocer muchos temas, si es posible que los distinguidos Senadores nos ayuden en esta parte y que conozcamos los temas que están en la Orden del Día, porque evidentemente que no tendríamos espacio a menos que no sea que estemos todos decidido a que amanezcamos trabajando en el día de hoy.

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ: Sr. Presidente, distinguidos colegas. Es para someter un proyecto de ley tendente a la elevación de categoría de las Secciones de Arroyo Toro y Masipedro del Municipio de Monseñor Nouel.

(EL SENADOR ENRIQUILLO REYES DIO LECTURA A DICHO PROYECTO)

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO PRIMERO: Las Secciones de Arroyo Toro y Masipedro del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de Monseñor Nouel, quedan refundidas y elevadas a la categoría de Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Arroyo Toro Masipedro.

ARTICULO SEGUNDO: El Distrito Municipal de Arroyo Toro Masipedro tendrá su asiento en la comunidad del Cruce de Arroyo Toro.

ARTICULO TERCERO: Los límites territoriales del Distrito Municipal de Arroyo Toro Masipedro son los siguientes;

Al Sur, el Río Yuna y Sección La Salvia;
Al Norte, Firme Vicente Liz y Municipio de Constanza;
Al Este, Río Masipedro y Sección Jayaco; y
Al Oeste, Río Blanco y Sección Blanco.

ARTICULO CUARTO: El Paraje del Cruce queda elevado a la categoría de Sección y estará compuesto por los Parajes de Arroyo Dulce, El Callejón, La Ciénega, El Rincón, Las Nueces, Los Balierios, Río Piedra, Colorado, La Balsa, La Rinconada, Los Anones, Josecito, La Meseta, Jugadeo, Palo Boqueteado, Arroyo Bonito, Arroyo Toro Al Medio, Arroyo Toro Abajo, La Bija, La Yerba, Los Plátanos, La Playita; dentro de sus respectivos límites actuales.

ARTICULO QUINTO: El Paraje LOS BLEOS, queda elevado a la categoría de Sección, y estará compuesta por lo parajes: El Chorro, Higuero, El Cruce de Canoabo, La Joya, Palma Clara, La Cabirma, La Sabana, Alto El Zamo, Arroyo Pujoyo, y Masipedro, dentro de sus respectivos límites actuales.

ARTICULO SEXTO: El Paraje EL COCO, queda elevado a la categoría de Sección y estará compuesto por los parajes Yaso Abajo, Yaso Arriba, Corbinato, El Frontino, y Lengua Azul, dentro de sus respectivos límites actuales.

ARTICULO SÉPTIMO: El Distrito Municipal de ARROYO TORO-MASIPEDRO, estará conformado por las secciones EL CRUCE, LOS BLEOS y EL COCO con sus respectivos parajes.-

ARTICULO OCTAVO: La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría general de la República, la Suprema Corte de Justicia y la Liga Municipal dominicana, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la puesta en ejecución de la presente Ley.

NOVENO ARTICULO: Se modifica en cuanto sea necesario la Ley No. 5220 del 21 de septiembre del año 1959 y sus modificaciones, así como también cualquier otra ley o disposición que le sea contraria.

SENADOR DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES: Sr. Presidente, Senadoras y Senadoras. Quiero felicitar a un comité de base del Partido Revolucionario Dominicano que se comportó y se portó como debe ser. Quiero felicitar al comité de base de la Junta Central Electoral porque todos los vaticinios, porque todo lo que se dijo de esa Junta era que era un comité de base del PRD y el 16 de Mayo ese comité de base demostró que los Senadores que la elegimos no nos equivocamos, que fueron hombres y mujeres probos, que fueron hombres y mujeres que de verdad hicieron lo que tenían que hacer, como siempre lo dije y lo escribí a través de mi columna desde mi curul, que nos contaran los votos; nos contaron los votos y honradamente y con mucho orgullo el Partido Revolucionario Dominicano sacó Un Millón Doscientos Sesenta y Tres Mil votos, para un 34.6, un 35%. Hoy los Peledeístas no tienen que decir, ni tienen qué argumentar, nada más mucho romo, mucha fiesta y yo lo felicito porque quien gana es el que goza, por tanto ellos deben de gozar, pero yo me pregunto ¿qué hubiese sucedido si por la razón del destino Hipólito Mejía, el PRD hubiese empatado y que se quedaran para una segunda vuelta? Usted puede estar seguro, o amigos televidentes que están viendo a través de las cámaras, ustedes pueden estar seguros que hoy estuvieran satanizando esa Junta Central Electoral, ah, pero hoy esto todo color de rosa con la gente del CONEP, con Doña Elena que la felicitamos por haber ido ayer a ponerse en disposición del Presidente Hipólito Mejía para la transición de mando, y porqué no se puso antes y se puso a la disponibilidad del Sr. Presidente para que cualquier cosa, si había una segunda vuelta, interceder para que, estoy seguro, no nos acabaran y acabaran a esa junta. Entonces hoy de verdad que quiero felicitar a ese comité de base del PRD como lo bautizó el Partido de la Liberación Dominicana y que hoy no tienen ningún tipo de moral y no tienen ningún tipo de excusa para decir lo contrario. También quiero felicitar al pueblo dominicano por la acción cívica, pero más a Hipólito Mejía por lo que demostró, demostró un hombre íntegro, democrático, plural, un hombre abierto que piensa primero en el país y no en él, que piensa primero en la república y no en su familia, que piensa primero en el desarrollo democrático e institucional del país y no en los que pudieron creer que él dizque se iba a dar un auto golpe porque la Junta Central Electoral iba a decir lo contrario de lo que dijera el Partido Revolucionario Dominicano o de lo que dijera el pueblo dominicano; así que yo realmente felicito a la Junta Central Electoral, a Hipólito Mejía y por último, al pueblo dominicano. Muchas gracias.

SENADOR GERMAN CASTRO GARCIA: Honorable Sr. Presidente y demás colegas. Aunque el Partido Reformista Social Cristiano, de manera institucional, a través del Presidente del partido y a través de nuestro candidato Eduardo Estrella y a través de otros altos dirigentes del partido, han manifestado su felicitación al Partido de la Liberación Dominicana, nosotros queremos hacerlo de nuestra curul también. Felicitar al Partido de la Liberación Dominicana por su triunfo, pero felicitar de manera muy especial a nuestro colega José Tomás Pérez, que entendemos que debe jugar un papel sumamente importante para servir de canal para las buenas relaciones que tendrán que existir entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Creemos que José Tomás Pérez, un Senador trabajador, un senador inteligente, un senador respetuoso, creo que va a jugar ese papel y así lo esperamos. También felicitar al Sr. Presidente de la República por su forma responsable de haber cumplido con su compromiso y su deber de aceptar con humildad la derrota sufrida en las pasadas elecciones. Muchas gracias.

SENADOR ENRIQUE MIGUEL ANTONIO SEIJAS GARCIA: Sr. Presidente, es simplemente pedirle que el proyecto de ley que viene de la Cámara de

Diputados que reconoce las iglesias u organizaciones religiosas establecidas en el país, la capacidad de modificar el Art. 3, parte capital de la ley, varios artículos sobre actos de Estado civil, donde permite a los pastores de iglesias evangélicas realizar actos de casamiento, igual que lo hacen los miembros de la iglesia católica, sea incluido como punto tercero en el día de hoy.

SENADOR TONTY RUTINEL DOMÍNGUEZ: Sr. Presidente, distinguidos colegas. Esto para mí es un poco embarazoso como Presidente de la Comisión de Reforma y Modernización del Congreso Nacional que soy; oí al Vicepresidente del Senado plantear una resolución firmada por 26 Senadores y a mí me gustaría que se leyera cuáles son esos 26 Senadores, porque hay un desconocimiento Sr. Presidente, lamento tener que hacer esta intervención, usted sabe que no quería hacerla, que traté de no hacerla; lo hablé con usted, lo hablé con el Presidente de la República y lo hablé con el Vicepresidente y lo he hablado con varios Senadores, pero me forza, como Presidente de la Comisión Bicameral, como Senador responsable y serio que soy, tener que hacer este pronunciamiento en este escenario.

Mire Sr. Presidente, yo no niego la condición de un Senador de plantear cualquier proyecto de ley o resolución, nosotros queremos leer lo siguiente: Esta es la Constitución de la República y esta es la publicación de la Ley de Cámara de Cuentas, que fue una contribución del proyecto de Reforma y Modernización del Congreso Nacional al país, porque era el Senado y la Cámara de Diputados solamente, entonces la Vicepresidenta de la República, que es una mujer visionaria, la Dra. Milagros Ortiz Bosch, con una visión increíble introdujo la Cámara de Cuentas como organismo rector de las finanzas del país por encima de todo. Se aprobó en este Senado de la República después que tuvimos muchos años, mucho tiempo de discusión, que el BID organizó, que organizamos concursos, que pusimos delegados internacionales y nacionales, que establecimos la Ley 104, porque la Cámara de Cuentas es un organismo que operaba ahí en la México. Aquí está el Ingeniero Vicente Castillo, que fue uno de los que trabajó también en la comisión, que estaba en la México en un organismo pequeño y el Presidente la dotó de un edificio completo, lo que no había hecho nadie y se modificó esta ley que es una de las conquistas más grandes. Yo he sido invitado dos veces del Departamento de Estado en los últimos dos meses y tengo una invitación del gobierno europeo para la próxima semana Sr. Presidente. Mire, lo que dice la Constitución de la República de la Cámara de Cuentas, Art. 78. (LE DIO LECTURA A DICHO ARTICULO Y A LOS ARTS. 79, 80,81). Mire, yo no quería, distinguido Sr. Presidente, tratar este tema aquí, lo que pasó fue que esto viene hipertrofiado; la Cámara de Cuentas viene hipertrofiada, en el período del gobierno del Dr. Balaguer la designó, en el período del gobierno del Dr. Leonel Fernández la designó dos días antes, que no podía hacerlo, tenía que terminar el 16 de Agosto del 1998; el Presidente del Año 2000, el Presidente actual, permitió que esta Cámara de Cuentas y en el mes de marzo quitó los miembros, designó a otros; debió configurarse la Cámara de Cuentas el 16 de Agosto porque la Junta Central Electoral y la Cámara de Cuentas junto los 4 años que dice la Constitución después de la división de las elecciones, lo ejerce a través del Congreso Nacional, no es con las elecciones presidenciales, sino es cada 4 años cuando el Congreso modifica sus Senadores y sus Diputados entonces se elige una nueva Junta Central Electoral y una nueva Cámara de Cuentas que debe durar 4 años.

La Ley actual dice lo siguiente, no voy por este momento, me voy a concretizar solamente a esto para que sea retirada esa resolución: (DIO LECTURA AL ART. 13 DE LA NUEVA LEY CREADA POR LOS SENADORES)

Esta Ley fue promulgada el 23 de enero del 2004, ¿Qué significa eso? La ley entra en vigencia 90 días después, o sea, la ley entró en vigencia el 26 de abril, se le dan dos días, dicen los abogados, uno para el Distrito Nacional y uno para

el interior; dentro del plazo del 26 de abril al 10 de mayo el Senado de la República podía confirmar, ya ese plazo pasó legalmente; podía conformar como un transitorio único en esta nueva ley a quien le toca confirmar o designar una nueva Cámara de Cuentas es al Poder Ejecutivo mediante una terna que debe enviar. Esta no es solamente la opinión mía Presidente.

EL SENADOR DIAZ FILPO SE QUEJO DICHIENDO QUE ESE TEMA DEBIA DE EXPONERSE EN LA ORDEN DEL DIA

SENADOR PRESIDENTE: Estamos en el turno de Mociones o Ponencias, en el turno de Mociones o Ponencias es como si fuera un turno libre, que cada Senador puede exponer su criterio sobre cualquier tema.

SENADOR TONTY RUTINEL DOMÍNGUEZ: Yo lo que estoy es tratando de que no formemos un toyo aquí, yo lo que estoy es tratando de salvar la moral del Senado de la República y del Congreso Nacional y del Gobierno, ahora, si queremos discutirlo yo no tengo ningún inconveniente, si se pone en agenda entonces yo voy a hablar como presidente de la comisión y voy a hablar como todo lo que hay en la Cámara de Cuentas Presidente, y porqué se pone la cosa aquí, así que no hay problemas, yo no tengo problemas Presidente, y lo que se ha dicho de empleo y de cosas y porqué se quieren quedar y de dádivas, así que si lo que queremos es discutir esto vamos a discutirlo, yo estoy en disposición de discutirlo, se va a violar la ley pero lo vamos a discutir, pero pido formalmente Presidente, que ese tema sea retirado, porque es facultativo del Presidente de la República solamente y está en la ley, ahora, podemos discutirlo, ahora o cuando se quiera.

SENADOR SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA: Honorable Presidente y demás Senadores. Vamos a hacer la solicitud de prórroga formalmente de la presente legislatura por 60 días, tal y como provino de la Cámara de Diputados y que sea aprobada de esa manera, cuestión de que a partir del 27 de mayo por 60 días se extienda hasta el 27 de julio del cursante, tal y como lo aprobó la Cámara de Diputados. La sometemos formalmente.

SENADOR JOSE TOMAS PEREZ VASQUEZ: Básicamente es para agradecerle a los distinguidos Senadores la buena voluntad que han expresado con relación a la relación de este nuevo gobierno que se inicia el 16 de Agosto y el Congreso. Saludamos realmente este gesto de buena voluntad bajo el entendido de que la gobernabilidad de un país está directamente relacionada con la conducta que puedan exhibir tanto el Congreso como el Poder Ejecutivo; y al mismo tiempo, para ser recíproco con la felicitación de los Senadores, aprovechamos para felicitar también al Presidente Hipólito Mejía, porque con su actitud en relación con el resultado final de las elecciones dio realmente el paso que tiene que dar todo aquel, sobre todo siendo Presidente de la República que quiere la democracia. Yo creo que ese fue un gesto como lo definiera el propio compañero Presidente Leonel Fernández, de gallardía, que pone muy en alto lo que es su espíritu democrático, de manera que felicitamos al Presidente Hipólito Mejía y le agradecemos a ustedes esa intención que sé que es sana, de que haya una colaboración y una dinámica positiva entre el Congreso y el Poder Ejecutivo a partir del 16 de Agosto.

SENADOR JOSE ALEJANDRO SANTOS RODRÍGUEZ: Sr. Presiente, en el día de hoy fue sometido un informe sobre un proyecto de financiamiento del FIDA, y yo quiero decir lo siguiente: sobre este proyecto la Comisión de Finanzas invitó al Director de ONAPLAN, invitó al representante del FIDA en el país y la Comisión de Finanzas con sus miembros, los colegas Senadores, analizó este proyecto y participaron en esta reunión los Senadores de las provincias a los cuales favorecería esta iniciativa. Cuando estudiamos el fondo del proyecto vimos algunos aspectos que entendimos que no estaban bien sintonizados con lo

que planteaba el proyecto y un aspecto relevante de esto es que un 70% de la inversión de ese proyecto está destinado para pago de consultorías y sueldo y salario y se habla que es un proyecto de desarrollo; entonces se ha procedido hoy de manera equivocada a presentar un informe cuando ese proyecto es la Comisión de Finanzas quien lo ha estado estudiando, eso sería un mal precedente en el Senado de la República, eso es un grave error querer pasar por encima a una comisión y traer en el día de hoy un informe preparado para recoger firmas aquí en el Senado sin previamente haberse estudiado o analizado como lo estudió y lo analizó la Comisión de Finanzas, eso es una falta de respeto y yo exijo que no se actúe de esa manera en el Senado de la República, por lo cual solicito que ese informe sea retirado y sea devuelto para que sea la Comisión de Finanzas que fue la que inició el conocimiento de ese proyecto, yo no veo ninguna otra comisión que haya estudiado ese proyecto que no sea la Comisión de Finanzas para que dé el informe o concluya su estudio que está de ese proyecto y repito, que no se proceda de esa manera y que no se repita esta situación aquí en el Senado de la República. Es incorrecto violentar los reglamentos del Senado de la República presentando el informe por encima de comisiones que están bajo su estudio y que han iniciado un proceso de conocimiento, eso es incorrecto; y llamo a los Senadores para que ellos mismos retiren el proyecto para que la Comisión de Finanzas concluya su estudio y pueda rendir su informe favorable o desfavorable .

SENADOR DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES: Sr. Presidente, yo espero que eso sea sometido a votación, Alejandro Santos sabe que esos proyectos hacen años que estamos detrás de él y que aquí ha venido Francisco Libet, Fernando Manguar, e inclusive, Pablo Grinmar del FIDA de Italia y que ese proyecto va a beneficiar a la provincia Independencia, a Bahoruco, a Pedernales, a Barahona, a San Juan, a Elías Piña, a Montecristi casi en el 50%, a Dajabón y a Santiago Rodríguez. Ese proyecto Presidente, dice él que el 70%, eso no es verdad, eso se usa Presidente, y yo tengo fe y puedo demostrarte a ti que a través de PROPEUR hemos hecho casi todos los acueductos en la provincia Independencia, de Bahoruco y de Elías Piña, y lo que hemos logrado es ampliarlo a 6 provincias más para después meter a Sánchez Ramírez, al Seibo, a Monte Plata y Hato Mayor para así seguir haciendo ese tipo de cosas. Un proyecto Presidente, que se quedó aquí sobre la mesa y que aquí se aprobó incluirlo en la Orden del Día de la última sesión, y que no se aprobó precisamente porque no apareció el préstamo original y que ese proyecto tanto en su comisión como en la comisión de Deuda Pública está ahí, y la Comisión de Deuda Pública tiene el derecho igual que la comisión de él de rendir el informe porque está en las dos comisiones Presidente y es obligatoriamente que cualquiera de las comisiones puede rendir un informe y Alejandro Santos lo sabe como Senador que es muy inteligente y que sabe que ese proyecto va a beneficiar a todas esas comunidades, que a nosotros nos conviene que realmente ese proyecto se apruebe hoy, porque quien maneja casi siempre ese proyecto son los Senadores a través de oficinas provinciales y uno, junto con la comunidad, puede hacer y desarrollar los proyectos que uno quiere.

Yo quiero llamar la atención, pedirle por favor a mi hermano Alejandro Santos que permita que ese proyecto se conozca, que realmente va a beneficiar a 9 provincias, que ahora realmente cuando vamos a estar en la oposición, es que vamos a necesitar de ese proyecto, que vamos a necesitar seguir haciendo acueductos, que vamos a necesitar seguir haciendo escuelas, que vamos a necesitar seguir haciendo caminos vecinales, que vamos a necesitar dar préstamos como estamos haciendo, un proyecto de guineo orgánico en la zona cañera de la provincia Independencia, donde vamos a exportar guineo orgánico; entonces Presidente, a través de ese préstamo que es casi y que tiene una gracia bastante aceptable que de por Dios, nosotros los fronterizos tenemos el derecho de subsistir, de vivir, que nosotros no tenemos a nadie que se acuerde de nosotros porque ahora nosotros estamos pasando y perdimos las elecciones

y aquí hubo un famoso Secretario de Obras Públicas que en mi provincia, pasó 4 años, y no hizo una letrina, que suerte a PROPEUR fue que hicimos escuelas, que suerte a PROPEUR, o sea, al fondo FIDA, fue que hicimos caminos vecinales, que suerte a PROPEUR fue que hicimos acueductos, que suerte a PROPEUR tenemos gente con colmados, con pulperías y con préstamos pequeños para desarrollar la pequeña y micro empresa, que yo lo invito para que vea como se usan esos recursos junto con la comunidad, junto con los evangélicos, junto con los curas, junto con la sociedad civil, que nosotros lo que hacemos es ser facilitadores y yo como Senador me junto con ellos a buscar qué obra hay que hacer en cada comunidad, cosa que nos ha dado bastante resultados y fíjese, que sin ir la mano amiga a veces del Presidente con esos proyectos precisamente conseguimos también los votos que uno quiere; entonces, sin mentirle Presidente, ese es un proyecto bueno, ese es un proyecto sano y ese es un proyecto que va a beneficiar a 9 provincias, especialmente a Montecristi, que se va a chupar más del 50% de ese dinero que va a venir para ellos, que Santiago Rodríguez se va a beneficiar, que Barahona nunca pensó eso y se va a beneficiar, que San Juan de la Maguana, a través de Tony Del Villar se va a beneficiar, a través de cada Senador o Senadora que tenga que ver con ese proyecto en las provincias tiene que ser, entonces realmente es un crimen que nosotros dejemos pasar ese dinero, es un crimen que realmente nosotros no aprobemos eso y yo le pido Presidente que lo someta a votación, porque la Comisión de Deuda Pública tiene derecho igual que él, de someter y dar su anuencia, además, él sabe que no es la primera vez que se recogen firmas ¿o eso es primera vez que se hace? ¿Y no estamos hartos de hacerlo todos los días, a diario? 24 horas al día y 365 días al año, que cuando venimos aquí van buscando firmar el proyecto porque algunos legisladores no pudieron estar presentes en ese momento? ¿o le es extraño? ¿o es primera vez que se hace eso? Todos los días, hoy se hicieron siete veces, todo el mundo, pero yo le firmé a Tonty Rutinel la de Migración y no estuve presente en los últimos debates y yo creo en Tonty Runitel y por eso le firmo a Tonty Rutinel Domínguez ¿o eso es primera vez? Pero aquí todos los informes hacen eso, buscar firmas a los compañeros y a los hermanos colegas, entonces cómo es posible castrar el desarrollo de una región que tanto lo necesita como la Frontera, porque de verdad la frontera si necesita, mucho, Barahona necesita que se le ayude y que se vaya en auxilio de Barahona, Pedernales necesita que se vaya en auxilio de Pedernales, Santiago Rodríguez puede incrementar y producir 20 veces más casabe con ese proyecto que ahora, porque el dinero va destinado exclusivamente al desarrollo de cada provincia y yo pido y lo quiero citar que vamos a Independencia, que vamos A Elías Piña y que vamos a Bahoruco para ver como se ha recibido, como se da ese dinero y cómo ese dinero transparente y pulcro todos los días se dicen en qué se gastó hasta en el Internet, ahora mismo a través de ese proyecto estamos haciendo la clínica rural de Baitoa, la clínica rural de Los Bolos y El Maniel, la escuela de Sabana Real, el Acueducto de Cuchilla se hizo y de la Zona Cañera de Melania, el Acueducto Batey 7, Batey 8 y Batey 9 se hicieron, Presidente por tanto, tengo que decirlo, porque si no lo digo no soy justo y hay que ser justo y reconocer que ese ha sido un proyecto realmente muy bueno, que yo al principio, cuando se presentó el que se está ejecutando y se está terminando yo me opuse porque los tres anteriores fueron muy malos, sin embargo, este ha creado una precedente donde de verdad todo el mundo se ha integrado, todas las fuerzas, PLD, PRD, PRSC, Sociedad Civil, y todas las iglesias evangélicas protestantes y todo el sector de cada comunidad que va directamente a beneficiar a esas comunidades. Muchas gracias.

SENADOR BERNARDO ALEMAN RODRÍGUEZ: Sr. Presidente yo quiero ser breve, yo creo que hoy vamos a saltar un precedente en el Senado de la República. Yo estoy de acuerdo con el colega Alejandro, porque aquí se están violando lo que son los reglamentos del Senado; desde ahora para adelante con esta situación que se ha presentado en el Senado yo creo que usted Presidente, tiene que cumplir los reglamentos como manda la ley, porque los préstamos van

a Deuda Pública, no tienen que ir a Finanzas, y por lo tanto yo creo que esto es un precedente que se está discutiendo aquí hoy y por lo tanto como ese proyecto esta en Deuda Pública, yo responsablemente, que fui también a la reunión que convocó Finanzas, también estuve debatiendo los temas que se trataron ahí, por lo tanto Presidente, esto es un precedente que yo voy a coger esta cinta magnetofónica, lo voy a guardar para que cada vez que se viole los estatutos yo venir a traerla aquí para que sepan a cuáles comisiones es que tienen que ir los proyectos, por lo tanto, yo creo que todos los préstamos que lleguen aquí al Senado es a Deuda Pública que tienen que ir, no a Finanzas ni a Obras Públicas, es a Deuda Pública, por eso ese encontronazo en el día de hoy. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Yo quiero, ya que todo el mundo ha hecho el uso de la palabra, decirle a los distinguidos Senadores que parece que pasaron por alto un oficio que envió el Sr. Presidente de la República retirando todos los contratos de préstamos que hay pendientes en el Senado de la República y que fue leído por el distinguido Secretario Sucre Muñoz y que precisamente en el día de hoy nosotros debemos de proceder con el trámite que establecen los reglamentos del Senado de lugar.

En segundo lugar, yo quiero llamar la atención a los distinguidos Senadores en el sentido de que todos debemos tratarnos con respeto y con la debida consideración que establecen los mismos reglamentos del Senado, yo puedo estar o no de acuerdo con un Senador en un planteamiento pero eso no me da a mi derecho a yo hacer ningún tipo de alusión personal o de cuestionamientos en cosas que no lo permito realmente en el Senado que son bien claros en el sentido de que debe del Senador al momento de dirigirse debe de hacerlo con todo el respeto a sus demás colegas Senadores; no quisiera que ese tipo de cosas se den porque aquí somos todos Senadores, somos todos hermanos y hemos tenido una relación de trabajo muy armoniosa en el Senado de la República, en este período y yo creo que por encima de todo esto tenemos que mantenerlo y como somos todas personas adultas y somos todas personas que estamos aquí en representación de una provincia y en representación del país, yo pienso que lo correcto es que mantengamos la cordura en todos los temas que se debaten en el Senado de la República. Aquí usted tiene derecho a estar o no de acuerdo con una posición, tiene también que respetar la posición de los demás colegas Senadores. En múltiples oportunidades yo no estoy de acuerdo con posiciones que asumen Senadores y yo respeto la posición de ese Senador independientemente de que esté o no esté de acuerdo; entonces yo le hago llamar la atención en el sentido de que eso tenemos que mantenerlo por encima de todo.

Antes de proseguir con la agenda, vamos a disponer lo siguiente:

- El proyecto de ley que somete el Senador de la provincia de Monseñor Nouel, que eleva de categoría la Sección de Arroyo Toro y Masipetro de Monseñor Nouel; se envía a la Comisión de Interior y Policía.
- El informe que rinde la Comisión Especial conformada para el estudio del proyecto de ley que regula la inmigración, permanencia y emigración de personas hacia, en y desde el territorio nacional, de conformidad con las necesidades demográficas, económicas, sociales y culturales del país; para la próxima sesión.

Yo quiero que este proyecto de ley, que es un proyecto de ley muy importante para el país, se le dé copia a todos los Senadores del proyecto de ley de migración, para que en la próxima semana cuando sea incluido en la agenda, todos los Senadores tengan oportunidad de conocer tanto el proyecto original como las modificaciones que se están planteando; un proyecto de ley tan

importante para el país que todos los Senadores tengan la oportunidad de estudiarlo debidamente.

- El informe que rinde la Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República en torno al contrato de donación de terreno; próxima sesión.

- El informe que rinde la Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República en torno al contrato de venta de terreno suscrito entre el Estado Dominicano y la Señora Iris Onelis Espinosa; próxima sesión.

- El informe que rinde la Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República en torno a los contratos de venta de apartamentos suscritos entre el Estado Dominicano y particulares, procedente del Poder Ejecutivo; próxima sesión.

- El informe que rinde la Comisión Permanente de Interior y Policía del Senado de la República en torno al proyecto de ley mediante el cual la Sección de Hato del Padre del Municipio de San Juan de la Maguana provincia San Juan, queda erigida en Distrito Municipal; para la próxima sesión.

- El informe que rinde la Comisión Permanente de Interior y Policía del Senado de la República en torno al proyecto de ley mediante el cual se designa con el nombre de Manolo Tavarez Justo la carretera Presidente Vincent, que une los Municipios de San Fernando de Montecristi-Dajabón, de la provincia Montecristi; próxima sesión.

- El informe que rinde la Comisión Permanente de Deuda Pública del Senado de la República en torno al Convenio FIDA; este es el convenio de préstamo que la comisión rindió un informe y que en el día de hoy, en comunicación del Sr. Presidente de la República, solicita la devolución de todos los contratos de préstamos que están pendientes de conocimiento en el Senado; como estos son proyectos enviados por el Poder Ejecutivo, nosotros no tenemos más que enviarlo al Poder Ejecutivo cuando se apruebe dicha resolución; para devolver al Poder Ejecutivo.

- El oficio del Presidente de la República referente al proyecto de ley que contempla el traspaso de las acciones que posee el Estado Dominicano en las empresas Molinos Del Ozama, C. Por A. Y la Tabacalera, C. Por A., en calidad de aporte a la deuda del sector público con el Banco de Reservas; creo que lo correcto es remitir esto a la Comisión donde esta este proyecto de ley, lo vamos a dejar sobre la mesa y lo remitiremos a esa comisión o a una comisión especial.

- El oficio que envía el Señor Presidente de la República remitiendo el contrato de préstamo con el Banco Intercontinental para la Reconstrucción y Fomento, por un monto de US\$7,300,000.00; ese proyecto vamos a devolverlo tal y como lo ha solicitado el Poder Ejecutivo.

- El oficio que envía el Señor Presidente de la República, remitiendo el contrato de préstamo entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el programa MULTIFASE para el hábitat de los sectores de ingresos moderados y bajo; para devolución al Poder Ejecutivo.

- El oficio que envía el Señor Presidente de la República, remitiendo el Acuerdo Operativo entre la Dirección General de Aduanas y la Empresa IC.S.S.I., S.A., esto se refiere aparentemente al sistema de rayos x aprobado recientemente el año pasado en el Congreso Nacional; vamos a enviarlo a la misma comisión que encabeza el Senador Dagoberto Rodríguez Adames y el Senador Vicente Castillo, al igual que el Senador Bernardo Alemán, para que chequeen eso y vean la

factibilidad de eso.

- Otro oficio del Señor Presidente de la República, remitiendo el proyecto de Nueva Ley de Presupuesto para el Sector Público; se envía a la Comisión de Presupuesto.

- Otro oficio del Señor Presidente de la República, remitiendo el Proyecto de Nueva Ley de Tesorería; a la Comisión de Finanzas.

- Otro oficio del Señor Presidente de la República, remitiendo el contrato de préstamo con el Banco Intercontinental para la Reconstrucción y Fomento, por un monto de Doce Millones Quinientos Mil Dólares; para devolver al Poder Ejecutivo.

- Otro oficio del Señor Presidente de la República, remitiendo el proyecto de ley de Crédito Público; Comisión de Finanzas.

- Otro oficio del Señor Presidente de la República, remitiendo el proyecto de ley de Compra y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado; vamos a formar una comisión especial para este importante proyecto de ley, encabezada por el Senador Ramírez Pérez, Enriquillo Reyes y Ramón Alburquerque.

- Otro oficio del Señor Presidente de la República, remitiendo el Cuarto Protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas; Comisión de Relaciones Exteriores.

- El oficio del Señor Presidente de la República con el propósito de hacer una evaluación económico financiera de los proyectos con recursos externos, solicita todos los contratos de préstamos con financiamiento externo que actualmente están siendo ponderados por este Senado de la República para fines de ratificación;

Yo debo de someter a votación la inclusión de la devolución de estos contratos que envía el Señor Presidente de la República.

SENADOR JOSE ALEJANDRO SANTOS RODRÍGUEZ: Ha habido puntos de vista encontrado sobre el proyecto del FIDA, pero aquí hemos desarrollado en el Senado la solidaridad entre los Senadores; Nosotros hemos tenido nuestro punto de vista sobre este proyecto, pero en virtud de que el proyecto del FIDA va dirigido a provincias que representan Senadores, yo que me opuse por el procedimiento Presidente, yo quiero solicitar que se devuelvan los proyectos, pero que se excluya ese proyecto que se sometió y que se conozca y lo aprobemos el proyecto de FIDA que sometió la comisión de Deuda Pública, para ejercer la solidaridad con las provincias que representan los colegas Senadores. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Yo quiero hacer una aclaración con relación a esto. Este proyecto de FIDA y todos los proyectos, específicamente el proyecto con el cual yo estoy muy identificado porque fue algo parecido a lo que se hizo en la región Oeste del país, yo quiero decirles que si el Presidente de la República, si el Poder Ejecutivo que es quien tiene la facultad de enviar estos contratos al Congreso Nacional, ha solicitado que se le devuelvan al Poder Ejecutivo, mal podríamos nosotros aprobar un proyecto en el cual el Poder Ejecutivo no tiene interés, que ha pedido que se le devuelva.

EL SENADOR PRESIDENTE DIO LECTURA A DICHA COMUNICACIÓN.

A votación, los señores Senadores que favorezcan la inclusión de esta

correspondencia que envía el Poder Ejecutivo para que se remitan los contratos que están pendiente de conocimiento en el Senado, que lo expresen levantando su mano derecha.

23 VOTOS, 24 PRESENTES. INCLUIDO

- El Informe que rinde la Comisión Permanente de Justicia del Senado de la República referente al proyecto de ley de Implementación del Proceso Penal instituido por la Ley No. 76-02 presentado por los Senadores Jesús Ant. Vásquez Martínez y Sucre Muñoz en fecha 30 de marzo; próxima sesión.

- El informe que rinde la Comisión Permanente de Justicia del Senado de la República referente al proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Defensa Pública; próxima sesión.

- El oficio que envía el Sr. Presidente de la República, remitiendo varios contratos de venta de inmuebles; a la Comisión de Finanzas.

- Otro oficio del Señor Presidente de la República, remitiendo varios contratos de venta de inmuebles; a la Comisión de Finanzas.

- Otro oficio del Señor Presidente de la República, remitiendo varios contratos de venta de terreno; Comisión de Finanzas.

- Otro oficio del Señor Presidente de la República, remitiendo varios contratos de venta de inmuebles; Comisión de Finanzas.

- Otro oficio del Señor Presidente de la República, remitiendo el proyecto de ley sobre Comercio de Fauna y Flora Silvestre; a la Comisión de Industria y Comercio.

- Otro oficio del Señor Presidente de la República, remitiendo el contrato mediante el cual el Estado Dominicano dona a favor de la Sra. Daysi Rosanna Rojas Silvestre, un apartamento; a la Comisión de Finanzas.

- Otro oficio del Sr. Presidente de la República, remitiendo para fines de ratificación el Convenio sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, suscrito entre la República Dominicana y la República de Argentina; a la Comisión de Relaciones Exteriores.

- Otro oficio del Sr. Presidente de la República, remitiendo el Acuerdo Básico de Cooperación suscrito entre la República Dominicana y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado.

- Otro oficio del Señor Presidente de la República, remitiendo el Acuerdo sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, suscrito entre la República Dominicana y la República de Argentina; a la Comisión de Relaciones Exteriores.

- Otro oficio del Señor Presidente de la República, remitiendo el contrato mediante el cual el Estado Dominicano dona a favor de la Fundación Operación Dignidad, Inc., debidamente representado por su Presidenta, una porción de terrero; a la Comisión de Finanzas.

- Otro oficio del Señor Presidente de la República, remitiendo el Proyecto de Ley que instituye por vía legislativa la Red de Provisión de Servicios de Salud Santo Domingo Oeste; a la Comisión de Salud.

- Otro oficio del Señor Presidente de la República, remitiendo el Proyecto de Ley que instituye un Régimen Especial de Exención Impositiva para los incumbentes de las sindicaturas de los Ayuntamientos de todo el país; Comisión de Finanzas.

- Otro oficio del Señor Presidente de la República, remitiendo el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, respecto a la entrega de personas a la Corte Penal Internacional; Comisión de Relaciones Exteriores.

- Otro oficio del Señor Presidente de la República, remitiendo el Proyecto de Ley de Sanciones Cambiarias; a la Comisión de Finanzas.

- La excusa del Senador Ramón Alburquerque; tomar nota.

- El oficio del Sr. Presidente de la Cámara de Diputados, remitiendo el proyecto de ley que eleva a la categoría de Distrito Municipal la Sección de Monserrat, comprendida en la Jurisdicción Territorial del Distrito Municipal de Uvilla, Municipio de Tamayo de la Provincia Bahoruco. La Senadora Melania Salvador solicita su inclusión.

Los señores Senadores que estén de acuerdo con la inclusión en la Orden del Día de este proyecto, favor levantar su mano derecha.

22 VOTOS, 24 PRESENTES. INCLUIDO

- Otro oficio procedente de la Cámara de Diputados, remitiendo el proyecto de ley de Autonomía Presupuestaria y Administrativa del Ministerio Público y de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y establece el monto presupuestario de estos y de los Poderes Legislativo y Judicial; vamos a formar una Comisión Especial encabezada por el Presidente de la Comisión de Presupuesto el Senador Manuel Ramírez Pérez, Celeste Gómez y Bernardo Alemán, para que vean este importante proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados. Ojalá se haga la consulta y se pueda rendir el informe a la mayor brevedad posible porque eso es lo que garantiza realmente la autonomía, tanto del poder de la Cámara de Cuentas como del Poder Judicial, incluyendo la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio Público, la Cámara de Diputados, el Senado de la República y la Cámara de Cuentas, así que ojalá poder rendir el informe en el menor tiempo posible, porque es un proyecto de ley que ha sido consensuado con diferentes instituciones de la sociedad civil, es un proyecto de ley muy importante para la autonomía económica de estos Poderes del Estado, para que realmente exista una verdadera autonomía económica, tanto del Poder Judicial como también del poder de la Cámara de Cuentas y del Congreso Nacional que le permitiría desarrollar sus actividades dentro de un mejor y mayor espacio para poder vender realmente todo cuanto se hace en estas instituciones.

- Otro oficio del Señor Presidente de la Cámara de Diputados remitiendo el Proyecto de Ley mediante el cual el Distrito Municipal de Peralvillo del Municipio de Yamasá, de la Provincia Monte Plata, queda elevado a la categoría de Municipio. El distinguido Vicepresidente del Senado ha solicitado que este proyecto de ley sea incluido en la Orden del Día de la presente sesión para sustituir uno que está en agenda en el punto 11, ya que en la Cámara de Diputados estaba aprobado y el Senador Ramón Alburquerque, que no está presente por razones conocidas por los Senadores por el problema de su hija, también ha solicitado que le incluyamos este proyecto de ley en la Orden del Día de la presente sesión.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la inclusión de este

proyecto de ley, por favor levantar su mano derecha.

25 VOTOS, 27 PRESENTES. INCLUIDO

- Otro oficio del Señor Presidente de la Cámara de Diputados, remitiendo el proyecto de ley mediante el cual se aumenta la pensión del Estado a favor de la señora Miriam Ruiz Vda. Pérez; a la Comisión de Finanzas.

- Otro oficio del Señor Presidente de la Cámara de Diputados, remitiendo el proyecto de ley que eleva la Sección de Navas, del Municipio de Los Hidalgos, de la provincia Puerto Plata, a la categoría de Distrito Municipal; a la Comisión de Interior y Policía.

- Otro oficio del Señor Presidente de la Cámara de Diputados, remitiendo el proyecto de ley que crea un Tribunal de Tierras de Jurisdicción original en la provincia Bahoruco, que tendrá como jurisdicción los límites de las provincias Bahoruco e Independencia; a la Comisión de Justicia.

- Otro oficio del Señor Presidente de la Cámara de Diputados, remitiendo el proyecto de ley mediante el cual se autoriza a los Ministros de los diferentes Cultos Religiosos establecidos en el país a officiar Matrimonio Civil y se modifican las leyes Nos. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944; 1306-bis, de Divorcio, del 21 de mayo de 1937, y 3931, que modifica varios artículos de la ley sobre Actos del Estado Civil (de los matrimonios civiles y canónico) del 20 de septiembre de 1954; El Senador de La Romana ha solicitado que este proyecto de ley sea incluido en la Orden del Día. Yo quisiera solicitarle al distinguido Senador que siendo un proyecto de ley tan importante, que si se va a conocer hoy que por lo menos que se envíe a una comisión especial para que lo vea, porque debemos de que estos temas así de tanta importancia, debe de estudiarse aquí en el Senado de la República, para que al momento de que aprobemos una ley tan importante como esta tengamos un pleno dominio de una comisión que haya hecho todas las investigaciones de lugar; así que distinguido Senador, si usted me permite, vamos a enviarlo a la Comisión de Interior y Policía para que el distinguido Senador Víctor Méndez nos pueda rendir un informe en el menor tiempo posible.

- Otro oficio del Señor Presidente de la Cámara de Diputados, remitiendo el proyecto de ley mediante el cual la Sección Centro Boya, del Municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, se eleva a la categoría de Distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Boya; a la Comisión de Interior y Policía.

- Otro oficio del Señor Presidente de la Cámara de Diputados, remitiendo el proyecto de ley Sectorial de Áreas Protegidas; el Senador de la provincia de Valverde Mao ha solicitado que ese tema sea incluido en la Orden del Día, que ha sido debatido ampliamente en la comisión y que fue sancionado en el Senado y se le introdujeron ligeras modificaciones en la Cámara de Diputados.

SENADOR ANDRES BAUTISTA GARCIA: Yo entiendo que al tratarse de un proyecto que ha sido modificado en la Cámara de Diputados por lo menos entonces debe leerse las modificaciones que se le hicieron para uno estar enterado de qué es lo que se va a aprobar, o sea, que se analice las modificaciones y se den a conocer aquí.

SENADOR JOSE TOMAS PEREZ VASQUEZ: Yo entiendo que este proyecto que ha sido sumamente controversial, y que ha generado una serie de observaciones, críticas y hasta movilizaciones, no puede tomarse de la Cámara de Diputados, donde se hicieron también observaciones y modificaciones y traerse al Senado y venir a presentarlo en la Orden del Día para ser aprobado. Yo creo que este proyecto tiene que seguir el ritmo normal que siguen todos los

proyectos, que se mande a comisión de nuevo, que esa Comisión de Recursos Naturales convoque vistas públicas y se discuta a profundidad, porque algo negativo tiene ese proyecto cuando todas las instituciones que tiene que ver con ecología, con ciencia, con turismo, incluyendo ASONAHORES, se oponen a ese proyecto, de manera que yo creo que el Senado no debería festinar la aprobación de este proyecto y mandarlo a la comisión de Recursos Naturales para que la comisión convoque de nuevo a vistas públicas y se estudie a profundidad el contenido de ese proyecto.

SENADORA CELESTE DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ: Gracias Presidente. Yo entiendo que es posible que se pueda conocer en la Orden del Día de hoy el proyecto de ley de Áreas Protegidas, porque precisamente lo que pide el Senador José Tomás se ha hecho ya, que son las vistas públicas, las consultas, y que producto de estos debates, de estas discusiones y desde estos puntos de vista en las diferentes provincias que se realizaron vistas públicas, como Barahona, Montecristi, La Romana, todas las vistas públicas que se han hecho, inclusive aquí en el Senado de la Republica, ahí están los resultados, eso es lo que es la voluntad, el deseo y las peticiones de las diferentes organizaciones y sociedad civil, iglesias que han hecho sus propuestas; además nosotros nos adelantamos como comisión de Recursos Naturales y tuvimos la oportunidad desde el día de ayer, con una gran cantidad de Senadores y Senadora, la comisión ampliada en conocer cuáles habían sido las modificaciones que la Cámara de Diputados le hizo al proyecto de ley de Áreas Protegidas y precisamente con los asesores, con los técnicos, nosotros como comisión dimos por válida y aceptada las modificaciones. Yo pienso que podemos conocerlo y entonces en los debates ya que una gran cantidad de Senadores y Senadoras conocemos el proyecto, podemos discutirlo, podemos debatirlo y entonces correrá la suerte que la mayoría decida en el día de hoy.

SENADOR PRESIDENTE: Saben que para incluirlo en la agenda tiene que tener una mayoría de las 2/3 partes. Yo tengo la obligación de someterlo porque lo han solicitado los Senadores.

Los distinguidos Senadores que favorezcan la inclusión en la Orden del Día de este importante proyecto de ley para su debate y conocimiento, tal y como lo ha planteado el distinguido Senador Andrés Bautista, que por favor lo expresen levantando su mano derecha.

21 VOTOS, 24 PRESENTES. INCLUIDO

- Otro oficio del Señor Presidente de la Cámara de Diputados, remitiendo el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$40,000.00 pesos mensuales a favor de la señora Fátima Del Rosario Pérez; a la Comisión de Finanzas.

- Otro oficio del Señor Presidente de la Cámara de Diputados, remitiendo el proyecto de ley que eleva la comunidad de Villa Hermosa, del Municipio de La Romana, a la categoría de Municipio; a la Comisión de Interior y Policía.

- Otro oficio del Señor Presidente de la Cámara de Diputados, remitiendo el proyecto de ley mediante el cual la Sección Sabana Alta, del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal. su cabecera será el pueblo de Sabana Alta; a la Comisión de Interior y Policía.

- Otro oficio del Señor Presidente de la Cámara de Diputados, remitiendo el proyecto de ley mediante el cual se modifica la Ley No.168, del 27 de mayo del 1967, que modifica la nota 2da. del párrafo 888, del Arancel de Importación y Exhortación, Ley No.1488, del 26 de julio de 1947, la cual fue agregada por la

Ley No.1784, del 18 de agosto de 1948; a la Comisión de Industria y Comercio.

- Otro oficio del Señor Presidente de la Cámara de Diputados, remitiendo el proyecto de ley mediante el cual se aumentan a la suma de RD\$10,000.00 pesos mensuales las pensiones del Estado que perciben los señores Rosa María Hernández, Maria Altagracia Casado, Julio Martínez y José Ludovino Fernández; a la Comisión de Finanzas.

- Otro oficio del Señor Presidente de la Cámara de Diputados, 14 de mayo del 2004, remitiendo la resolución que proroga por sesenta (60) días a partir del 27 de mayo del año en curso, la actual legislatura ordinaria, iniciada el 27 de febrero pasado. El distinguido Senador de la provincia Barahona, Don Sucre Muñoz, ha solicitado que sea incluida en la Orden del Día esta resolución.

Los señores Senadores que favorezcan la inclusión en la Orden del Día de esta importante resolución, que por favor lo expresen levantando su mano derecha.

23 VOTOS, 24 PRESENTES. INCLUIDO

- El oficio que envía el Cónsul General de la República Dominicana en Río de Janeiro, informando el cambio de fecha para la declaración de las ciudades de río de Janeiro y Santo Domingo, hermanas de América, la cual no se realizara en el mes de marzo; tomar la nota correspondiente.

- El oficio que envía el, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, remitiendo copia del resumen mensual de la ejecución presupuestaria, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2003; a la Comisión de Presupuesto del Senado, para estudio del informe.

- El oficio que envía el distinguido Secretario de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, referente al proyecto de préstamo de 63,400.00 euros, contratado con el Fondo de Apoyo al Desarrollo, F.A.D, de España; Eso hay que devolverlo, porque todo contrato de préstamo está siendo devuelto a solicitud del Señor Presidente Constitucional de la República.

- El oficio que envía la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, referente al proyecto de ley de Defensa de la Competencia; a la Comisión de Industria y Comercio.

- Otro oficio que envía la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, solicitando la Contribución con la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor; a la Comisión de Industria y Comercio.

- La carta que envía la Presidenta del Consejo Nacional de la Empresa Privada, haciendo referencia que existe la intención por parte de un grupo de Legisladores, de modificar la ley de Hidrocarburos en el sentido de que los precios internacionales de los mismos sean adecuados mensualmente y no semanalmente como lo establece la Ley; vamos a enviar esto a la Comisión que estudia ese proyecto de ley que encabeza el distinguido Senador Tonty Rutinel Domínguez.

- El oficio que envía el Director Administrativo de la Oficina Nacional de Presupuesto, remitiendo los ejemplares detallados a continuación:

Un (1) ejemplar del "Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central 2003".

Un (01) ejemplar del "Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central 2004".

Un (01) ejemplar del "Informe de Ejecución Presupuestaria 2002"

- El proyecto de ley sometió el Presidente del Senado, que establece una pensión a José Amado Meregildo; a la Comisión de Finanzas.

- Otro proyecto de ley que somete el Presidente del Senado, que establece una pensión de RD\$8,000.00 pesos a favor del señor Héctor Bienvenido Pérez; a la Comisión de Finanzas.

El proyecto de resolución que somete el Vicepresidente del Senado y un grupo de Senadores, que en la parte dispositiva dice lo siguiente:

Primero: Confirmar el Bufete Directivo de la Cámara de Cuentas conformado por los señores Dr. Máximo Ramón Castillo Salas, Presidente; Dr. Héctor Bienvenido Dotel Matos, Vicepresidente y Lic. Mario Antonio Alba Morillo, Secretario, por un período de dos años según lo dispone la Ley No. 10-04.

Esto es para la inclusión o no en la agenda.

- **SENADOR TONTY RUTINEL DOMINGUEZ:** La Comisión de Reforma y Modernización, que hemos manejado el problema de la Cámara de Cuentas, que manejamos el proyecto del BID, pedí que se refiriera ese proyecto hasta discutirlo con los Senadores en otro ambiente. Lo pido formalmente señor Presidente.

SENADOR VICENTE ARSENIO CASTILLO PEÑA: Este proyecto de ley Presidente es de interés nacional, de interés público de las entidades públicas, tiene que ver con todo lo que es la inversión pública en el país. Ya que ha habido unas observaciones del Senador Tonty Rutinel, Presidente de la Comisión de Reforma, yo entiendo que no es que queremos decir con ello que nos vamos a oponer, pero lo que queremos es Presidente, que se haga un proyecto que sea una especie de proyecto saludable al país, sin cuestionamiento ni nada por el estilo, porque él ha planteado algo allí que son cuestiones que no pudiéramos reflexionar ante el mismo en un instante, tendrían que ser el producto de una serie de reflexiones, análisis y consultas, para ver si es competencia nuestra y en estos días porque era la de fecha, si es competencia nuestra en este período de tiempo pasado unos 15 días a lo cual él se refería, si aún estamos en condiciones de aprobarlo.

Repito que no queremos decir con ello que nos vamos a oponer, pero lo que queremos es pues emitir una opinión, emitir un voto o no votar, pero concientes de lo que vamos a hacer ante un proyecto de tanta necesidad, de tanto interés público Presidente. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Los distinguidos Senadores han solicitado que se deje sobre la mesa, el distinguido Senador ha solicitado que sea incluido en la Orden del Día, yo debo someterlo, lógicamente, lo ideal fuera que lográramos un consenso, lo ideal fuera que nos pusiéramos de acuerdo un momento, pero yo he dicho y reitero, yo no soy dueño del Senado y aquí hay que cumplir con la parte reglamentaria y los reglamentos establecen que cuando un Senador solicita que un tema sea incluido en la orden del día yo no tengo más que someterlo.

SENADOR DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES: Gracias Sr. Presidente. Decía mi líder ido a destiempo, José Francisco Peña Gómez, que una raya más al tigre no es problema siempre y cuando haya tiro; ¿qué quiero decir con esto

Presidente? Yo voy a votar por eso, se presente hoy o se presente mañana, es mi responsabilidad porque yo creo en esa Cámara de Cuentas, ahora, yo le pido a mi hermano Juan y a los demás que nos juntemos con Tonty Rutinel. Ahora, para irnos a discusión, para dar una nota de mal gusto, para dar qué hablar del Senado, para estar nosotros mañana como pastel en boca de perro, es preferible juntarnos y lo cortés no quita lo valiente, entonces, vuelvo y repito, yo voy a votar hoy, mañana, o pasado, cuando sea, entonces yo considero que Don Tonty Rutinel, Don Juan Morales y todos nosotros nos juntemos mañana en la mañana, discutamos eso y que se mande a fecha fija para el martes o miércoles, que como dice Don Vicente Castillo, demos los pasos de lugar y si procede, como creo que si que procede, nosotros aprobarlo, porque si lo dejamos para que lo discutamos mañana y conocerlo la semana próxima no se va a caer el mundo, no se va a parar la vida y como decía Rodriguito, -la vida prosigue su agitado curso-, y va a proseguir su curso normal, entonces, yo considero y vuelvo y repito que lo cortés no quita lo valiente, nos vamos mañana a fecha fija a las 10 de la mañana todos al mezanine y discutimos lo que tenga que decir Don Tonty Rutinel con 2 ó 3 abogados y usted también, y nosotros todos, para sacar lo mejor posible de este proyecto sin discusión y cuando vengamos aquí vengamos como hermanos todos a aprobarlo o no aprobarlo. Muchas gracias.

SENADOR GERMAN CASTRO GARCIA: Honorable Señor Presidente y demás colegas. Yo creo que mirando la cantidad de Senadores que han firmado, la intención de apoyar este proyecto es más que suficiente para determinar que hay un consenso casi en sentido general de que estas personas sigan dirigiendo la Cámara de Cuentas, ahora bien, yo creo que también la prudencia debe imponerse en estos momentos y nosotros también nos vamos a adherir a solicitar que lo aplacemos, pero que lo hagamos como dice el colega de la provincia Independencia, con fecha fija, inclusive, que si va a haber convocatoria para mañana como lo que falta por determinar es si somos competentes para conocer este proyecto de ley o no, yo creo que esa consulta debe ser breve y si hay sesión para mañana que se conozca en el día de mañana, y si no, para el próximo martes. Muchas gracias.

SENADOR ANIBAL GARCIA DUVERGE: Presidente, ciertamente nosotros vamos a votar por la propuesta que está haciendo el compañero Vicepresidente del Senado, conocemos ampliamente parte de los miembros de la Cámara de Cuentas y con la cual tenemos excelente vinculación, sin embargo compañero Presidente y compañero Vicepresidente, pienso que no cuesta absolutamente nada ni perdemos absolutamente nada escuchar la petición que hacen los Senadores Dagoberto, German Castro, y que mañana podamos, a una hora fija, escuchar los planteamientos que quiere hacer el Senador Tonty Rutinel Domínguez, eso si, cuando nos juntemos allá el consenso no lo puede determinar lo que piense el Senador Tonty Rutinel Domínguez, sino el consejo tiene que determinar por lo que piense la mayoría, porque de lo contrario seguirían las discusiones. Por ese concepto nosotros le solicitamos al compañero Vicepresidente que acceda a la petición que hace el Senador Tonty y que evidentemente algunos Senadores lo estamos apoyando en esa línea para que mañana vengamos aquí consensuados y que hace falta en este ambiente que iniciamos justamente hoy, después de unas elecciones que se realizaron históricas en el país, yo pienso que Juan, nuestro compañero Vicepresidente, puede perfectamente acceder a esa petición.

SENADOR PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS: Yo pienso que la discusión que estamos ejerciendo en este punto no era debido, pero yo lo que creo Sr. Presidente, que usted lo que debe es someter para que se determine una cosa o

la otra, si va a agenda va, y si no, no va, pero usted la somete y nosotros tenemos el deber de votar o no votar.

SENADOR PRESIDENTE: Hay dos propuestas; una, la que hace el Senador Tonty Rutinel Domínguez, secundada por otros Senadores, que se deje para que mañana se abra una discusión y se pueda conocer mañana o el martes y otra, la que hace el distinguido Vicepresidente del Senado, de que se conozca en el día de hoy.

SENADOR ANIBAL GARCIA DUVERGE: Mi turno, yo quiero decir que no es secundando el planteamiento que hace el Senador Tonty, es una petición que le hacemos al proponente en aras de la armonía y el consenso de que lo retire, porque si lo somete evidentemente nosotros estamos comprometidos con votar por esa propuesta.

SENADOR PRESIDENTE: Yo le he hecho la petición al Vicepresidente del Senado, yo creo que un día más y un día menos no va a hacer daño y que eso puede lograrse mañana un consenso, una discusión entre todos los Senadores, ahora, yo tengo la obligación de someterlo; si él insiste yo no tengo otra alternativa más que someterlo, porque yo no soy dueño del Senado, lo he dicho en múltiples oportunidades y los reglamentos lo facultan a él, eso es si él, de su entera voluntad, decide que se deje para mañana y que mañana se vaya a una discusión y que se conozca mañana o que se conozca el martes a fecha fija, pero él es quien puede retirar su moción.

SENADOR VICEPRESIDENTE: Mire Presidente, yo no tengo el menor inconveniente de que esto se conozca hoy como que se conozca mañana, ahora, yo siento que se ha vulnerado mi derecho aquí, porque cuando uno somete una moción simplemente se somete a votación sí o no, y no se declara a discusión, aquí ningún proyecto que se somete en una moción para que sea incluido en agenda se somete a discusión en el proceso y aquí está demostrado un consenso total o casi total, hay 26 Senadores firmando esa moción de resolución, entonces, ¿cuál es el miedo? ¿Cuál es el temor? Yo no tengo inconvenientes, si quieren que se conozca mañana en una reunión no tengo inconvenientes, porque no tengo ningún interés personal en que esto se conozca hoy, pero que se tome en cuenta que cuando se va a someter una inclusión en agenda no se discute.

SENADOR PRESIDENTE: Este es un tema que ya no tiene sentido seguirlo debatiendo.

SENADOR VICENTE ARSENIO CASTILLO PEÑA: Nadie esta en contra de que se conozca la resolución, lo que pasa es que el Senador Tonty Rutinel ha hablado con referencia a algo que concierne o no a nosotros, y yo no sé si el compañero Senador Vicepresidente está en condiciones de poder demostrar que eso que él plantea es estatutario, reglamentario, si él tiene razón o no, es cuanto, nada más. Juan, por favor, es una pregunta si es posible, formular algunas preguntas, porque no debemos aprobar una cosa Presidente, que el reglamento o la ley dice que no podemos, eso es un absurdo.

SENADOR ANDRES BAUTISTA GARCIA: La verdad es que lo que planteaba el Vicepresidente es una realidad, hay 26 firmas, particularmente no tenemos interés; ahora bien, yo creo que cuando se somete una moción, resolución o proyecto de ley, eso no es asunto que porque yo presida una comisión tenga

que dar su visto bueno, esto es un asunto del Senado de la República y aquí somos todos Senadores iguales, aquí no hay Senadores diferentes, porque yo presida una comisión yo no tengo la absoluta decisión sobre las otras mentes de los demás Senadores. Yo creo que si somos demócratas debemos aceptar las opiniones ajenas, no sentirnos mal porque no apoyen mi propuesta, yo quiero que esté claro esa parte, o sea, que esto no es asunto de interés personal, ni una propuesta personal, es un asunto de una moción que se presentó y yo creo que para otros casos debemos todos de colaborar con usted para no debatir los temas antes de que sean incluidos en la agenda.

SENADOR PRESIDENTE: Lo que yo quiero decir con relación a esto es lo siguiente: yo creo que sí, que ciertamente este es un tema que no hay porqué nosotros provocar una discusión si hay una comisión de Modernización del Congreso y la Cámara de Cuentas que pide que se difiera por un día más para escucharlo, la decisión se va a tomar por mayoría; lo que la mayoría del Senado entienda eso se va a hacer, pero usted sabe que entonces estamos desconociendo en cierto modo, si hay una comisión de Reforma del Congreso Nacional y la Cámara de Cuentas y quiere hacer unas observaciones, y quiere hacer una reunión con los Senadores para hacer algunas sugerencias, algunas observaciones que pueda tener, es darle un día más; eso se ha hecho aquí mil veces en el Senado de la República, ¿cuántas veces lo hemos hecho? Una consulta, una reunión, un encuentro para oír y buscar consenso y venir a aprobarlo sin ningún tipo de problemas porque particularmente yo no tengo ningún interés, lo único que me interesa a mí es que podamos nosotros hacer la mejor Cámara de Cuentas, la gente que mejor pueda interpretar esta nueva ley de la Cámara de Cuentas, yo no tengo ningún interés en lo particular, como yo sé que ninguno de ustedes tampoco lo tienen, por eso pienso que el hecho de que se pueda posponer para mañana no va a afectar en nada.

Los señores Senadores que favorezcan que lo pospongamos para mañana, que la comisión se reúna mañana en el Senado y entonces con fecha fija para el martes, los que favorezcan esta moción que por favor lo expresen levantando su mano derecha.

12 VOTOS, 25 PRESENTES. DEJADO SOBRE LA MESA

SENADOR PRESIDENTE: Perdón, no ha habido ninguna alusión, se han referido a mí y lo que hemos hecho es que se ha dejado para mañana para que se conozca. Ya lo dejamos para enviarlo mañana a la comisión y mañana se discute en comisión especial.

- La resolución que somete el distinguido Senador de la provincia de Samaná, Don Ramiro Espino Fermín, que en la parte dispositiva dice lo siguiente:

Solicitar que los deshechos depositados en el Puerto Juan Pablo Duarte del Municipio de Arroyo Barril de la Provincia de Samaná sean devueltos a su lugar de origen a cuentas del Estado productor, generador y exportador al través de su exportador Multigestiones Valensa, cuya obligación de destrucción es innegable a la luz de lo que disponen los artículos 8 y 9 de la conversión de Basilea sobre el manejo de deshechos fronterizos.

El distinguido Senador de la provincia de Samaná ha solicitado que esta resolución sea conocida en el día de hoy. Los señores Senadores que favorezcan la inclusión en la Orden del Día de esta resolución que por favor lo expresen levantando su mano derecha.

24 VOTOS, 26 PRESENTES. INCLUIDO

ORDEN DEL DIA:

I) PRIMER PUNTO INCLUIDO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE AREAS PROTEGIDAS.

(Senador Secretario dio lectura a dicho proyecto tal y como vino de la Cámara de Diputados con modificaciones)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR JOSE TOMAS PEREZ VASQUEZ: Yo tengo en mi mano una serie de informes técnicos que abordan el proyecto de Áreas Protegidas, y que de acuerdo a las conclusiones de estos informes hace que una se sienta seriamente a pensar si lo que se está haciendo es lo correcto o lo incorrecto. Para nadie es un secreto que este país se ha ido degradando en términos de su ecología a unos niveles tales que en cualquier carretera tu te encuentras ríos totalmente secos, convertidos en caminos vecinales y el país decididamente está corriendo el riesgo de convertirse en un desierto, pero no quiero abordar cosas generales, sino irme a lo particular de lo que se trata el proyecto, y específicamente tengo aquí el informe de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, que hace un estudio de impacto ambiental de cada una de las áreas que están siendo desprotegidas, pero para que se tenga cierto criterio de qué es lo que está pasando con este proyecto, aquí está el mapa de lo que es el Parque del Este, que se ha dejado sin costa; ustedes saben o piensan lo que representa un parque nacional, como el Parque del Este, que se haya quedado sin costa, porque esa costa la van a dedicar a hacer grandes edificaciones de hoteles, carreteras, y todo lo que significa la destrucción de algo que se considera sagrado para el futuro de la República Dominicana.

Si queremos destruir este país, yo creo que sería la mejor manera empezando por destruyendo la ecología. Este informe de la Universidad Autónoma de Santo Domingo establece dentro de una serie de consideraciones los efectos en el ecosistema que traería esta desprotección y dice: (EL SENADOR DIO LECTURA A UNA PARTE DE DICHO INFORME) Es decir, si eso ha sido declarado Parque Nacional, no es por antojo, es porque es lo único que queda de la naturaleza y representa parte de todo un sistema que afecta no solamente a la República Dominicana, sino que está interconectado hasta con regiones tan lejanas como el Orinoco, Puerto Rico, Etc., y para no alargar mucho esto, con relación al Parque Jaragua, dice este estudio de impacto ambiental (DIO LECTURA A DICHO ESTUDIO).

Yo le pido a los Senadores que realmente nos sentemos a ver en detalles qué es lo que dicen ya no los pobladores, ni los hoteleros, ni las asociaciones ecoturísticas, ni los propios teóricos de la ecología, sino que nos sentemos a ver científicamente cuál es el impacto que tendría desproteger esas áreas; que actuamos con un criterio científico y que en base a eso determinemos si vale la pena o no vale la pena hacer esto. Esto entiendo que no debe festinarse, entiendo que debemos concentrarnos en determinar hasta donde llegar, porque señores, y hablando de manera específica del Parque del Este, sería criminal convertir toda la costa del Parque Nacional del Este en un centro turístico hotelero, eso sería devastador para ese parque y debe decirles que ese parque conecta toda una serie de componentes de un ecosistema que es la República Dominicana, ahora, si queremos la República Dominicana convertida en un desierto, si queremos una República Dominicana donde haya que buscar agua de otro lugar para poder beber. Si queremos una República Dominicana que no sirva para vivir, entonces terminemos de devastar las pocas reservas naturales que tenemos. Yo le llamo la atención a nuestros colegas para que meditemos profundamente esto y no festinemos la aprobación de este proyecto de ley.

SENADOR ANGEL DINOGRATE PEREZ PEREZ: Estimados colegas, yo tuve el privilegio de conocer y estar presente en la sesión o en la vista pública que organizó la Cámara de Diputados, como un ciudadano de la provincia de Pedernales y estuve presente y escuché varias instituciones haciendo sus exposiciones, el cual escuchamos al representante de ASONAHORES diciendo que se oponía tajantemente a las medidas o a las modificaciones que se habían tomado; se determinó ahí, en esas vistas públicas, que los amigos de ASONAHORES le tienen miedo a la competencia de que otras zonas sean liberadas para el turismo, tanto ecológico como de playa, en las condiciones que hay en Pedernales, en las playas hay una temperatura de 39 grados y en menos de 30 minutos o de 25 minutos hay una temperatura de 11 grados, o sea, que pueden funcionar el turismo de playa como el ecológico, pero ¿qué sucede Sr. Presidente y demás colegas? En estas cosas hay muchos intereses envueltos, muchos intereses de ciertas naciones que si desarrollamos nuestro turismo aquí y tienen intereses acá se van a ver de una manera tal de mejorar su situación, su servicio, y nosotros estamos de acuerdo que haya un equilibrio entre la naturaleza y el hombre y esa virtud que Dios nos ha dado el hombre sepa racionalizar esos recursos, pero ¿qué hacemos con tener una tumba de hombres vivos con árboles enverdecientes? ¿qué hacemos? Hay que sopesar bien la situación y en esta situación, si recordamos en el gobierno de constitucional del año 1982 al 86, cuando estaba el viejo Jaragua, que se iba a destruir su infraestructura, cuántos no dijeron que era un monumento y que iba a hacerle daño al ecosistema, y el Hotel Jaragua ¿cuántos empleos no ha dado y ha embellecido a nuestra capital? Muchos ecologistas se oponían a la construcción del Hotel Jaragua y mira lo que ha resultado, entonces es que la vida nos da factores que nosotros tenemos que valorar. Aquí hay muchos agitadores extranjeros que no quieren que pase este proyecto hoy y aquí han tenido el tupe de venir aquí a agitar ahí, a la frontera que está ahí a agitar, extranjeros metiéndose en las cosas internas del país, que respeten a este país y que sepan lo que es la Constitución de no meterse en asuntos internos de un país. ¿nosotros hemos ido a otros países a meternos en sus problemas que ellos tienen? son unos irrespetuosos que vienen acá, y nosotros los dominicanos, como mi zona, como Pedernales, que está totalmente olvidada, porque un desarrollo turístico le da el empuje a Barahona, al Suroeste y todo eso, y nosotros estamos dispuestos a defender, y por eso nosotros hemos equilibrado; tenemos un Parque Jaragua con 1,600 kilómetros y nada más le hemos variado menos de 100 kilómetros y nosotros estamos dispuestos a defender este proyecto y hemos hecho varias vistas públicas donde Pedernales apoya, donde Barahona apoya, Bahoruco, Independencia y otros pueblos más y entonces mis colegas, nosotros somos respetuosos de la decisión de los países internos, pero nadie tiene que venir aquí a imponer su criterio; puede hacer una sugerencia y no venir de agitador aquí; entonces, les digo colegas que nosotros apoyamos sin reservas este proyecto y le decimos a los colegas que se sientan honrados porque hemos hecho los estudios científicos, tenemos técnicos calificados en este país y extranjeros también que hemos consultado, y nosotros hemos hecho un asunto con conciencia y la Cámara de Diputados escuchó a los obispos, a mucha gente, y modificó lo que nosotros aprobamos anteriormente y le pido a los colegas que apoyen y aprueben las modificaciones que han hecho en la Cámara de Diputados a las Áreas Protegidas, para que así desarrollemos al país. Estos intereses que están por el medio es que no quieren que se desarrolle nuestra zona porque hay un grupo de gente que le tienen miedo a la competencia y hay también insinuaciones políticas también. Antes decían que si aprobaban antes de las

elecciones era buscando votos y ahora qué dicen ahora? Qué es lo que dicen ahora? Y esperamos pacientemente que el Presidente del Senado fuera prudente, esperar después de las elecciones; es que le tienen miedo, nos tienen La Cenicienta por allá por Pedernales y los pueblos del Sur, entonces vamos a aprobarlo sin reservas; nuestros nietos, nuestros hijos no se van a arrepentir de nosotros y siéntanse orgullosos, y esos atrevidos que vienen a meter la cuchara aquí en esta Área Protegida que amarren su lengua, nosotros tenemos el derecho de hacerlo, porque nos lo da la Constitución y hemos ganado voto y el legado del pueblo. Muchas gracias.

SENADOR CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ: Muchas gracias Sr. Presidente. Miren, en una ocasión, en 1948-49, cuando murió Staling, en Rusia, asumió el poder Nikita Cruchet, e invitó a Staling, a Josee Brock Tito, que era Mariscal de Yugoslavia y le dijo: -Presidente, brindemos por la amistad de nuestro pueblo- porque nos hemos inventado un problema y hemos ambos creído en él. Le dice Cruchet: - Es como el hombre que en la esquina de abajo comenzó a decir que está mandando arroz-, 20 cuadras más adelante iba tanta gente a buscar arroz que quien se lo inventó también se devolvió a buscar arroz. Esta historia de las Áreas Protegidas se han vertido tantas mentiras, tantas calumnias y se han variado informes completos que se han dado con apego a la verdad en el Congreso Nacional, que mucha gente puede determinar que yo lo quiero dar. Mire, yo voy a decir aquí, voy a repetir aquí porque lo dije y pensaba que el canal que estaba interesado en este tema iba a ser democrático e iba a poner nuestra ponencia, sí, porque aquí hay un canal y hay un periódico que le interesa este tema y que permanente y constantemente vive haciendo campaña en contra de una de las leyes mejor elaboradas, mejor consensuadas, que ha peregrinado por el país durante años oyendo opiniones y que todo el mundo ha tenido la oportunidad de expresarse, y un periódico dice: "-Mutilan el Parque Nacional-" y en primera plana publica este adefesio con fines inconfesables, con fines de desinformar, y usted ve esa raya roja que está ahí Presidente, dice que así es que va a quedar el Parque Nacional del Este y resulta que va por donde están las rayas azules, apenas una pequeña porción, pero más aún, el colega hermano, primo mío, Senador del Distrito Nacional, se destapa con un informe que no se sabe quién lo pidió, ni de donde vino, si vino por la vía de una embajada o de alguien interesado, un extranjero, pero oígase esto Presidente, aquí lo que estamos discutiendo en esta noche son las modificaciones de la Cámara de Diputados, no estamos discutiendo ya el proyecto de ley, eso salió de aquí, sin embargo, las cámaras oyendo la sociedad civil, porque oiga, el Congreso Nacional nunca en su vida republicana había escuchado con tanta atención, había puesto con tanto esmero su oído en el corazón del pueblo en la verdadera sociedad civil que hay en Montecristi, en Pedernales, en Higuey, La Romana, Baní, y todas las provincias que se han visitado, pero esto retrata el cuerpo entero eso, y se lee en el informe que da la universidad que se ha quedado sin costa, y miren este mapa, firmado por todos los agrimensores que trabajaron en este tema, miren este mapa que encierra el Parque Nacional del Este la costa donde está la Isla Catalina, y también la Isla Saona en general, pero no podemos seguir divirtiendo este país, no podemos seguir manipulando la opinión pública, no podemos seguir queriendo orientar desorientando, no es de esa manera que se construye una nación.

Miren, los Estados Unidos de Norteamérica, uno de los países más desarrollados del mundo, uno de los países más exigentes con la ley de medio ambiente, uno de los países más industrializados del mundo apenas tiene áreas protegidas el 7% de su territorio. Mire Presidente, medio ambiente, su propuesta original propone 9,589.98 kilómetros, para que sean declaradas áreas protegidas, es decir, el 19.81% del territorio nacional; un país pequeño, un país con 8 ó 9 millones de habitantes, que necesita salir de la miseria, del hambre y del atraso

en que vive y la comisión del Senado con el tacto, con la prudencia, sabiendo lo sensible de este tema hace una propuesta de 17.07 lo lleva a 17.3, porque por primera vez se está creando en el país el marco legal de lo que son las áreas protegidas, porque hace unos meses, unos años, cuando se construyeron los hoteles en el Este, en Puerto Plata, que aquí hay sitios donde dice -excluida por decreto-, porque esos parques nacionales, esas áreas protegidas fueron hechos medalaganariamente con fines políticos posiblemente. Sin pensar en la gente que se estaba dañando, gente que hoy vive en la miseria absoluta porque nadie ha ido en ayuda de ellos y el Congreso Nacional tiene el deber como primer poder del Estado de proteger los derechos de esos conciudadanos.

Sr. Presidente, los Senadores que aprobaron este proyecto y que ahora conocen de las modificaciones de la Cámara de Diputados jamás debe temblarle el pulso y levantar con orgullo su mano derecha, porque este proyecto viene a comulgar con lo que son las aspiraciones de esas provincias que esperan su desarrollo, como lo han tenido en el Este, de estas provincias que viven en la miseria y en el atraso.

Señores Senadores, apreciados colegas, en el día de hoy no estamos aquí votando para favorecer un interés ni dañar otro, porque ese no es el fin del Legislador; todas las acciones del Legislador están y deben estar dirigida hacia la consecución del bien común, porque como lo define Lacuart Tagran, definición de derecho: la justicia distributiva debe estar presente en cada una de las acciones de quienes tienen derecho de legislar. Esas modificaciones que sometió la Cámara de Diputados después de una vista pública, las hizo para seguir atendiendo esos reclamos y para que no se diga en el país que estamos actuando a prisa y que estamos festinando los proyectos.

Yo termino mi palabra, Sr. Presidente, con una frase que dijo Juan Pablo II, en ocasión de su visita a Santo Domingo en 1992; "nadie puede pretender conseguir el bien transitando el camino del mal y evidentemente que quienes se oponen a tener competencia transitan irremediamente el camino del mal porque se oponen al desarrollo de comunidades que si esperan y necesitan de la naturaleza, la riqueza que Dios le ha dado para vivir.

SENADORA CELESTE DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ: Colegas Senadores y Senadora. Brillante la exposición del Senador, el colega César Matías, con bastante razón, con mucha veracidad ha expuesto sus puntos de vista. La verdad es que yo no sé hasta cuándo vamos a tener que seguir repitiendo que estas modificaciones que hemos hecho al proyecto de ley de áreas protegidas están apegadas a la conservación del medio ambiente, al no rompimiento de los sistemas ecológicos, a la preservación de la fauna, de la flora y del medio ambiente en general. Un tema debatido con todos los técnicos, con los asesores, con las consultas de los organismos, de las instituciones que velan por el bienestar del país y un tema debatido entre Senadores y Senadora con bastante conocimientos también sobre este tema, y no es verdad que el Senado de la Republica ha legislado sin ningún criterio de preservación del medio ambiente; hemos tomado muy en cuenta todos los sistemas, las cuevas, las lagunas, todas las áreas que realmente hay que preservar dado los conocimientos que esta comisión tiene sobre este tema, lo que se ha querido realmente es desinformar la población, por lo que decían los colegas que me antecedieron, por diferentes intereses, quizás los menos preservar los recursos naturales en la República Dominicana y aún más todavía si se quisiera que aquí en el Senado se haya legislado afectando algún recurso natural, alguna reserva que no debe ser tocada y entonces para eso hay leyes en el país, hay normas, hay reglamentos, hay organismos y hay instituciones que no van a dar los permisos para que se

desarrolle una obra, una infraestructura que afecte realmente lo que es la preservación del medio ambiente en la República Dominicana, de manera que yo pienso que hoy lo que estamos discutiendo aquí es las modificaciones, porque ya lo que es el proyecto que nosotros modificamos esto se aprobó en dos lecturas aquí en el Senado de la República y entonces lo conocemos hoy de nuevo porque la Cámara de Diputados modificó este proyecto, pero en lo que concierne a la otra parte está debatido, está aprobado, y nosotros mismos realmente fue que lo aprobamos. Muchas gracias Presidente.

SENADOR GERMAN CASTRO GARCIA: Sr. Presidente y demás colegas. Yo no tengo mucho conocimiento como tienen los científicos concedores de lo que es la ecología y nuestro medio ambiente, pero si yo puedo y creo que tengo mucha propiedad para hablar de la importancia que tiene este proyecto de ley para el país, porque yo vivo en la región donde existe el mayor desarrollo turístico del país, que es la región Este y específicamente la provincia que represento que es la provincia La Altagracia. Hace 20 años atrás la provincia nuestra era automáticamente una aldea, una provincia con un índice de desempleo extraordinario, sin embargo, hoy en día la provincia La Altagracia puede decir con orgullo que apenas existe en nuestra provincia menos de un 2% de desempleo. Nuestra provincia es en este momento la provincia que más le aporta al Estado dominicano del sector turístico.

Aquella vez, cuando se empezaron las construcciones en nuestra zona recuerdo que los hoteleros en esa ocasión, los que construyeron ahí, no hablaron de que esos hoteles fueron construidos sobre manglares y sobre lagunas, sin embargo, hoy que se piensa construir en el área de Bayahibe, en esa zona tan hermosa que tiene la República Dominicana hoy esos hoteleros están ofertando que se construya ahí, sin embargo, tenemos que admitir que ellos, después de haber construido sobre manglares y sobre lagunas, se han ocupado de embellecer el entorno y cuidar de nuestro medio ambiente.

Yo creo que las autoridades que vienen dentro de 3 meses a gobernar este país tendrán que agradecerle a este Congreso Nacional el que aprobemos esa ley hoy, porque yo creo que no hay algo que haga que la República Dominicana recupere su dinamismo económico más rápido que el desarrollo turístico del país, porque nosotros, los dominicanos, tenemos que comprender que lo que somos es un destino turístico, ahora, lo que yo voy de acuerdo es que una vez se hagan las inversiones en esas diferentes zonas del país Medio Ambiente y el Estado Dominicano se ocupen de que los inversionistas que van a construir ahí cumplan con todos los requisitos necesarios para que no lesionen nuestro medio ambiente. Es verdad que en hoteles de nuestra zona, todavía a estas alturas los desechos sólidos están vertiéndose al mar. Nosotros esperamos y solicitamos que nos convirtamos en celosos guardianes de que cuando lleguen esos inversionistas se hagan verdaderamente esos hoteles con toda la de la ley, por eso nosotros vamos a respaldar este proyecto porque sabemos que va a beneficiar enormemente al país, no solamente a nuestras vidas, sino al país. Estamos hablando y debemos decirlo claro, y debemos decírselo a la prensa, aquí se habla como si estuviéramos mutilando el parque del Este por la mitad y estamos hablando que apenas vamos a liberar un 1½% ó 2% del terreno que pertenece al parque del Este.

Nosotros nos ocupamos de visitar personalmente el parque del Este y yo puedo decir con responsabilidad a mi provincia y al país que ahí

absolutamente no se va a construir nada que vaya a afectar nuestro medio ambiente y nuestra ecología, ahí se han preservado todas las cuevas que existen en el área principalmente de Bayahibe, ahí se han preservado todos los manglares también, entonces nosotros entendemos que ambas cosas podemos hacerlo a la vez, desarrollar al país y también mantener nuestro medio ambiente; nosotros no queremos ser mezquinos de la región Este, no queremos ser los únicos privilegiados, queremos también que las zonas y las regiones que hoy padecen de tanta pobreza adquieran su desarrollo y yo creo que no hay otro camino más fácil de alcanzar ese desarrollo que a través del desarrollo turístico, así es que por eso nosotros vamos a votar con mucha responsabilidad sobre este proyecto y no nos vamos a arrepentir; estoy seguro que dentro de 4 ó 5 años que quizás yo no me encuentre aquí, quizás algunos de ustedes se encuentren, estaremos dando fe y testimonio del gran favor que le hemos hecho a la República Dominicana. Muchas gracias.

SENADOR BERNARDO ALEMAN RODRÍGUEZ: Sr. Presidente, es para pedir cierre de debate, este tema está suficientemente debatido ya.

SENADOR PRESIDENTE: A votación, los señores Senadores que favorezcan la aprobación en única lectura, con el informe leído con las modificaciones hechas en la Cámara de Diputados, que por favor lo expresen levantando su mano derecha.

**22 VOTOS, 23 PRESENTES. APROBADO EN 2DA. LECTURA
TAL COMO FUE LEIDO CON MODIFICACIONES
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**

II) SEGUNDO PUNTO INCLUIDO: UNICA LECTURA Y DISCUSIÓN DE LA COMUNICACIÓN QUE ENVIA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SOLICITANDO EL RETIRO DE LOS PRESTAMOS QUE ESTAN PENDIENTES EN EL SENADO DE LA REPUBLICA.

(Senador Secretario dio lectura a dicha comunicación)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que favorezcan la aprobación de este retiro, que por favor lo expresen levantando su mano derecha.

21 VOTOS, 21 PRESENTES. APROBADO

III) TERCER PUNTO INCLUIDO: UNICA LECTURA Y DISCUSIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE PRORROGA POR SESENTA (60) DIAS A PARTIR DEL 27 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA ACTUAL LEGISLATURA ORDINARIA, INICIADA EL 27 DE FEBRERO PASADO.

(Senador Secretario dio lectura a dicha resolución)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que favorezcan la aprobación de esta

resolución, que por favor lo expresen levantando su mano derecha.

19 VOTOS, 20 PRESENTES. APROBADO

SENADOR PRESIDENTE: Vamos entonces a levantar la sesión y convocamos para el martes a las 3:00 de la tarde.

SE CIERRA LA SESION, HORA 9:47 P.M.

**Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente.-**

**Melania Salvador de Jiménez
Acosta**

Secretaria.-

Sucre Antonio Muñoz

Secretario.-

CERTIFICO: Que la presente es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores Senadores en la sesión más arriba indicada.

Laura Oscarina Cardoze
Taquígrafa-Parlamentaria.